

# FOLLETO DE INFORMACIÓN DE BALOTA ESTATAL 2016

y

Recomendaciones sobre  
la Retención de Jueces



**AVISO DE ELECCIONES PARA AUMENTAR IMPUESTOS  
EN UNA PETICIÓN CIUDADANA**

**EL DÍA DE LA ELECCIÓN ESTATAL ES  
el martes 8 de noviembre de 2016**

Centros de votación y servicio para votantes abren  
de las 7 a.m. a las 7 p.m.

Legislative Council of the  
Colorado General Assembly

*Research Publication No. 669-1*

## ASAMBLEA GENERAL DE COLORADO

### COMITÉ EJECUTIVO

Rep. Dickey Lee Hullinghorst, Presidente  
Sen. Bill Cadman, Vicepresidente  
Sen. Lucia Guzman  
Sen. Mark Scheffel  
Rep. Brian DelGrosso  
Rep. Crisanta Duran

### PERSONAL

Mike Mauer, Director  
Todd Herreid, Director Adjunto  
Cathy Eslinger, Gerente de Investigación  
Manish Jani, Gerente de informática



### COMITÉ

Sen. Rollie Heath  
Sen. Matt Jones  
Sen. Kevin Lundberg  
Sen. Vicki Marble  
Sen. Ellen Roberts  
Sen. Jessie Ulibarri  
Rep. Perry Buck  
Rep. Lois Court  
Rep. Lois Landgraf  
Rep. Polly Lawrence  
Rep. Jovan Melton  
Rep. Angela Williams

## CONSEJO LEGISLATIVO

SALA 029, STATE CAPITOL  
DENVER, COLORADO 80203-1784  
Correo electrónico: [lcs.ga@state.co.us](mailto:lcs.ga@state.co.us)  
303-866-4799

12 de septiembre de 2016

Este cuadernillo proporciona información sobre las nueve medidas de la balota del 8 de noviembre de 2016 para todo el estado y sobre los jueces que están en la balota y se presentan para retención en su área. La información se presenta en dos secciones.

### Sección Uno – Análisis y Títulos y Textos

**Análisis.** Cada medida recibe un análisis que incluye una descripción de la medida y los principales argumentos a favor y en contra. Se han considerado cuidadosamente los argumentos en un esfuerzo por representar de manera ecuánime a ambos lados del asunto. Cada análisis incluye también un cálculo del impacto fiscal de la medida. Se puede encontrar más información sobre el impacto fiscal de las medidas en [www.coloradobluebook.com](http://www.coloradobluebook.com). La constitución del estado exige que el personal de investigación independiente de la Asamblea General prepare estos análisis y los distribuya en un cuadernillo con información sobre la balota a los hogares de votantes registrados.

**Títulos y Texto.** Luego de cada análisis se encuentra el título que aparece en la balota, que incluye información sobre si la medida cambia la constitución o los estatutos. Luego del título de la balota sigue la enunciación legal de cada medida, que muestra las nuevas leyes con letras mayúsculas y las leyes que se están eliminando en letras tachadas.

#### *Enmiendas y Proposiciones*

Una medida colocada en la balota por la legislatura del estado que enmienda la constitución del estado se denomina una "Enmienda", y está seguida por una letra. Una medida colocada en la balota por la legislatura del estado que enmienda los estatutos se denomina una "Propuesta", y está seguida por dos letras.

Una medida colocada en la balota a través del proceso de recolección de firmas que enmienda la constitución del estado se denomina una "Enmienda", y está seguida por un número entre 1 y 99. Una medida colocada en la balota a través del proceso de recolección de firmas que enmienda los estatutos estatales se denomina una "Propuesta", y está seguida por un número entre 100 y 199.

#### *Cambios Constitucionales vs. Cambios Estatutarios*

La primera línea de análisis de cada medida indica si una medida es un cambio a la constitución o los estatutos. De las nueve medidas de la balota, seis proponen cambios a la constitución de estado y tres proponen cambios a los estatutos del estado. Se requiere la aprobación de los votantes en el futuro para cambiar cualquier medida constitucional adoptada por los votantes, si bien la legislatura puede adoptar estatutos que aclaren o implementen estas medidas constitucionales siempre y cuando no entren en conflicto con la constitución. La legislatura del

estado, con la aprobación del Gobernador, puede cambiar cualquier medida estatutaria en el futuro sin la aprobación de los votantes.

## **Sección Dos – Recomendaciones para Retener a los Jueces**

La segunda sección contiene información sobre el desempeño de los jueces de la Corte Suprema de Colorado, los jueces del Tribunal de Apelaciones de Colorado y los jueces de distrito y condado de su área que están en la balota de este año. La información fue preparada por la comisión estatal y las comisiones distritales sobre el desempeño judicial. El historial de cada juez incluye una recomendación que se expresa como "SEA RETENIDO/A", "NO SEA RETENIDO/A" o "NO SE EFECTÚA RECOMENDACIÓN".

## **Información sobre Funcionarios Electorales Locales**

El cuadernillo concluye con las direcciones y números de teléfono de los funcionarios electorales locales. Su funcionario electoral local puede proporcionarle información sobre servicio al votante y centro de votación, balotas de reemplazo y votación temprana.

## ÍNDICE

<b>Enmienda T: No hay excepciones a la prohibición de servidumbre involuntaria</b>	
<a href="#">Análisis</a> .....	1a
<a href="#">Título de la Balota y Texto de la Medida</a> .....	3a
<b>Enmienda U: Exención de ciertos derechos posesorios en impuestos a la propiedad</b>	
<a href="#">Análisis</a> .....	4a
<a href="#">Título de la Balota y Texto de la Medida</a> .....	5a
<b>Enmienda 69: Sistema estatal de atención médica</b>	
<a href="#">Análisis</a> .....	7a
<a href="#">Título de la Balota y Texto de la Medida</a> .....	14a
<b>Enmienda 70: Salario mínimo estatal</b>	
<a href="#">Análisis</a> .....	22a
<a href="#">Título de la Balota y Texto de la Medida</a> .....	24a
<b>Enmienda 71: Requisitos para las enmiendas constitucionales</b>	
<a href="#">Análisis</a> .....	25a
<a href="#">Título de la Balota y Texto de la Medida</a> .....	26a
<b>Enmienda 72: Aumento de los impuestos de cigarrillos y tabaco</b>	
<a href="#">Análisis</a> .....	28a
<a href="#">Título de la Balota y Texto de la Medida</a> .....	31a
<b>Propuesta 106: Acceso a medicamentos de asistencia médica para morir</b>	
<a href="#">Análisis</a> .....	34a
<a href="#">Título de la Balota y Texto de la Medida</a> .....	36a
<b>Propuesta 107: Elecciones primarias presidenciales</b>	
<a href="#">Análisis</a> .....	46a
<a href="#">Título de la Balota y Texto de la Medida</a> .....	48a
<b>Propuesta 108: Participación de los votantes no afiliados en las elecciones primarias</b>	
<a href="#">Análisis</a> .....	53a
<a href="#">Título de la Balota y Texto de la Medida</a> .....	54a
<b><a href="#">Recomendaciones sobre la retención de jueces</a></b> .....	J-1a

( Si selecciona el enlace *Jueces* se abrirá el Colorado Página web Desempeño Judicial . )

---

## Enmienda T

### No hay excepciones a la prohibición de servidumbre involuntaria

---

#### ANÁLISIS

La Enmienda T propone enmendar la Constitución de Colorado para:

- ◆ eliminar texto que actualmente permite que se use la esclavitud y servidumbre involuntaria como castigo tras ser condenado por un crimen.

#### Resumen y análisis

**Definiciones.** "Esclavitud", según se define en el Diccionario Jurídico de Black, es una situación en la cual una persona tiene poder absoluto sobre la vida, la fortuna y la libertad de otra persona. La Corte Suprema de los EE.UU. ha definido "servidumbre involuntaria" como una condición de servidumbre en la cual una persona es forzada a trabajar para otra persona mediante el uso o la amenaza de restricción física o lesión física, o mediante el uso o la amenaza de usar coerción a través de la ley o el proceso legal.

**Constituciones de los EE.UU. y de Colorado.** La Enmienda 13 de la Constitución de los EE.UU. fue promulgada en 1865 para prohibir la esclavitud y la servidumbre involuntaria, excepto como castigo por un crimen del cual se encuentre culpable a una persona. La enmienda otorga al Congreso de los EE.UU. el poder de aplicar la enmienda mediante legislación.

De manera similar a la Constitución de los EE.UU., según el Artículo II, Sección 26 de la Constitución de Colorado, se prohíbe la esclavitud y la servidumbre involuntaria, excepto como castigo tras ser condenado por un crimen. La Enmienda T elimina esta excepción.

**Requisitos de trabajo de los ofensores en el sistema de justicia penal.** Los tribunales han decretado que son permisibles los requisitos de trabajo resultantes de una condena por crimen según las disposiciones anteriores de las Constituciones de los EE.UU. y de Colorado. Los requisitos de trabajo de los ofensores que se utilizan actualmente en el sistema de justicia penal de Colorado pueden ser los siguientes:

- *Requisitos de trabajo en la cárcel* Se espera que trabajen todos los ofensores elegibles a menos que se les asigne a un programa aprobado de educación o capacitación. No se exige que los ofensores trabajen, pero a quienes se nieguen a participar se les pueden reducir o retirar privilegios o retrasar la fecha de elegibilidad para libertad condicional.
- *Servicio a la comunidad.* Un juez puede sentenciar a ciertos ofensores a trabajar un número de horas determinado prestando servicio a la comunidad. Estos programas enfatizan la restitución individual por ofensas mediante aportes a la comunidad. En algunos casos, el servicio a la comunidad es una condición para la libertad condicional.
- *Libertad condicional.* Los tribunales exigen que un ofensor sentenciado a libertad condicional mantenga empleo adecuado y/o procure obtener educación relacionada con el empleo o capacitación vocacional.

*Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios a las medidas en la balota de la elección del 8 de noviembre de 2016, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas:*

<http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

## **Argumento a favor**

1) Debe actualizarse la sección de la Constitución de Colorado que permite la esclavitud y la servidumbre involuntaria como castigo por un crimen porque representa una época en los Estados Unidos en que no todas las personas eran consideradas seres humanos ni eran tratadas con dignidad. Eliminar el texto refleja valores fundamentales de libertad e igualdad, además representa una importante declaración simbólica. Hay otros 25 estados que no tienen ningún enunciado sobre la esclavitud o la servidumbre involuntaria en su constitución, y tanto el trabajo en prisión y los programas de servicios comunitarios pueden funcionar dentro de esos estados.

## **Argumento en contra**

1) La Enmienda T puede causar incertidumbre jurídica en cuanto a las prácticas laborales actuales de los ofensores en el estado. Los requisitos de trabajo en la cárcel proporcionan estructura y propósito para los ofensores, permitiendo a la vez desarrollar habilidades y ayudar a reducir la reincidencia. Los programas de servicios a la comunidad permiten a los ofensores participar en la comunidad y reparar sus delitos.

## **Estimación del impacto fiscal**

**Ingresos y gastos estatales.** La Enmienda T puede afectar tanto los ingresos como los gastos estatales. Si la Enmienda T fuese interpretada como que prohíbe sentencias de servicio a la comunidad, pueden imponerse más multas en vez de servicio a la comunidad y puede que se recauden menos cargos por libertad condicional de quienes están actualmente sentenciados al servicio a la comunidad como única condición de la libertad condicional. La Enmienda T puede también afectar los costos y la carga de trabajo del Departamento de Leyes, Departamento Correccional y Departamento Jurídico debido a las potenciales dificultades jurídicas.

**Impacto en el gobierno local.** La Enmienda T puede aumentar los costos de cárcel y tribunales del condado para los gobiernos locales y afectar los ingresos y la carga de trabajo para la Ciudad y el Condado de Denver debido a las potenciales dificultades jurídicas.

---

**Enmienda T**  
**No hay excepciones a la prohibición de**  
**servidumbre involuntaria**

---

**TÍTULO Y TEXTO**

El título de la balota a continuación es un resumen redactado por el personal jurídico profesional para la asamblea general solo para los fines de la balota. El título de la balota no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue remitido a los votantes porque pasó un voto con dos tercios de la mayoría del senado estatal y la cámara de representantes estatal.

***Título de la balota:***

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado referente a eliminar la excepción de la prohibición de esclavitud y servidumbre involuntaria cuando se utilice como castigo para las personas debidamente condenadas de un delito?

***Texto de la medida:***

*Resuelve el Senado en la Asamblea General Nro. Setenta del Estado de Colorado, acordando aquí la Cámara de Representantes:*

**SECCIÓN 1.** En la elección efectuada el 8 de noviembre de 2016, el secretario de estado presentará a los electores registrados del estado el título de balota estipulado en la sección 2 para la siguiente enmienda de la constitución estatal:

En la constitución del estado de Colorado, **enmendar** la sección 26 del artículo II de la siguiente manera:

**Sección 26. Se prohíbe la esclavitud.** Nunca habrá esclavitud ni servidumbre involuntaria en este estado. ~~salvo como castigo por crimen, del cual haya sido debidamente condenado el acusado.~~

**SECCIÓN 2.** Cada elector que vote en la elección puede votar "Sí/A favor" o "No/Contra" en el siguiente título de la balota: "¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado referente a eliminar la excepción de la prohibición de esclavitud y servidumbre involuntaria cuando se utilice como castigo para las personas debidamente condenadas de un delito?"

**SECCIÓN 3.** Salvo según se estipule de otro modo en la sección 1-40-123, de los Estatutos modificados de Colorado, si una mayoría de los electores que vota en el título de la balota vota "Sí/A favor", la enmienda pasará a formar parte de la constitución estatal.

---

## Enmienda U Exención de ciertos derechos posesorios en impuestos a la propiedad

---

### ANÁLISIS

La Enmienda U propone enmendar la Constitución de Colorado para:

- ◆ a partir del año fiscal 2018, eliminar los impuestos a la propiedad para las personas o empresas que utilicen bienes de propiedad del gobierno para beneficio privado por un valor de mercado máximo de \$6,000; y
- ◆ a partir del año fiscal 2019, y cada dos años en lo sucesivo, ajustar la exención del tope de \$6,000 para reflejar la inflación.

### Resumen y análisis

**Impuestos a la propiedad e intereses posesorios.** Los impuestos a la propiedad se basan principalmente en el valor de terreno, viviendas u otros edificios, y equipo de negocios. Las personas y empresas pagan impuestos a la propiedad a diversos gobiernos locales, como ciudades, condados, distritos escolares y distritos especiales, cada uno de los cuales impone su propia tasa impositiva sobre los bienes. Los impuestos a la propiedad pagan una variedad de servicios de gobiernos locales, como educación pública, policía y servicios de bomberos, carreteras y puentes, parques y centros recreativos, hospitales y bibliotecas.

Cuando una persona o empresa utiliza terreno o equipo de propiedad del gobierno para fines privados, se crea un interés posesorio. Aunque los bienes de propiedad del gobierno están exentos de impuestos, el beneficio económico que obtiene una empresa o persona al utilizar ese terreno o equipo no lo está. Por ejemplo, algunos rancheros arriendan terrenos del gobierno federal para poner su ganado a pastar. Otras empresas arriendan terrenos para ofrecer actividades recreativas, como esquí o *rafting*, o reciben un contrato para ofrecer un servicio específico en terrenos públicos, como operar un puesto de bocadillos en un parque nacional. Conforme a la ley actual, el valor de un beneficio económico privado se considera interés posesorio y está sujeto a impuestos a la propiedad. Comúnmente, el valor asignado a un interés posesorio es igual al costo del arriendo para usar el terreno que es propiedad del gobierno; sin embargo, los tasadores del condado pueden usar otros métodos para determinar el valor real de un interés posesorio antes de determinar el impuesto adeudado.

Hay aproximadamente 7,000 intereses posesorios totales en Colorado. En 2015, el valor de mercado de todos los intereses posesorios era de aproximadamente \$315.0 millones, que es un 0.04 por ciento del valor de mercado total de toda la propiedad gravable en el estado. Con este valor, los pagos de impuestos a la propiedad totales por todos los intereses posesorios de algún valor suman aproximadamente \$7.0 millones anualmente.

**¿Cómo cambia la Enmienda U la aplicación del impuesto por intereses posesorios?** A partir de 2018, la Enmienda U deja exento un interés posesorio de impuestos a la propiedad si el valor de mercado del interés es de \$6,000 máximo. A partir del año fiscal 2019, y cada dos años en lo sucesivo, se ajusta la exención del tope de \$6,000 para reflejar la inflación. La Enmienda U aplica la exención a aproximadamente 5,100 de los 7,000 intereses posesorios en el estado. En total, estos intereses posesorios pagan unos \$125,000 en impuestos a la propiedad anualmente, o alrededor de \$24, en promedio, por cada interés posesorio.

*Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios a las medidas en la balota de la elección del 8 de noviembre de 2016, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas:*

<http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>



### Argumento a favor

1) La Enmienda U reduce la carga administrativa de cobrar un impuesto que en muchos casos cuesta más recaudar que lo que aporta a los gobiernos locales. Por ejemplo, la mayor parte de los intereses posesorios en el estado son por arriendos agrícolas, a muchos de los cuales se les cobra menos de \$10 en impuestos a la propiedad. El costo de administrar este impuesto — enviar avisos por correo, mantener listas de contribuyentes y recaudar y aplicar el impuesto — a menudo excede esta cantidad.

### Argumento en contra

1) La Enmienda U proporciona una exención de impuesto injusta a las empresas y personas que usan terrenos de propiedad del gobierno para su beneficio económico privado, y pone una mayor carga impositiva sobre otros que pagan servicios de gobiernos locales. Debe continuar el cobro de estos impuestos a la propiedad uniformemente para todos los contribuyentes. Una cuenta baja de impuestos no justifica la exención de empresas o personas para no pagar el impuesto por el beneficio privado que disfruten en terrenos del gobierno.

### Estimación del impacto fiscal

**Impacto en el gobierno local.** Se espera que la Enmienda U reduzca los impuestos a la propiedad para todos los gobiernos locales en todo el estado hasta en \$125,000 anuales, a partir del año presupuestario 2018-19. Algunos gobiernos de condados pueden tener ahorros de costos menores a consecuencia de la menor cantidad de propiedades que cobrar y menos notificaciones de impuestos que enviar por correo y procesar. Solo se ahorrarán costos en aquellos condados que cobran impuestos a la propiedad sobre intereses posesorios con un valor real de \$6,000 máximo.

---

## Enmienda U Exención de ciertos derechos posesorios en impuestos a la propiedad

---

### TÍTULO Y TEXTO

El título de la balota a continuación es un resumen redactado por el personal jurídico profesional para la asamblea general solo para los fines de la balota. El título de la balota no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue remitido a los votantes porque pasó un voto con dos tercios de la mayoría del senado estatal y la cámara de representantes estatal.

#### **Título de la balota:**

¿Debe haber una enmienda de la constitución de Colorado referente a una exención de impuestos a la propiedad por derechos posesorios en bienes raíces si el valor real del derecho es inferior o igual a seis mil dólares o dicha suma ajustada por la inflación?

#### **Texto de la medida:**

*Resuelve el Senado en la Asamblea General Nro. Setenta del Estado de Colorado, acordando aquí la Cámara de Representantes:*

**SECCIÓN 1.** En la elección efectuada el 8 de noviembre de 2016, el secretario de estado presentará a los electores registrados del estado el título de balota estipulado en la sección 2 para la siguiente enmienda de la constitución estatal:

En la constitución del estado de Colorado, la sección 3 del artículo X, **enmienda** (1) (b) de la siguiente manera:

**Sección 3. Gravamen uniforme - exenciones.** (1) (b) (I) Los bienes raíces residenciales, que incluirán todas las unidades de vivienda residencial y el terreno, tal como lo define la ley, sobre el cual se sitúan dichas unidades, y parques de casas rodantes, pero no incluirá hoteles ni moteles, se valorarán para fines de tasación al veintiún por ciento de su valor real.

Para el año fiscal del impuesto a la propiedad que comienza el 1 de enero de 1985, la asamblea general determinará el porcentaje de la valoración global estatal para la tasación que sea atribuible a bienes raíces residenciales. En cada año subsiguiente, la asamblea general determinará de nuevo el porcentaje de la valoración global estatal para tasación que sea atribuible a cada clase de propiedad gravable, después de sumar la valoración aumentada por tasación atribuible a nueva construcción y al mayor valor de producción de minerales y petróleo y gas. En cada año donde haya un cambio en el nivel del valor utilizado para determinar el valor real, la asamblea general ajustará la relación de la valoración para la tasación de bienes raíces residenciales que se estipula en este párrafo (b) según sea necesario para asegurar que el porcentaje de la valoración global estatal para fines de tasación que sea atribuible a bienes raíces residenciales siga igual como estaba en el año inmediatamente anterior al año en que ocurra dicho cambio. Dicha relación ajustada será la relación de valoración para la tasación de bienes raíces residenciales en aquellos años en que se usó dicho nuevo nivel de valor. Al determinar el ajuste a efectuar en la relación de valoración para la tasación de bienes raíces residenciales, se calculará la valoración global estatal para la tasación que es atribuible a bienes raíces residenciales como si el valor real total de todas las residencias primarias ocupadas por el propietario que están parcialmente exentas de gravamen conforme a la sección 3.5 de este artículo estuviera sujeto a impuesto. Toda otra propiedad gravable se valorará para fines de tasación al veintinueve por ciento de su valor real. Sin embargo, la valoración para la tasación de minas en producción, tal como lo define la ley, y los terrenos o propiedades arrendadas que produzcan petróleo o gas, tal como lo define la ley, será una parte de la producción anual promedio o real de ellas, basándose en el valor del material sin procesar, conforme a los procedimientos estipulados por ley para distintos tipos de minerales. Las concesiones mineras sin patente e improductivas, que sean derechos posesorios de bienes raíces en virtud de arrendamientos de los Estados Unidos de América, estarán exentas de impuesto a la propiedad. OTROS DERECHOS POSESORIOS EN BIENES RAÍCES ESTARÁN EXENTOS DE IMPUESTO A LA PROPIEDAD SEGÚN SE ESPECIFICA EN EL INCISO (II) DE ESTE PÁRRAFO (B).

(II) (A) PARA EL AÑO DE IMPUESTO A LA PROPIEDAD QUE EMPIEZA EL 1 DE ENERO DE 2018, UN DERECHO POSESORIO EN BIENES RAÍCES ESTARÁ EXENTO DE GRAVAMEN Y COBRO DE IMPUESTO A LA PROPIEDAD SI EL VALOR REAL DE DICHO DERECHO POSESORIO EN BIENES RAÍCES ES INFERIOR O IGUAL A SEIS MIL DÓLARES.

(B) PARA LOS AÑOS DE IMPUESTO A LA PROPIEDAD QUE EMPIEZAN EL 1 DE ENERO DE 2019 O DESPUÉS, UN DERECHO POSESORIO EN BIENES RAÍCES ESTARÁ EXENTO DEL GRAVAMEN Y COBRO DE IMPUESTO A LA PROPIEDAD SI EL VALOR REAL DE DICHO DERECHO POSESORIO ES INFERIOR O IGUAL A SEIS MIL DÓLARES AJUSTADO CADA DOS AÑOS PARA REFLEJAR LA INFLACIÓN COMO LO DEFINE LA SECCIÓN 20 (2) (f) DEL ARTÍCULO X DE ESTA CONSTITUCIÓN. EL DÍA 1 DE NOVIEMBRE DE 2018 O ANTES, Y EL DÍA 1 DE NOVIEMBRE O ANTES DE CADA AÑO CON NÚMERO PAR EN LO SUCESIVO, EL ADMINISTRADOR DE IMPUESTO A LA PROPIEDAD CALCULARÁ LA CANTIDAD DE LA EXENCIÓN PARA EL SIGUIENTE CICLO DE DOS AÑOS USANDO LA INFLACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DOS AÑOS CALENDARIO PREVIOS A PARTIR DE LA FECHA DEL CÁLCULO. LA EXENCIÓN AJUSTADA SE REDONDEARÁ HACIA ARRIBA AL INCREMENTO MÁS CERCANO DE CIEN DÓLARES. EL ADMINISTRADOR CERTIFICARÁ LA CANTIDAD DE LA EXENCIÓN PARA EL SIGUIENTE CICLO DE DOS AÑOS Y PUBLICARÁ LA CANTIDAD DE LA MANERA QUE LO ESTIPULE LA LEY.

**SECCIÓN 2.** Cada elector que vote en la elección puede votar "Sí/A favor" o "No/Contra" en el siguiente título de la balota: "¿Debe haber una enmienda de la constitución de Colorado referente a una exención de impuestos a la propiedad por derechos posesorios en bienes raíces si el valor real del derecho es inferior o igual a seis mil dólares o dicha suma ajustada por la inflación?"

**SECCIÓN 3.** Salvo según se estipule de otro modo en la sección 1-40-123, de los Estatutos modificados de Colorado, si una mayoría de los electores que vota en el título de la balota vota "Sí/A favor", la enmienda pasará a formar parte de la constitución estatal.

---

## Enmienda 69

### Sistema estatal de atención médica

---

#### ANÁLISIS

La Enmienda 69 propone enmendar la Constitución de Colorado para:

- ◆ establecer ColoradoCare, un sistema estatal destinado a financiar los servicios de atención médica para los residentes de Colorado;
- ◆ crear nuevos impuestos en la mayor parte de las fuentes de ingreso, redirigir el financiamiento de salud estatal y federal existente para pagar los servicios y la administración de ColoradoCare, eximir a ColoradoCare de los límites constitucionales sobre el ingreso, además de exigir la aprobación de los residentes de Colorado para aumentos futuros de impuestos;
- ◆ establecer un consejo directivo, nombrado inicialmente y luego elegido, para supervisar las operaciones de ColoradoCare; y
- ◆ permitir que el consejo finiquite ColoradoCare si las exenciones, renunciaciones y acuerdos del gobierno federal no son suficientes para su operación fiscalmente solvente.

#### Resumen y análisis

**Antecedentes.** La atención médica en Colorado se paga actualmente a través de una variedad de fuentes públicas y privadas, como seguros privados y programas de salud del gobierno como Medicaid y Medicare. Conforme a la Ley federal de protección de pacientes y atención médica asequible, se exige a todas las personas, con excepciones limitadas, tener cobertura de seguro de salud de algún tipo o pagar una multa impositiva. La mayoría de los ciudadanos de Colorado reciben seguro de salud a través de un empleador. Si no está disponible el seguro de salud mediante empleador o si se rechaza, una persona puede comprar seguro privado a través de un agente de seguros, el intercambio estatal de seguros de salud o directamente a una aseguradora. Las personas que cumplan con los criterios de edad, ingreso u otros pueden calificar para recibir cobertura de atención médica a través de un programa financiado públicamente como Medicare, Medicaid o programas de atención médica para militares y veteranos de guerra.

**Personas elegibles para la cobertura de ColoradoCare.** Si se aprueba la Enmienda 69 y se implementa plenamente, los residentes de Colorado serán elegibles para la cobertura de salud a través de ColoradoCare, un nuevo sistema estatal para financiar los servicios de atención médica. ColoradoCare pagará los servicios de atención médica cubiertos para los ciudadanos de Colorado que no tienen otras formas de cobertura de salud y entregará cobertura complementaria a las personas que tengan otra cobertura. ColoradoCare podría reemplazar la cobertura de salud actual para muchas personas. Sin embargo, algunas personas pueden igualmente decidir comprar seguro de salud privado, y ciertos programas de salud del gobierno continuarán ofreciendo cobertura de salud. A las personas con estas formas alternativas de cobertura igualmente se les exigirá pagar los nuevos impuestos que financian ColoradoCare.

Cuando se implemente plenamente ColoradoCare afectará los programas de salud del gobierno y el sistema de compensación de trabajadores. ColoradoCare administrará Medicaid y el Plan de Salud Básico Infantil, y los fondos estatales y federales para estos programas se dirigirán a ColoradoCare. Medicare, los programas de atención médica para militares y veteranos de guerra, y ciertos programas de atención médica operados federalmente continuarán funcionando, y las personas que reciben cobertura mediante estos programas serán elegibles para cobertura complementaria a través de ColoradoCare. ColoradoCare pagará también la parte médica de los beneficios de compensación de trabajadores, que actualmente está cubierta por pólizas de seguros de compensación de trabajadores que compran los empleadores.

**Implementación inicial.** Si los votantes aprueban la Enmienda 69, deben seguirse varios pasos antes de que ColoradoCare pueda empezar a pagar los servicios de atención médica. El consejo directivo de ColoradoCare, junto con diversas entidades estatales, deben procurar obtener la aprobación federal para transferir la administración del programa Medicaid a ColoradoCare y renunciar a diversos requisitos de la Ley federal de protección de pacientes y atención médica asequible. La ley federal permite a los estados desarrollar maneras alternativas de pagar los servicios de atención médica, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos federales. La Enmienda 69 permite que el consejo finiquite ColoradoCare si las exenciones, renunciaciones y acuerdos del gobierno federal no son suficientes para su operación fiscalmente solvente.

Durante la sesión legislativa de 2017, los legisladores del estado deben aprobar leyes para implementar la Enmienda 69. Esto incluye leyes que implementen los nuevos impuestos, asignen fondos estatales y federales, eliminen el intercambio estatal de seguros de salud, transfieran la responsabilidad de administrar diversos programas de atención médica estatales a ColoradoCare, y enmienden las leyes de compensación de trabajadores.

Durante la fase inicial de implementación, ColoradoCare no pagará los servicios de atención médica. Las personas serán responsables de mantener la cobertura de seguro de salud y pagar toda prima necesaria hasta que se implemente plenamente ColoradoCare y comience a hacer pagos por los servicios de atención médica. Durante esta fase, los contribuyentes pagarán los impuestos que financian ColoradoCare con tasas impositivas iniciales más bajas. Se detallan las tasas impositivas iniciales y totales en la sección "Impacto para los contribuyentes" a continuación.

**Beneficios de la atención médica y prestación de servicios.** La Enmienda 69 describe los tipos de servicios de salud que debe cubrir ColoradoCare, los cuales son los mismos servicios que los que se exige cubrir actualmente mediante seguro de salud privado conforme a la ley federal. Estos servicios incluyen atención primaria y especializada, hospitalización, medicamentos recetados, equipo médico y atención de emergencia y urgente. El consejo directivo de ColoradoCare puede especificar también servicios cubiertos de atención médica adicionales. ColoradoCare establecerá contratos con proveedores de atención médica para pagar los servicios cubiertos de atención médica. El consejo de ColoradoCare determinará las tarifas pagadas a los proveedores participantes. Las personas que tengan acceso a los servicios de atención médica a través de ColoradoCare pueden elegir a un proveedor de atención primaria entre quienes participen en ColoradoCare.

Se prohíbe a ColoradoCare cobrar deducibles, pero puede exigir copagos por algunos servicios de atención médica. Un deducible es la cantidad de costos médicos que debe pagar un paciente antes de que un plan de seguro empiece a cubrir los costos médicos. Comúnmente, un copago es una cantidad fija que debe pagar un paciente en el momento de recibir un servicio. Conforme a la ley federal actual, ColoradoCare no puede cobrar copagos por servicios de atención primaria y preventiva, como las visitas anuales al médico. Según la Enmienda 69, se puede renunciar a los copagos por otros servicios si el copago fuera a causar dificultades económicas para el paciente.

**Elecciones de ColoradoCare.** ColoradoCare estará regido por un consejo directivo. Inicialmente, un directorio legislativo estatal y el Gobernador nombrarán a un consejo directivo interino de 15 miembros. El consejo interino determinará los procedimientos para elegir a un consejo directivo de 21 miembros. La primera elección del consejo directivo debe programarse dentro de un plazo de tres años a partir de la fecha de vigencia de la medida. La Enmienda 69 describe la duración de los cargos elegidos de los directores, sus límites de cargos y procedimientos para llenar las vacantes. Los directores de ColoradoCare no están sujetos a elecciones de revocación, pero pueden ser eliminados de su cargo mediante voto mayoritario del consejo directivo.

Se realizarán las elecciones de ColoradoCare independientemente de otras elecciones en Colorado del modo que determine el consejo directivo. Los requisitos existentes de registro de votantes no son aplicables a las elecciones de ColoradoCare. Para las elecciones de ColoradoCare, todos los ciudadanos de Colorado que tengan al menos 18 años de edad y hayan residido continuamente en el estado por lo menos un año son elegibles para votar. El consejo interino debe establecer siete distritos de votantes en Colorado sustancialmente con el mismo número de residentes antes de la primera elección del consejo de 21 miembros. Se elegirán tres directores no partidistas de cada uno de los siete distritos. Los directores deben vivir en el distrito que procuran representar. El consejo interino debe promulgar reglas sobre la selección y elegibilidad de los candidatos a directores, la reglamentación de aportes y gastos de las campañas y la certificación de los resultados de la elección.

**Administración.** Además de determinar los procedimientos para elegir un consejo directivo de 21 miembros, el consejo interino debe establecer reglas y procedimientos, aprobar un presupuesto operativo y contratar empleados y consultores para ColoradoCare. Una vez que el consejo elegido asuma la responsabilidad de las operaciones de ColoradoCare, sus deberes incluirán:

- establecer reglas y procedimientos para la operación de ColoradoCare, determinar beneficios para los ciudadanos de Colorado y fijar tarifas de pago a los proveedores;
- contratar a un equipo ejecutivo para administrar las operaciones de ColoradoCare;
- administrar todos los fondos estatales para los servicios de atención médica prestados a los ciudadanos de Colorado;
- facilitar la creación de sistemas de registros médicos y facturación y asegurar la confidencialidad de los registros de pacientes;
- establecer una oficina interna para la investigación de fraudes;

- financiar oficinas externas en la División de Seguros para responder ante consultas y quejas del público y de proveedores de atención médica y hacer recomendaciones al consejo; y
- asegurar la estabilidad financiera y las operaciones transparentes de ColoradoCare y aprobar un presupuesto anual disponible públicamente.

**Impacto para los contribuyentes.** A fin de financiar ColoradoCare, la Enmienda 69 crea nuevos impuestos sobre los salarios pagados por los empleadores y los ingresos recibidos por las personas. Los nuevos impuestos se sumarán al impuesto a la renta actual del estado, que es del 4.63 por ciento. La Tabla 1 destaca las tasas impositivas iniciales y totales conforme a la medida y las tasas impositivas pagadas por los empleadores y las personas. Aunque se exigirá a todos los empleadores y las personas pagar los nuevos impuestos, los impuestos pagados pueden verse contrarrestados por los ahorros que genera el hecho de ya no tener que pagar seguro privado de salud una vez que se implemente plenamente ColoradoCare.

Se prevé que los impuestos iniciales generen aproximadamente \$2 mil millones anuales. Se proyecta que los impuestos totales generen más de \$25 mil millones recaudados cada año. Los impuestos iniciales se recaudarán a partir del 1 de julio de 2017, y aumentarán las tasas impositivas a sus cantidades totales 30 días antes de que ColoradoCare asuma la responsabilidad de los pagos de atención médica en Colorado.

En el caso de los empleados, se cobran los nuevos impuestos sobre los salarios percibidos. En el caso de los empleadores, se basan los impuestos en las remuneraciones totales de todos los empleados. En el caso de las personas que perciban ingresos de otras fuentes que no sean salarios, paga los impuestos exclusivamente quien recibe el ingreso. El ingreso de salarios incluye salarios, sueldos, propinas y otros ingresos reportados en un formulario W-2 de empleado. El ingreso que no proviene de un salario incluye ganancias de capital, dividendos, intereses, ingreso de alquileres, ingreso de negocios no corporativos e ingresos de jubilación, como ingresos del Seguro Social, reportados como ingreso imponible en el formulario del impuesto a la renta federal del contribuyente.

**Tabla 1**  
**Nuevos impuestos y tasas impositivas conforme a la Enmienda 69**

	Tasas impositivas iniciales	Tasas impositivas totales
<b>Ingreso de salarios</b>		
<i>Tasa impositiva del empleado</i>	0.3%	3.33%
<i>Tasa impositiva del empleador</i>	0.6%	6.67%
<b>Total</b>	<b>0.9%</b>	<b>10.0%</b>
<b>Ingreso no de salarios</b>	<b>0.9%</b>	<b>10.0%</b>

Los nuevos impuestos son aplicables a los primeros \$350,000 en ingreso imponible para los contribuyentes que declaran impuestos individualmente y los primeros \$450,000 en ingreso imponible para los contribuyentes que declaran conjuntamente. Estas cantidades aumentan con la inflación cada año. La medida aplica a los nuevos impuestos una exención existente de impuesto a la renta estatal para ingreso de jubilación. Según esta exención, no paga impuesto el ingreso de jubilación hasta \$20,000 para quienes tengan 55 años hasta 64 años de edad, y hasta \$24,000 para quienes tengan 65 años y sean mayores. Los contribuyentes que declaran conjuntamente pueden reclamar hasta el doble de estas cantidades. Ciertos tipos de ingreso quedan excluidos de los nuevos impuestos, como la remuneración por desempleo y la pensión alimenticia. La Tabla 2 muestra la cantidad de impuestos adeudada con las tasas de impuestos totales por los hogares representativos y los empleadores de las personas en esos hogares.

**Tabla 2**  
**Nuevos impuestos adeudados conforme a la Enmienda 69 para hogares representativos con las tarifas totales de impuestos**

Ingreso imponible por hogar		Impuestos anuales	
		Hogar	Empleador
A	Salario: \$25,000	\$833	\$1,667
B	No salario: \$25,000	\$2,500	\$0
C	Salario: \$50,000 No salario: \$1,000	\$1,765*	\$3,335
D	Salario: \$100,000 No salario: \$5,000	\$3,830	\$6,670
E	Salario: \$250,000 No salario \$10,000	\$9,325	\$16,675

*\*Este número ha cambiado desde la primera publicación.*

**Ahorro potencial del contribuyente.** Las personas y empleadores que discontinúan el seguro privado de salud una vez que se implemente plenamente ColoradoCare pueden ver ahorros que contrarresten los nuevos impuestos que deberán pagar conforme a la Enmienda 69. Los ahorros potenciales diferirán en cada persona dependiendo de sus costos de atención médica, su nivel de cobertura y responsabilidad impositiva. Entre los factores clave en determinar el ahorro potencial se incluyen:

- el costo de las primas de seguro de salud que ya no pagará la persona; y
- los deducibles anuales y costos de atención médica directos del bolsillo que se eliminarían o reducirían gracias a ColoradoCare.

Aproximadamente la mitad de la población de Colorado recibe cobertura de seguro de salud a través de un empleador, compartiéndose los costos comúnmente entre el empleado y el empleador. Para los empleadores que ofrecen beneficios de seguro de salud a sus empleados, los ahorros incluyen: costos de primas de seguro de salud, costos administrativos y deducciones impositivas permisibles para brindar seguro de salud a los empleados.

El impacto neto en el contribuyente de la Enmienda 69 para personas que tienen Medicare, Medicaid y otros tipos de cobertura de salud dependerá del tipo de plan y del ingreso imponible de cada persona. Por ejemplo, las personas a quienes no se exige actualmente pagar primas de seguro de salud, como las que reciben Medicaid, pueden tener costos más altos con la medida dependiendo de su ingreso imponible. Los costos aumentarán para quienes reciben Medicare si su ingreso supera la deducción máxima permisible para el ingreso de jubilación. Quienes reciben Medicare pueden tener ahorros si eligen utilizar ColoradoCare en vez del suplemento de seguro privado.

Las personas sin seguro no pagan primas de seguro, pero pueden tener costos altos directos del bolsillo y estar sujetas a multas impositivas conforme a la ley federal. Los nuevos impuestos pueden contrarrestar estos costos directos del bolsillo y la multa impositiva para las personas sin seguro de salud.

**Aprobación de los votantes para los aumentos de impuestos.** La medida exige a ColoradoCare del requisito constitucional existente de procurar obtener aprobación para los aumentos de impuestos en una elección programada regularmente en noviembre. En cambio, los aumentos de impuestos de ColoradoCare deben ser aprobados en una elección de ColoradoCare programada por el consejo directivo. El consejo directivo puede solicitar un aumento de impuestos una vez al año como máximo.

**Límites constitucionales de la recaudación.** En virtud de la ley actual, si el estado o un distrito estatal recauda una cantidad superior a los límites constitucionales, debe reembolsarse lo recaudado a los contribuyentes. La recaudación de ColoradoCare está exenta de estos límites conforme a la Enmienda 69.

*Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios a las medidas en la balota de la elección del 8 de noviembre de 2016, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas:*

<http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

## Argumentos a favor

1) La Enmienda 69 crea un sistema de pago de atención médica más equitativo que aporta cobertura para todos los ciudadanos de Colorado. Todas las personas deben tener acceso a la atención médica asequible sin importar su capacidad de pagar. El sistema actual de atención médica deja a muchas personas sin seguro o imposibilitadas de acceder a la atención debido a denegaciones de seguros o deducibles altos. ColoradoCare prohíbe los deducibles y puede reducir las barreras financieras a la atención necesaria. La medida ayuda a confirmar que las personas y familias no enfrenten la ruina financiera cuando accedan a los servicios necesarios de atención médica.

2) La Enmienda 69 ofrece un medio para controlar los costos de atención médica y mejorar los resultados de los pacientes. En los Estados Unidos, los costos de la atención médica son más altos que en cualquier otro país industrializado. Según la Enmienda 69, los costos de la atención médica podrían controlarse al disminuir los costos administrativos, ajustar las tasas de pago a los proveedores de atención médica y reducir la cantidad de atención sin pago que brindan los proveedores de atención médica. Al crear un sistema centralizado para los registros de atención médica, ColoradoCare puede mejorar la coordinación de la atención y crear ahorros de costos al compartir información de manera más eficiente entre proveedores, monitorear las afecciones médicas y reducir las pruebas diagnósticas.

3) ColoradoCare proporciona un sistema más transparente que sirve los intereses de los ciudadanos de Colorado, en vez de los intereses de las empresas privadas. El sistema de seguro privado actual es motivado por las ganancias, lo cual contribuye a los costos crecientes de la atención médica. ColoradoCare ofrece una alternativa que cambia los incentivos hacia mejorar la atención de los pacientes permitiendo que los ciudadanos de Colorado elijan a quienes toman decisiones sobre la atención médica. Conforme a la Enmienda 69, los ciudadanos de Colorado también tienen control sobre los aumentos de impuestos para ColoradoCare, aumentando el control local sobre los costos de la atención médica. A diferencia de las empresas aseguradoras privadas, las reuniones del consejo de ColoradoCare están sujetas a leyes de reuniones abiertas, lo cual permite que los ciudadanos de Colorado vigilen las decisiones que toma el consejo.

## Argumentos en contra

1) La Enmienda 69 impone nuevos impuestos, los cuales pueden dañar a la economía de Colorado al recargar a los contribuyentes y eliminar empleos. Los aumentos de impuestos según esta medida casi duplicarán el gasto del gobierno estatal, el cual actualmente totaliza \$27 mil millones en el presupuesto estatal completo. En los años iniciales, los contribuyentes pagarán aproximadamente \$2 mil millones al año en un sistema sin recibir ningún beneficio directo. Muchas personas y empresas pagarán más con los nuevos impuestos que lo que pagan actualmente por seguro de salud. Además, los contribuyentes deben pagar los nuevos impuestos incluso aunque no utilicen los servicios ofrecidos a través de ColoradoCare. Según la Enmienda 69, los impuestos más altos y un clima económico incierto podrían desalentar a las empresas para operar en Colorado. Finalmente, ColoradoCare puede causar que las empresas privadas de seguros de salud disminuyan su presencia o dejen el estado, quedando mucha gente desempleada.

2) La Enmienda 69 no ofrece ninguna garantía de que ColoradoCare vaya a mejorar la atención de pacientes, ampliar el acceso o reducir los costos de la atención médica. Puede que los ciudadanos de Colorado nunca reciban los beneficios prometidos con ColoradoCare si no se otorga aprobación federal o si las recaudaciones no son suficientes. La medida no especifica detalles cruciales sobre cómo se implementará ColoradoCare, y no tiene una fecha requerida de implementación. La medida concentra el control para tomar decisiones importantes y gastar miles de millones del dinero de los contribuyentes en un consejo de 21 miembros con responsabilidad limitada y sin requisito de experiencia en la industria de salud. Es posible que ColoradoCare no resuelva problemas fundamentales de costos crecientes de la atención médica y acceso limitado. Si el estado efectúa la plena transición a ColoradoCare y fracasa, puede tardar años en restablecer un mercado de seguros privados de salud y programas de gobierno, además los contribuyentes habrán pagado miles de millones por un sistema fracasado.

3) ColoradoCare puede limitar las opciones de los consumidores y ejercer presión sobre el sistema de atención médica. Los proveedores de atención médica pueden no estar dispuestos a atender a los pacientes de ColoradoCare si los reembolsos son demasiado bajos, o pueden decidir irse de Colorado debido a la incertidumbre en el mercado de la atención médica. Esto podría reducir las opciones para los pacientes y aumentar los tiempos de espera para recibir servicios. Asimismo, el sistema de atención médica podría estar más recargado por personas que vengan al estado para recibir atención médica sin contribuir adecuadamente a los impuestos que pagan por su atención. Si el sistema fracasa en controlar costos, pueden reducirse los servicios de atención médica que cubre ColoradoCare. Además, el seguro privado de salud

puede no estar disponible ni ser asequible si se aprueba la Enmienda 69. Esto podría dejar a las personas con pocas opciones para acceder a cobertura alternativa o atención necesaria, forzando a ciertas personas a irse del estado.

## **Estimación del impacto fiscal**

**Recaudaciones de ColoradoCare.** La Enmienda 69 crea ColoradoCare, una nueva subdivisión del estado que será receptor de ingresos por impuestos nuevos para empleadores y personas, transfiriendo además fondos estatales y federales que se utilizan actualmente para operar programas estatales de salud, como Medicaid. Se estima que la recaudación de nuevos impuestos ColoradoCare sea de \$2.0 mil millones en el año presupuestario 2017-18 y años subsiguientes hasta que ColoradoCare asuma la responsabilidad de los pagos de la atención médica en Colorado o, si no se recibe aprobación federal, hasta que el consejo directivo actúe para finiquitar ColoradoCare. Cuando quede implementado plenamente, se prevé que ColoradoCare reciba una recaudación total de hasta \$36.2 mil millones, incluidos \$25.0 mil millones en ingreso por nuevos impuestos y hasta \$11.2 mil millones en fondos estatales y federales transferidos, suponiendo la implementación en el año presupuestario 2019-20. Se indican detalles adicionales sobre los nuevos impuestos creados por la medida para financiar ColoradoCare, incluso las tasas iniciales y totales de los impuestos para personas y empleadores, en la sección anterior titulada "Impacto para los contribuyentes".

**Gastos de ColoradoCare.** Basándose en las recaudaciones disponibles, ColoradoCare gastará hasta \$2.0 mil millones anualmente a partir del año presupuestario 2017-18 hasta su plena implementación. Sin embargo, se pronostica que el gasto inicial sea menor que esta cantidad, colocándose la mayor parte de la recaudación para ColoradoCare en reservas de capital y operativas, en vez de gastarla, antes de la plena implementación de ColoradoCare. Durante los años iniciales, los niveles exactos de gasto dependerán de decisiones que tome el consejo directivo de ColoradoCare y probablemente incluyan costos de procurar obtener aprobación federal a fin de implementar plenamente ColoradoCare, adquirir sistemas de tecnología de la información, desarrollar procedimientos operativos, contratar personal, alquilar oficinas y efectuar elecciones del consejo.

Dependiendo de la recaudación prevista de impuestos y de los fondos estatales y federales transferidos a ColoradoCare, se estima que ColoradoCare gastará hasta \$36.2 mil millones al año en pagos de atención médica y gastos administrativos una vez implementado plenamente. La cantidad de gasto de ColoradoCare dependerá de numerosos factores, como los términos y las condiciones de exenciones federales, la disponibilidad de fondos y las tarifas de pago a los proveedores de atención médica que establezca el consejo directivo de ColoradoCare. En caso de que no sea suficiente la recaudación para cubrir las obligaciones de gastos, se exigirá a ColoradoCare reducir sus gastos o aumentar las recaudaciones de impuestos. Las reducciones de gastos podrían lograrse limitando los beneficios, aumentando la parte de los costos de la atención médica que pagan las personas cubiertas, o bajando los pagos a los proveedores de atención médica.

Aunque se desconoce la fecha exacta de la plena implementación de ColoradoCare, las cifras de recaudación y gastos para la plena implementación que se incluyen en este análisis se basan en el supuesto de que ColoradoCare asumirá la responsabilidad de los pagos de atención médica el 1 de agosto de 2019.

**Ingreso estatal.** La Enmienda 69 puede reducir el ingreso estatal por impuestos, la mayor parte del cual se deposita en el Fondo General del estado; sin embargo, no puede estimarse en este momento el impacto exacto. Esta reducción potencial proviene de dos fuentes. En primer lugar, suponer que la mayoría de las personas cubiertas por el seguro privado de salud discontinuarán la cobertura privada cuando esté disponible la cobertura de ColoradoCare, las primas de seguros e impuestos corporativos a la renta pagados por las aseguradoras de salud disminuirán por lo menos en \$100 millones por año una vez que se implemente plenamente ColoradoCare. Basándose en la fecha de inicio supuesta de ColoradoCare, este impacto ocurriría a partir del año presupuestario 2019-20.

En segundo lugar, la Enmienda 69 puede afectar de varias maneras la cantidad de ingreso personal y corporativo sujeta al impuesto a la renta estatal existente del 4.63 por ciento, las cuales podrían tanto aumentar como disminuir el ingreso estatal por impuestos. En el caso de personas y empresas, la cantidad de impuestos de ColoradoCare pagada puede declararse como deducción impositiva, lo cual reduciría el ingreso estatal por impuestos. Sin embargo, un cambio del seguro de salud basado en el empleador después de la implementación de ColoradoCare puede aumentar el ingreso imponible tanto para personas como para empresas al eliminar los pagos de primas de seguro de salud que actualmente no cuentan como ingreso imponible para las personas y puede declararse como gasto de negocios en el caso de los empleadores. Además, los cambios en los beneficios de salud según la medida podrían afectar los salarios de los empleados, pudiendo aumentar o disminuir el ingreso por impuesto a la renta. El cambio neto de estos diversos efectos al ingreso por impuesto a la renta de personas y empresas dependerá de varios factores, como la cantidad de impuestos de ColoradoCare y primas de atención médica pagadas, la cantidad de deducciones de impuestos declaradas en un año dado y el cambio neto en los salarios de los empleados.



**Gastos estatales.** Se estima que la Enmienda 69 aumente el gasto estatal en \$4.3 millones en el año presupuestario 2016-17, \$19.5 millones en el año presupuestario 2017-18, y \$24.6 millones en el año presupuestario 2018-19. Este nuevo gasto incluye:

- administración del nuevo impuesto de nómina y a la renta;
- actividades de planificación e implementación para asistir en establecer ColoradoCare;
- pago del nuevo impuesto de nómina; y
- costos de tecnología de información.

A menos que la legislación de implementación futura de la Enmienda 69 permita específicamente que se utilice el ingreso de los nuevos impuestos para pagar costos de entidades estatales o el consejo directivo de ColoradoCare acepte pagar estos costos, se supone que los pagos de estos costos provendrán de los recursos estatales existentes, como el Fondo General, fondos de efectivo y fondos federales.

**Ahorro de entidades estatales.** Cuando se implemente ColoradoCare plenamente, el gasto de las entidades estatales disminuirá en \$147.3 millones en el año presupuestario 2019-20. Estos ahorros provendrán de las entidades estatales que discontinúan los pagos por seguro privado de salud para los empleados estatales a partir del 1 de agosto de 2019. El ahorro estimado refleja el impacto neto después de reflejar otros costos constantes según la medida por administración de impuestos y pago de impuestos de nómina.

**Finiquito del intercambio de seguros de salud.** Cuando esté plenamente en funciones ColoradoCare, ya no funcionará el intercambio estatal de seguros de salud, Connect for Health Colorado. Esto producirá un ahorro de aproximadamente \$40 millones al año. Connect for Health Colorado se financia a través de cargos cobrados a las aseguradoras de salud, donaciones deducibles de impuestos efectuadas por las aseguradoras y subvenciones. Connect for Health Colorado tendrá costos entre \$5 millones y \$10 millones en un periodo de dos años para disminuir gradualmente las operaciones y cumplir con diversas obligaciones contractuales.

**Impacto en el gobierno local.** Aumentará inicialmente el gasto de las ciudades y condados en Colorado con la medida debido al nuevo impuesto de nómina creado conforme a la Enmienda 69. Si se implementa ColoradoCare plenamente y los gobiernos locales deciden discontinuar los pagos de seguro de salud de los empleados a través de aseguradoras privadas de salud, puede haber ahorros netos.

### Gastos y aumentos de impuestos de ColoradoCare

El Artículo X, Sección 20 de la Constitución de Colorado exige que se entregue la siguiente información fiscal cuando haya una pregunta sobre aumento de impuestos en la balota:

- cantidades estimadas o reales del gasto del año fiscal estatal del año actual y cada uno de los cuatro años anteriores con el porcentaje general y el cambio del dólar; además
- para el primer año entero del aumento propuesto de impuestos, un estimado de la cantidad máxima en dólares del aumento impositivo y el gasto del año fiscal de ColoradoCare sin el aumento.

"Gasto del año fiscal" es un término jurídico en la Constitución de Colorado. Equivale a la cantidad de ingreso sujeto al límite de gasto constitucional que se permite al estado o a un distrito conservar y gastar o ahorrar en un solo año.

Dado que ColoradoCare es un distrito recién creado, ColoradoCare no tiene historial de gastos, tal como se muestra en la Tabla 3.

**Tabla 3**  
**Gasto del año fiscal de ColoradoCare**

	Real AF 2012-13	Real AF 2013-14	Real AF 2014-15	Real AF 2015-16	Estimado AF 2016-17
Gasto de ColoradoCare	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Cambio del dólar en cuatro años de gastos estatales: \$0					
Cambio porcentual en cuatro años de gastos estatales: No es aplicable.					

*AF = año fiscal. El año fiscal (o presupuestario) del estado abarca desde julio hasta junio.*

En el AF 2017-18, se prevé que ColoradoCare recaude \$2.0 mil millones en nuevos impuestos, como se muestra en la Tabla 4. Esta cantidad refleja un ingreso estimado en el primer año fiscal completo y difiere de la cantidad de \$25.0 mil millones indicada en el título de la balota de esta medida, la cual representa el ingreso en el AF 2019-20, el año completo final de los impuestos nuevos introducidos totalmente de manera gradual.

**Tabla 4**  
**Gasto estimado del año fiscal de ColoradoCare**  
**y los impuestos nuevos propuestos**

	Estimado AF 2017-18
Gasto del año fiscal sin los impuestos nuevos	\$0
Ingreso de los impuestos nuevos	\$2.0 mil millones

---

**Enmienda 69**  
**Sistema estatal de atención médica**

---

**TÍTULO Y TEXTO**

El título de balota a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general, y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la balota. El título de la balota no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la balota como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

***Título de la balota:***

¿DEBEN AUMENTARSE LOS IMPUESTOS ESTATALES EN \$25 MIL MILLONES ANUALMENTE EN EL PRIMER AÑO FISCAL COMPLETO, Y EN LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN EN LO SUCESIVO, MEDIANTE UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE COLORADO ESTABLECIENDO UN SISTEMA DE PAGO DE ATENCIÓN MÉDICA PARA FINANCIAR LA ATENCIÓN MÉDICA DE TODAS LAS PERSONAS CUYA RESIDENCIA PRINCIPAL SE ENCUENTRE EN COLORADO, Y, EN RELACIÓN CON ELLO, CREAR UNA ENTIDAD GUBERNAMENTAL LLAMADA COLORADOCARE PARA ADMINISTRAR EL SISTEMA DE PAGO DE ATENCIÓN MÉDICA; ESTIPULANDO LA REGENCIA DE COLORADOCARE MEDIANTE UN CONSEJO ADMINISTRATIVO INTERINO CON FIDEICOMISARIOS NOMBRADOS HASTA QUE ASUMA LAS RESPONSABILIDADES UN CONSEJO ADMINISTRATIVO CON FIDEICOMISARIOS ELEGIDOS; DEJANDO A COLORADOCARE EXENTO DE LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES; COBRANDO UN IMPUESTO INICIAL SOBRE LA NÓMINA TOTAL DE LOS EMPLEADORES, INGRESO POR NÓMINA DE LOS EMPLEADOS E INGRESO FUERA DE LA NÓMINA CON TASAS VARIABLES; AUMENTANDO ESTAS TASAS IMPOSITIVAS CUANDO COLORADOCARE EMPIECE A HACER PAGOS DE ATENCIÓN MÉDICA PARA LOS BENEFICIARIOS; PONIENDO UN TOPE A LA CANTIDAD TOTAL DE INGRESO SUJETO A IMPUESTOS; AUTORIZANDO AL CONSEJO A AUMENTAR LOS IMPUESTOS EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIFICOS CON LA APROBACIÓN DE LOS MIEMBROS DE COLORADOCARE; EXIGIENDO A COLORADOCARE CONTRATAR PROVEEDORES DE ATENCIÓN MÉDICA PARA BENEFICIOS ESPECÍFICOS DE ATENCIÓN MÉDICA; TRANSFIRIENDO LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAID Y DE LOS PROGRAMAS BÁSICOS DE SALUD INFANTIL Y TODOS LOS DEMÁS FONDOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESTATALES Y FEDERALES PARA COLORADO A COLORADOCARE; TRANSFIRIENDO LA RESPONSABILIDAD A COLORADOCARE POR ATENCIÓN MÉDICA QUE DE OTRO MODO SERÍA PAGADA POR EL SEGURO DE COMPENSACIÓN LABORAL; REQUIRIENDO QUE COLORADOCARE SOLICITE UNA EXONERACIÓN DE LA LEY DE ATENCIÓN ASEQUIBLE PARA ESTABLECER UN SISTEMA DE PAGO DE ATENCIÓN MÉDICA DE COLORADO; Y SUSPENDIENDO LAS OPERACIONES DEL INTERCAMBIO DE BENEFICIOS DE SALUD DE COLORADO Y TRANSFIRIENDO SUS RECURSOS A COLORADOCARE?

***Texto de la medida:***

*Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:*

**SECCIÓN 1.** En la constitución del estado de Colorado, **se agrega** el artículo XXX de la siguiente manera:

## ARTÍCULO XXX ColoradoCare

### Sección 1. Propósito y determinaciones.

(1) EL PUEBLO DEL ESTADO DE COLORADO ENCUENTRAN Y DECLARAN QUE:

(a) LOS RESIDENTES DE COLORADO NECESITAN TENER LA SEGURIDAD DE SABER QUE PUEDEN PAGAR LA ATENCIÓN MÉDICA PARA SÍ MISMOS Y SUS FAMILIAS;

(b) LAS EMPRESAS NECESITAN ALIVIAR LAS CARGAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS INSOSTENIBLES DE OFRECER SEGURO DE SALUD A SUS EMPLEADOS;

(c) LOS CAMBIOS ANUALES DEL SEGURO INTERRUMPEN LA ATENCIÓN MÉDICA COORDINADA A LO LARGO DE LA VIDA;

(d) LOS COSTOS DE LA ATENCIÓN MÉDICA HAN IDO EN AUMENTO A UN RITMO INSOSTENIBLE Y DEBEN ESTABILIZARSE;

(e) COLORADO NECESITA UN SISTEMA DE ATENCIÓN MÉDICA QUE LE ASIGNE PRIORIDAD A LA CALIDAD POR SOBRE LA CANTIDAD, Y QUE ALIENTE UN SERVICIO DE SALUD DE CALIDAD, EFICIENTE Y ACCESIBLE;

(f) LOS PROVEEDORES DE ATENCIÓN MÉDICA DE COLORADO NECESITAN ALIVIAR LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS QUE INTERFIEREN CON LA ATENCIÓN MÉDICA DE CALIDAD;

(g) LA SECCIÓN 1332 DE LA LEY DE ATENCIÓN MÉDICA ASEQUIBLE PERMITE QUE COLORADO OBTENGA EXONERACIONES DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE SEGURO CON EL FIN DE CREAR UN SISTEMA DE ATENCIÓN MÉDICA PROPIO DE COLORADO; Y POR LO TANTO, QUE

(2) COLORADO FINANCIARÁ LA ATENCIÓN MÉDICA A TRAVÉS DE COLORADOCARE, UNA SUBDIVISIÓN POLÍTICA DEL ESTADO REGIDA POR UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VEINTIÚN FIDEICOMISARIOS INTEGRANTES QUE GESTIONARÁ UN SISTEMA DE PAGO COORDINADO PARA SERVICIOS DE SALUD Y CONTROLARÁ EL COSTO PER CÁPITA DE LA ATENCIÓN MÉDICA, MEJORANDO ASÍ EL ACCESO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA TODOS LOS RESIDENTES DE COLORADO, ASÍ COMO TAMBIÉN SUS EXPERIENCIAS DE ATENCIÓN MÉDICA, DÁNDOLES EL DERECHO DE ELEGIR A SUS PROVEEDORES DE ATENCIÓN MÉDICA PRIMARIA, Y MEJORAR LAS VIDAS LABORALES DE LOS PROVEEDORES.

### Sección 2. Definiciones. PARA LOS FINES DE ESTE ARTÍCULO:

(1) "LEY DE ATENCIÓN MÉDICA ASEQUIBLE" SE REFIERE A LA "LEY DE PROTECCIÓN DE PACIENTES Y ATENCIÓN MÉDICA ASEQUIBLE" FEDERAL, PUB.L. 111-148, CON SUS ENMIENDAS MEDIANTE LA "LEY DE RECONCILIACIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA Y EDUCACIÓN DE 2010" FEDERAL, PUB.L. 111-152, Y SEGÚN SE EFECTÚEN ENMIENDAS SUCESIVAS, INCLUIDAS LAS REGLAS FEDERALES ADOPTADAS CONFORME A LA LEY.

(2) "BENEFICIARIO" SE REFIERE A UNA PERSONA CUYA RESIDENCIA PRIMARIA ESTÉ EN COLORADO.

(3) "CONSEJO" SE REFIERE AL CONSEJO ADMINISTRATIVO ELEGIDO Y ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 5 DE ESTE ARTÍCULO A MENOS QUE EL CONTEXTO INDIQUE QUE "CONSEJO" SE REFIERE AL CONSEJO INTERINO DEFINIDO EN EL INCISO 9) DE ESTA SECCIÓN.

(4) "PLAN BÁSICO DE SALUD INFANTIL" SE REFIERE AL PLAN DE BENEFICIOS DE SALUD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DEL TÍTULO 25.5, DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO.

(5) "INTERCAMBIO DE BENEFICIOS DE SALUD DE COLORADO" SE REFIERE AL INTERCAMBIO DE BENEFICIOS DE SALUD DE COLORADO QUE FUE CREADO EN EL ARTÍCULO 22 DEL TÍTULO 10, DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, O SU ENTIDAD SUCESORA.

(6) "FECHA DE VIGENCIA" SE REFIERE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ARTÍCULO COMO SE ESPECIFICA EN LA SECCIÓN 14 DE ESTE ARTÍCULO.

(7) "EMPLEADO" SE REFIERE A UNA PERSONA QUE TRABAJE O RESIDA EN COLORADO Y QUE RECIBA SUELDO, SALARIO, PROPINAS O CUALQUIER OTRO INGRESO QUE DEBE REPORTARSE EN EL FORMULARIO W-2 DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.

(8) "EMPLEADOR" SE REFIERE A UNA ENTIDAD INDIVIDUAL, GUBERNAMENTAL Y CUALQUIER ORGANIZACIÓN DEFINIDA EN EL TÍTULO 7, DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, QUE:

(a) PAGUE UNA REMUNERACIÓN A UNA O VARIAS PERSONAS POR TRABAJO REALIZADO; Y

(b) A LA CUAL LA LEY DE COLORADO LE EXIJA RETENER UNA PARTE DE LA REMUNERACIÓN POR EL PAGO DE IMPUESTOS A LA RENTA DE COLORADO, O REPORTAR DICHAS GANANCIAS AL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE COLORADO.

(9) "CONSEJO INTERINO" SE REFIERE AL CONSEJO ADMINISTRATIVO NOMBRADO CONFORME A LA SECCIÓN 4 DE ESTE ARTÍCULO.

(10) "PROGRAMA DE MEDICAID" SE REFIERE AL PROGRAMA DE ASISTENCIA MÉDICA AUTORIZADO EN EL TÍTULO XIX DE LA "LEY DE SEGURO SOCIAL" FEDERAL, 42 U.S.C. SECCIONES 1305 ET SEQ., SEGÚN SUS ENMIENDAS, Y CONFORME A LA "LEY DE ASISTENCIA MÉDICA DE COLORADO", ARTÍCULOS 4, 5 Y 6 DEL TÍTULO 25.5, DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, O CUALQUIER ESTATUTO SUSTITUTO.

(11) "MIEMBRO" SE REFIERE A UN BENEFICIARIO QUE TENGA AL MENOS DIECIOCHO AÑOS DE EDAD Y CUYA RESIDENCIA PRINCIPAL HAYA ESTADO EN COLORADO AL MENOS UN AÑO CONTINUO.

(12) "INGRESO FUERA DE LA NÓMINA DE PAGO" SE REFIERE AL INGRESO TOTAL DE TODAS LAS FUENTES ESPECIFICADAS EN LAS LÍNEAS 8 A 10, 12 A 18 Y 20 A 21 DEL FORMULARIO 1040 DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2014 O LAS LÍNEAS CORRESPONDIENTES DE TODO FORMULARIO SUSTITUTO. EL "INGRESO FUERA DE LA NÓMINA DE PAGO" NO INCLUYE NINGUNA PENSIÓN NI INGRESO DE ANUALIDAD QUE NO ESTÉ SUJETO A LOS IMPUESTOS A LA RENTA DE COLORADO CONFORME A LA SECCIÓN 39-22-104(f)(4), DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, O CUALQUIER ESTATUTO SUSTITUTO.

(13) "INGRESO DE NÓMINA DE PAGO" SE REFIERE A SUELDO, PROPINAS, SALARIOS Y TODO OTRO INGRESO QUE DEBA REPORTARSE EN EL FORMULARIO W-2 DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.

(14) "IMPUESTO SOBRE PRIMA" SE REFIERE AL IMPUESTO ESPECIFICADO EN LA SECCIÓN 9(2) DE ESTE ARTÍCULO.

(15) "PROVEEDOR" SE REFIERE A UN PROFESIONAL DE ATENCIÓN MÉDICA CON LICENCIA DEL ESTADO DE COLORADO E INCLUYE PERSONAS, HOSPITALES Y OTROS CENTROS MÉDICOS CON LICENCIA O CERTIFICACIÓN DEL ESTADO. "PROVEEDOR" INCLUYE A UNA PERSONA O ENTIDAD QUE PRESTE SERVICIOS, INTERVENCIONES MÉDICAS, FÁRMACOS O EQUIPO USADOS PARA TRATAR A LOS BENEFICIARIOS.

(16) "IMPUESTO DEL FONDO OPERATIVO DE TRANSICIÓN" SE REFIERE AL IMPUESTO ESPECIFICADO EN LA SECCIÓN 9 (1) DE ESTE ARTÍCULO.

(17) "FIDEICOMISARIO" SE REFIERE A UNA PERSONA NOMBRADA O ELEGIDA PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO INTERINO O ELEGIDO.

**Sección 3. ColoradoCare - establecimiento.** (1) SE ESTABLECE POR ESTE INTERMEDIO UNA SUBDIVISIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LLAMADA COLORADOCARE. COLORADOCARE NO ES UNA ENTIDAD DEL ESTADO Y NO ESTÁ SOMETIDA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA NI EL CONTROL DE NINGÚN EJECUTIVO, DEPARTAMENTO, COMISIÓN, CONSEJO, OFICINA O AGENCIA DEL ESTADO.

(2) EL OBJETIVO DE COLORADOCARE ES FINANCIAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA PARA TODOS LOS RESIDENTES DE COLORADO, PARA ADMINISTRAR FONDOS DE SALUD ESTATALES Y FEDERALES, Y PARA INSTITUIR POLÍTICAS DE PAGO QUE SEAN SENSATAS FISCALMENTE Y QUE MEJOREN Y MANTENGAN ALTOS ESTÁNDARES DE VALOR, CALIDAD, Y RESULTADOS DE SALUD PARA TODOS LOS BENEFICIARIOS.

**Sección 4. Consejo Interino - regencia y responsabilidades.** (1) (a) DENTRO DE UN PLAZO DE SESENTA DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTE ARTÍCULO, EL PRESIDENTE DEL SENADO DE COLORADO, EL LÍDER MINORITARIO DEL SENADO DE COLORADO, EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE COLORADO, EL LÍDER MINORITARIO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE COLORADO Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLORADO NOMBRARÁN CADA UNO A TRES FIDEICOMISARIOS PARA DESEMPEÑARSE EN EL CONSEJO INTERINO. AL EFECTUAR LOS NOMBRAMIENTOS AL CONSEJO INTERINO, LAS AUTORIDADES QUE LOS NOMBRAN SE ESFORZARÁN DE BUENA FE PARA ASEGURAR QUE:

(I) CADA FIDEICOMISARIO SE ESFUERCE POR REPRESENTAR LOS INTERESES DE TODOS LOS RESIDENTES DE COLORADO;

(II) SUS NOMBRAMIENTOS REFLEJEN LA DIVERSIDAD SOCIAL, DEMOGRÁFICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO; Y

(III) SUS NOMINADOS SE COMPROMETAN A IMPLEMENTAR SATISFACTORIAMENTE ESTE ARTÍCULO.

(b) PUEDE ELIMINARSE A UN FIDEICOMISARIO INTERINO CON JUSTIFICACIÓN MEDIANTE VOTO MAYORITARIO DE LOS DEMÁS FIDEICOMISARIOS.

(c) SI OCURRE UNA VACANTE EN EL CONSEJO INTERINO, LA AUTORIDAD QUE EFECTÚA EL NOMBRAMIENTO NOMBRARÁ A UN NUEVO FIDEICOMISARIO PARA LLENAR LA VACANTE DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS DESPUÉS DE QUE ESTA SE PRODUZCA.

(2) (a) EL CONSEJO INTERINO LLEVARÁ A CABO TODOS LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO HASTA QUE EL CONSEJO ELEGIDO ASUMA SU RESPONSABILIDAD DE LA OPERACIÓN DE COLORADOCARE EN LA FECHA ESPECIFICADA EN EL PÁRRAFO (i) DE ESTA SUBSECCIÓN.

(b) EL CONSEJO INTERINO:

(I) PROMULGARÁ ESTATUTOS, PROCEDIMIENTOS, REGLAS Y POLÍTICAS. LOS ESTATUTOS, PROCEDIMIENTOS, REGLAS Y POLÍTICAS DEL CONSEJO INTERINO VENCERÁN CIENTO VEINTE DÍAS DESPUÉS DE QUE ASUMA SU CARGO EL CONSEJO ELEGIDO A MENOS QUE EL CONSEJO ELEGIDO LOS RATIFIQUE.

(II) APROBARÁ UN PRESUPUESTO OPERATIVO;

(III) CONTRATARÁ EMPLEADOS Y CONSULTORES; Y

(IV) PROMULGARÁ REGLAS PARA ASEGURAR LA TRANSPARENCIA EN SUS OPERACIONES Y TOMAS DE DECISIONES, CUYAS REGLAS DEBEN SER AL MENOS TAN ESTRUCTAS COMO LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LA "LEY DE REGISTROS ABIERTOS DE COLORADO" ("COLORADO OPEN RECORDS ACT"), PARTE 2 DEL ARTÍCULO 72 DEL TÍTULO 24, DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, O UNA LEY SUSTITUTA.

(c) TAN PRONTO SEA PERMITIDO CONFORME A LA LEY FEDERAL, EL CONSEJO INTERINO BUSCARÁ UNA EXONERACIÓN PARA PERMITIR QUE EL ESTADO SUSPENDA LA OPERACIÓN DEL INTERCAMBIO DE BENEFICIOS DE SALUD DE COLORADO Y TRANSFERIRÁ SUS RECURSOS A COLORADOCARE A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN QUE COLORADOCARE ASUMA LA RESPONSABILIDAD DE LOS PAGOS DE ATENCIÓN MÉDICA.

(d) A MÁS TARDAR NOVENTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE COLORADOCARE DEBA ASUMIR RESPONSABILIDAD POR LOS PAGOS DE ATENCIÓN MÉDICA, EL CONSEJO ENTREGARÁ UNA CERTIFICACIÓN POR ESCRITO AL GOBERNADOR Y EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE COLORADO SOBRE LA FECHA EN QUE COLORADOCARE PRETENDE ASUMIR ESTA RESPONSABILIDAD.

(e) PARA LOS FINES DE ELEGIR AL CONSEJO DE FIDEICOMISARIOS, EL CONSEJO INTERINO UTILIZARÁ LAS CIFRAS MÁS RECIENTES DEL CENSO DEL DECENIO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA DIVIDIR EL ESTADO EN SIETE DISTRITOS CONTIGUOS COMPACTOS SUSTANCIALMENTE CON EL MISMO NÚMERO DE RESIDENTES EN CADA DISTRITO.

(f) LAS ELECCIONES SERÁN NO PARTIDISTAS.

(g) EL CONSEJO INTERINO PROMULGARÁ REGLAS QUE RIGEN LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A FIDEICOMISARIOS Y LA CONDUCCIÓN DE LAS ELECCIONES, INCLUSO REGLAS QUE REGULAN APORTES Y GASTOS DE CAMPAÑAS, ADEMÁS DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN.

(h) LOS CANDIDATOS A FIDEICOMISARIOS DEBEN SER INTEGRANTES DE COLORADOCARE QUE VIVAN EN EL DISTRITO DONDE QUIERAN SER ELEGIDOS.

(i) EL CONSEJO INTERINO PROGRAMARÁ LA PRIMERA ELECCIÓN DENTRO DE TRES AÑOS DESPUÉS DE LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTE ARTÍCULO. EL CONSEJO ELEGIDO ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD DE LA OPERACIÓN DE COLORADOCARE DENTRO DE UN PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS DESPUÉS DE QUE EL CONSEJO INTERINO CERTIFICA LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN. LOS FIDEICOMISARIOS INTERINOS CONTINUARÁN DESEMPEÑÁNDOSE COMO FIDEICOMISARIOS EX OFFICIO, SIN VOTO DURANTE NOVENTA DÍAS DESPUÉS DE QUE EL CONSEJO ELEGIDO ASUMA SU RESPONSABILIDAD POR LA OPERACIÓN DE COLORADOCARE.

**Sección 5. Consejo administrativo elegido - deberes y responsabilidades.** (1) UN CONSEJO CON VEINTIÚN INTEGRANTES ELEGIDOS DIRIGIRÁ COLORADOCARE. SE ELEGIRÁ A TRES FIDEICOMISARIOS ENTRE LOS INTEGRANTES QUE RESIDEN EN CADA DISTRITO.

(2) (a) LOS FIDEICOMISARIOS ELEGIDOS CUMPLIRÁN PERIODOS DE CUATRO AÑOS, SALVO QUE, ENTRE LOS FIDEICOMISARIOS ELEGIDOS PRIMERO EN EL CONSEJO, UN FIDEICOMISARIO DE CADA DISTRITO CUMPLIRÁ UN PERIODO INICIAL DE DOS AÑOS Y DOS FIDEICOMISARIOS DE CADA DISTRITO CUMPLIRÁN PERIODOS INICIALES DE CUATRO AÑOS. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO INTERINO DETERMINARÁ POR SORTEO CUÁLES FIDEICOMISARIOS ELEGIDOS CUMPLIRÁN PERIODOS INICIALES DE DOS AÑOS Y CUÁLES CUMPLIRÁN PERIODOS INICIALES DE CUATRO AÑOS. LOS FIDEICOMISARIOS QUE CUMPLEN PERIODOS INICIALES DE DOS AÑOS CALIFICAN PARA CUMPLIR DOS PERIODOS CONSECUTIVOS DE CUATRO AÑOS DESPUÉS DE LLEVAR A CABO SUS PERIODOS INICIALES. LOS FIDEICOMISARIOS ELEGIDOS PARA DESEMPEÑAR UN PERIODO INICIAL DE CUATRO AÑOS NO PUEDEN CUMPLIR MÁS DE DOS PERIODOS CONSECUTIVOS.

(b) PUEDE ELIMINARSE A UN FIDEICOMISARIO CON JUSTIFICACIÓN MEDIANTE EL VOTO MAYORITARIO DE LOS DEMÁS FIDEICOMISARIOS.

(c) LOS FIDEICOMISARIOS NO ESTÁN SUJETOS A ELECCIONES DE REVOCACIÓN.

(d) SI SE PRODUCE UNA VACANTE EN EL CONSEJO, DICHO CONSEJO, MEDIANTE VOTO MAYORITARIO, NOMBRARÁ A UN FIDEICOMISARIO DEL DISTRITO CORRESPONDIENTE AL FIDEICOMISARIO SALIENTE PARA CUMPLIR EL RESTO DEL PERIODO DEL FIDEICOMISARIO SALIENTE.

(3) CON UNA FRECUENCIA QUE NO SUPERE UNA VEZ POR DECENIO, EL CONSEJO ELEGIDO PUEDE MODIFICAR LOS LÍMITES DE LOS SIETE DISTRITOS, PERO SOLO SI LO HACE DENTRO DE UN PLAZO DE UN AÑO DESPUÉS DE QUE LA OFICINA DEL CENSO DE LOS ESTADOS UNIDOS PUBLIQUE LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES AL CENSO DEL DECENIO. CADA NUEVO DISTRITO SERÁ COMPACTO Y CONTIGUO Y TODOS LOS DISTRITOS TENDRÁN SUSTANCIALMENTE EL MISMO NÚMERO DE RESIDENTES.

(4) EL CONSEJO:

(a) PROMULGARÁ ESTATUTOS, PROCEDIMIENTOS, REGLAS Y POLÍTICAS, ADEMÁS RATIFICARÁ, ENMENDARÁ O RECHAZARÁ LOS ESTATUTOS, PROCEDIMIENTOS, REGLAS Y POLÍTICAS PROMULGADAS POR EL CONSEJO INTERINO;

(b) CONTRATARÁ A UN EQUIPO EJECUTIVO PARA ADMINISTRAR LAS OPERACIONES DE COLORADOCARE. EL EQUIPO EJECUTIVO INCLUIRÁ A UN PRESIDENTE Y PRINCIPAL EJECUTIVO, A UN PRINCIPAL EJECUTIVO FINANCIERO Y A UN FUNCIONARIO MÉDICO JEFE.

(c) ESTABLECERÁ A UNA AUTORIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES RESPONSABLE DE NEGOCIAR PRECIOS FAVORABLES PARA MEDICAMENTOS RECETADOS, EQUIPO MÉDICO Y OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS REQUERIDOS POR COLORADOCARE;

(d) APORTARÁ FONDOS AL COMISIONADO DE SEGURO PARA OPERAR OFICINAS SEPARADAS DE DEFENSA DE DERECHOS PARA BENEFICIARIOS Y PROVEEDORES. EL FINANCIAMIENTO SERÁ SUFICIENTE PARA PERMITIR LA CONCLUSIÓN PUNTUAL DE TODAS LAS INVESTIGACIONES. CADA OFICINA TENDRÁ LA CAPACIDAD DE INVESTIGAR Y CONTESTAR CONSULTAS Y QUEJAS, ADEMÁS DE EFECTUAR RECOMENDACIONES AL CONSEJO.

(e) ESTABLECERÁ Y FINANCIARÁ UNA OFICINA DEDICADA A LA INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE FRAUDES. LA OFICINA TENDRÁ EL PODER DE ENTABLAR ACCIONES JUDICIALES CIVILES EN NOMBRE DE COLORADOCARE PARA RECUPERAR TODO DINERO O EL VALOR DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS MEDIANTE FRAUDE O ERROR Y PUEDE REMITIR CONDUCTAS FRAUDULENTAS A UN PROCURADOR DEL DISTRITO PARA UN PROCESO PENAL.

(f) ESTABLECERÁ PROCEDIMIENTOS PARA GESTIONAR FONDOS EXCEDENTES MANTENIENDO LAS RESERVAS OPERATIVAS NECESARIAS, AUMENTANDO LOS BENEFICIOS O EMITIENDO REEMBOLSOS A LOS INTEGRANTES;

(g) ESTABLECERÁ PROCEDIMIENTOS PARA ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA AJUSTANDO LOS PAGOS Y BENEFICIOS;

(h) PROMULGARÁ REGLAS PARA EL DESEMPEÑO ANUAL INDEPENDIENTE Y LAS AUDITORÍAS FINANCIERAS;

(i) PROMULGARÁ REGLAS QUE PROTEJAN LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS BENEFICIARIOS, PERMITIENDO A LA VEZ LA INVESTIGACIÓN DE LAS BASES DE DATOS DISPONIBLES PÚBLICAMENTE DE COLORADOCARE;

(j) PROMULGARÁ REGLAS PARA ASEGURAR LA TRANSPARENCIA EN SUS OPERACIONES Y TOMAS DE DECISIONES, CUYAS REGLAS DEBEN SER AL MENOS TAN ERICTAS COMO LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LA "LEY DE REGISTROS ABIERTOS DE COLORADO" ("COLORADO OPEN RECORDS ACT"), PARTE 2 DEL ARTÍCULO 72 DEL TÍTULO 24, DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, O UNA LEY SUSTITUTA;

(k) APROBARÁ UN PRESUPUESTO ANUAL Y LO PONDRÁ PÚBLICAMENTE A DISPOSICIÓN;

(l) FACILITARÁ LA CREACIÓN DE REGISTROS MÉDICOS EFICIENTES Y SISTEMAS DE REGISTROS DE FACTURACIÓN QUE:

(I) PUEDAN SER FÁCILMENTE ACCESIBLES PARA LOS PROVEEDORES Y BENEFICIARIOS;

(II) PERMITAN A COLORADOCARE MANTENER UNA BASE DE DATOS CENTRAL DE REGISTROS MÉDICOS PARA FINES DE GESTIÓN E INVESTIGACIÓN; Y

(III) ASEGUREN LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS REGISTROS MÉDICOS DE LOS BENEFICIARIOS EN CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS Y REGLAS FEDERALES Y ESTATALES REFERENTES A LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS REGISTROS MÉDICOS DE LOS PACIENTES.

(m) ADMINISTRARÁ TODOS LOS FONDOS ESTATALES PARA LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA PRESTADOS A LOS BENEFICIARIOS;  
(n) ESTABLECERÁ POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PAGAR BENEFICIOS POR SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA PRESTADOS A UN BENEFICIARIO QUE VIVA TEMPORALMENTE O VIAJE A OTRO ESTADO; Y

(o) ESTABLECERÁ UN PROCEDIMIENTO DE APELACIONES QUE PERMITA A LOS BENEFICIARIOS Y PROVEEDORES OBJETAR LAS DECISIONES DE COBERTURA Y DE PAGO. LA ACCIÓN FINAL DE UNA APELACIÓN ESTARÁ SUJETA A UNA EVALUACIÓN JUDICIAL CONFORME A LA LEY DE COLORADO Y A LAS REGLAS DE COLORADO EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO CIVIL E INSTANCIA DE APELACIÓN PARA EVALUAR LAS ACCIONES DE CARÁCTER DEFINITIVO.

(5) EL CONSEJO PUEDE:

(a) AUTORIZAR LA REMUNERACIÓN RAZONABLE Y EL REEMBOLSO DE GASTOS A LOS FIDEICOMISARIOS;

(b) PROCURAR OBTENER EXONERACIONES DE LEYES, REGLAS Y REGLAMENTOS ESTATALES Y FEDERALES; Y

(c) PROCURAR OBTENER Y ACEPTAR OBSEQUIOS, SUBSIDIOS Y DONACIONES EN NOMBRE DE COLORADOCARE.

(6) SE CONCEDEN AL CONSEJO TODOS LOS PODERES NECESARIOS Y DEBIDOS PARA CUMPLIR CON LAS RESPONSABILIDADES DE COLORADOCARE, INCLUSO EL PODER DE PROMULGAR REGLAS QUE EL CONSEJO CONSIDERE NECESARIAS PARA ADMINISTRAR Y APLICAR DEBIDAMENTE ESTE ARTÍCULO.

**Sección 6. Beneficios de atención médica pagados por ColoradoCare.** (1) (a) COLORADOCARE TENDRÁ CONTRATOS CON PROVEEDORES PARA PAGAR SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA A LOS BENEFICIARIOS QUE DEBEN INCLUIR:

(I) SERVICIOS AMBULATORIOS PARA PACIENTES, COMO ATENCIÓN PRIMARIA Y ESPECIALIZADA;

(II) HOSPITALIZACIÓN;

(III) MEDICAMENTOS RECETADOS Y EQUIPO MÉDICO DURADERO;

(IV) SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y PARA TRASTORNOS DE ABUSO DE SUSTANCIAS, INCLUSO TRATAMIENTO DE SALUD CONDUCTUAL;

(V) ATENCIÓN DE EMERGENCIA Y URGENTE;

(VI) SERVICIOS PREVENTIVOS Y DE BIENESTAR, ADEMÁS DE CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS;

(VII) SERVICIOS Y DISPOSITIVOS DE REHABILITACIÓN Y HABILITACIÓN;

(VIII) SERVICIOS PEDIÁTRICOS, COMO ATENCIÓN DENTAL, ÓPTICA Y AUDITIVA;

(IX) SERVICIOS DE LABORATORIO;

(X) ATENCIÓN DE MATERNIDAD Y NEONATOS; Y

(XI) ATENCIÓN PALIATIVA Y TERMINAL.

(b) EL CONSEJO PUEDE AUTORIZAR EL PAGO DE BENEFICIOS NO ESPECIFICADOS EN EL PÁRRAFO (A) DE LA SUBSECCIÓN 1 DE ESTA SECCIÓN.

(2) (a) COLORADOCARE PAGARÁ POR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA A BENEFICIARIOS INDEPENDIEMENTE DE LA CAUSA DE SUS LESIONES O ENFERMEDADES.

(b) COLORADOCARE ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD DE PAGAR TODO GASTO MÉDICO RAZONABLE Y NECESARIO INCURRIDO POR LOS TRABAJADORES QUE SUFRAN LESIONES O ENFERMEDADES RESULTANTES Y EN EL TRANSCURSO DE SU EMPLEO EN LA FECHA EN QUE COLORADOCARE ASUMA LA RESPONSABILIDAD POR LOS PAGOS DE ATENCIÓN MÉDICA, Y EN LO SUCESIVO. LA RESPONSABILIDAD DE COLORADOCARE SE EXTIENDE SOLO A EMPLEADOS CON EMPLEADORES A QUIENES LA "LEY DE COMPENSACIÓN LABORAL DE COLORADO", ARTÍCULOS 40 A 47 DEL TÍTULO 8, DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, EXIJA BRINDAR SEGURO DE COMPENSACIÓN LABORAL A SUS EMPLEADOS. LOS TRABAJADORES QUE SUFRAN DE LESIONES O ENFERMEDADES RESULTANTES Y EN EL TRANSCURSO DE SU EMPLEO TIENEN DERECHO A LOS MISMOS BENEFICIOS Y TIENEN LOS MISMOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES QUE OTROS BENEFICIARIOS.

(c) PARA PERSONAS CALIFICADAS PARA EL PROGRAMA DE MEDICAID, EL PLAN BÁSICO DE SALUD INFANTIL, Y CUALQUIER OTRO PROGRAMA FEDERAL DE ATENCIÓN MÉDICA ADMINISTRADO POR COLORADOCARE, EL PAQUETE DE BENEFICIOS CON COLORADOCARE DEBE INCLUIR:

(I) LOS BENEFICIOS EXIGIDOS POR LA LEY FEDERAL;

(II) CUALQUIER BENEFICIO OPCIONAL DEL PROGRAMA MEDICAID AUTORIZADO EN VIRTUD DE LA 42 U.S.C. SEC. 1396d O LA "LEY DE ASISTENCIA MÉDICA DE COLORADO", ARTÍCULOS 4 A 6 DEL TÍTULO 25.5, DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, O SERVICIOS CUBIERTOS CONFORME AL PLAN ESTATAL PARA EL PLAN BÁSICO DE SALUD INFANTIL COMO SE ESTIPULA EN 42 U.S.C. SEC. 1397cc, PARA EL CUAL CALIFICAN ESTAS PERSONAS; Y

(III) CUALQUIER BENEFICIO ADICIONAL DISPUESTO EN EL PAQUETE DE BENEFICIOS DE COLORADOCARE.

(d) UNA PERSONA QUE PIERDE ELEGIBILIDAD PARA RECIBIR LOS BENEFICIOS ESTATALES O FEDERALES CON EL PROGRAMA MEDICAID O EL PLAN BÁSICO DE SALUD INFANTIL RECIBIRÁ LOS MISMOS BENEFICIOS QUE CUALQUIER OTRO BENEFICIARIO DE COLORADOCARE.

(3) COLORADOCARE NO COBRARÁ NINGÚN DEDUCIBLE A LOS BENEFICIARIOS.

(4) EL CONSEJO PROMULGARÁ REGLAS PARA RENUNCIAR A LOS COPAGOS CUANDO CAUSEN DIFICULTADES ECONÓMICAS A UN BENEFICIARIO. EL CONSEJO NO EXIGIRÁ COPAGOS POR SERVICIOS DESIGNADOS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y PREVENTIVA.

(5) UN PROVEEDOR NO PUEDE EXIGIR A UN BENEFICIARIO QUE HAGA UN COPAGO O COMPARTA NINGÚN OTRO COSTO SIN LA APROBACIÓN DE COLORADOCARE.

(6) COLORADOCARE PERMITIRÁ A LOS BENEFICIARIOS ELEGIR A SUS PROPIOS PROVEEDORES DE ATENCIÓN PRIMARIA.

(7) COLORADOCARE PUEDE APORTAR FONDOS Y OTROS TIPOS DE APOYO PARA MEJORAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA PARA TODOS LOS BENEFICIARIOS INDEPENDIEMENTE DE DÓNDE VIVAN EN COLORADO.

(8) COLORADOCARE PUEDE APORTAR FONDOS Y OTROS TIPOS DE APOYO PARA ACCESO EN TODO EL ESTADO A SERVICIOS DE EMERGENCIA Y CUIDADO TRAUMATOLÓGICO.

**Sección 7. Entrega de modelos de servicio.** (1) COLORADOCARE COMENZARÁ A OPERAR ASUMIENDO EL PAGO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE UN MODO DISEÑADO PARA MINIMIZAR LAS INTERRUPCIONES EN LAS PRESTACIONES Y SISTEMAS DE PAGO ACTUALES.

(2) COLORADOCARE INTRODUCIRÁ GRADUALMENTE ENMIENDAS DE PAGOS Y UN SISTEMA DE FACTURACIÓN UNIFICADO.

(3) COLORADOCARE UTILIZARÁ MODELOS DE PAGO QUE OPTIMICEN LA CALIDAD, EL VALOR Y LOS RESULTADOS SALUDABLES PARA LOS BENEFICIARIOS.

**Sección 8. Transición a ColoradoCare.** (1) (a) EL DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS Y FINANCIAMIENTO DE ATENCIÓN MÉDICA DE COLORADO, EL INTERCAMBIO DE BENEFICIOS DE SALUD DE COLORADO, Y CUALQUIER OTRO DEPARTAMENTO O ENTIDAD ESTATAL NECESARIOS ASISTIRÁN A LOS CONSEJOS INTERINO Y ELEGIDO EN CUANTO A PROCURAR OBTENER EXONERACIONES, EXENCIONES Y ACUERDOS DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL QUE SE NECESITEN PARA TRANSFERIR LOS FONDOS DE ATENCIÓN MÉDICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE CUALQUIER DEPARTAMENTO Y ENTIDAD ESTATALES A COLORADOCARE.

(b) EN LA MEDIDA QUE LO PERMITA LA LEY FEDERAL, COLORADOCARE Y TODOS LOS DEPARTAMENTOS Y ENTIDADES ESTATALES INVOLUCRADAS DISPONDRÁN QUE SE ENTREGUEN LOS FONDOS FEDERALES DIRECTAMENTE A COLORADOCARE. SI NO ES POSIBLE ENTREGAR ESTOS FONDOS DIRECTAMENTE A COLORADOCARE, EL ESTADO LOS TRANSFERIRÁ A COLORADOCARE DENTRO DE DIEZ DÍAS DESPUÉS DE RECIBIRLOS.

(2) A MÁS TARDAR EN LA FECHA QUE COLORADOCARE DEBA ASUMIR RESPONSABILIDAD POR LOS PAGOS DE ATENCIÓN MÉDICA, EL ESTADO TRANSFERIRÁ A COLORADOCARE TODOS LOS FONDOS ESTATALES Y FEDERALES PARA MEDICAID, PLAN BÁSICO DE SALUD INFANTIL, Y CUALQUIER OTRO PROGRAMA QUE VAYA A ADMINISTRAR COLORADOCARE. EL ESTADO PUEDE RETENER CUALQUIER FONDO NECESARIO PARA SATISFACER OBLIGACIONES DE PAGO QUE EXISTAN EN LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA. AL RECIBIR ESTOS FONDOS, COLORADOCARE SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR TODOS LOS BENEFICIOS Y SERVICIOS ANTES PAGADOS POR EL ESTADO Y EL GOBIERNO FEDERAL CON ESOS FONDOS.

(3) COLORADOCARE ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD POR LA DEBIDA ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS ESTATALES Y FEDERALES SEGÚN LA LEY ESTATAL Y FEDERAL.

(4) EL CONSEJO PUEDE SOLICITAR QUE COLORADOCARE SE CONVIERTA EN UN PROGRAMA CON VENTAJA MEDICARE, UN PROGRAMA SUPLEMENTARIO DE MEDICARE O CUALQUIER PROGRAMA SUSTITUTO.

(5) EL CONSEJO ESTÁ AUTORIZADO A SOLICITAR LOS FONDOS E INSCRIBIRSE EN CUALQUIER PROGRAMA QUE NO ALTERE EL OBJETIVO DE COLORADOCARE TAL COMO SE ESTIPULA EN LA SECCIÓN 3(2) DE ESTE ARTÍCULO.

**Sección 9. Financiamiento de ColoradoCare - cobro de primas.** (1) EL DÍA 1 DE JULIO DEL AÑO POSTERIOR A LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTE ARTÍCULO, Y EN LO SUCESIVO, HASTA TREINTA DÍAS ANTES DE QUE COLORADOCARE ASUMA LA RESPONSABILIDAD DE LOS PAGOS DE ATENCIÓN MÉDICA, EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE COLORADO COBRARÁ UN IMPUESTO DEL FONDO OPERATIVO DE TRANSICIÓN DE:

(a) SEIS DÉCIMAS DE PORCENTAJE DE LA NÓMINA DE PAGOS TOTAL DE CADA EMPLEADOR;

(b) TRES DÉCIMAS DE PORCENTAJE DE TODO INGRESO POR NÓMINA DE PAGOS DE CADA EMPLEADO; Y

(c) NUEVE DÉCIMAS DE PORCENTAJE DE TODO INGRESO FUERA DE NÓMINA DE TODOS LOS BENEFICIARIOS

(d) A PARTIR DEL 1 DE JULIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL PRIMER AÑO EN QUE SE GRAVEN LOS IMPUESTOS DE ESTA SUBSECCIÓN (1), SE GRAVARÁN SOBRE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL INGRESO TOTAL FUERA DE NÓMINA DEL BENEFICIARIO.

(2) TREINTA DÍAS ANTES DE QUE COLORADOCARE VAYA A ASUMIR LA RESPONSABILIDAD POR LOS PAGOS DE ATENCIÓN MÉDICA, EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE COLORADO DEJARÁ DE COBRAR IMPUESTOS DEL FONDO OPERATIVO DE TRANSICIÓN Y COMENZARÁ A COBRAR UN IMPUESTO DE PRIMA DE:

(a) UN PORCENTAJE DE SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE LA NÓMINA TOTAL DE TODOS LOS EMPLEADORES, QUE SATISFAGA SU OBLIGACIÓN DE OFRECER SEGURO DE ATENCIÓN MÉDICA A SUS EMPLEADOS;

(b) UN PORCENTAJE DE TRES CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMAS DE TODO EL INGRESO POR NÓMINA DE CADA EMPLEADO; Y

(c) DIEZ POR CIENTO DE TODO INGRESO FUERA DE NÓMINA DE TODOS LOS BENEFICIARIOS.

(d) SI EL IMPUESTO DE PRIMA GRAVADO CONFORME A ESTA SUBSECCIÓN (2) SE GRAVA PRIMERO EN UNA FECHA QUE NO SEA EL 1 DE ENERO, SE GRAVARÁ SOBRE EL INGRESO TOTAL FUERA DE NÓMINA DEL BENEFICIARIO MULTIPLICADO POR EL PORCENTAJE DEL AÑO CALENDARIO EN QUE SE GRAVÓ POR PRIMERA VEZ EL IMPUESTO.

(3) EL PAGO DEL IMPUESTO DE PRIMA NO CONSTITUYE COMPRA DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE SALUD POR PARTE DE UN EMPLEADOR O CONTRIBUYENTE.

(4) LOS IMPUESTOS GRAVADOS CONFORME A ESTA SECCIÓN 9 SE COBRARÁN CONTRA EL INGRESO DE PERSONAS NO RESIDENTES DE LA MANERA ESPECIFICADA EN LA SECCIÓN 39-22-109, DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO O CUALQUIER LEY SUSTITUTA, Y CONTRA EL INGRESO DE RESIDENTES PARTE DEL AÑO DE LA MANERA ESPECIFICADA EN LA SECCIÓN 39-22-110, DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, O CUALQUIER LEY SUSTITUTA.

(5) UN EMPLEADOR PUEDE PAGAR LA TOTALIDAD O PARTE DE LO QUE CORRESPONDA A UN EMPLEADO DE LOS IMPUESTOS COBRADOS SEGÚN ESTA SECCIÓN.

(6) LA CANTIDAD TOTAL DE GANANCIAS POR NÓMINA DE LOS EMPLEADOS Y DE INGRESO FUERA DE NÓMINA SUJETO A LOS IMPUESTOS COBRADOS CONFORME A ESTA SECCIÓN NO SUPERARÁ TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES PARA QUIENES DECLAREN IMPUESTOS INDIVIDUALMENTE Y CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES PARA PAREJAS QUE DECLARAN CONJUNTAMENTE. EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA AJUSTARÁ ANUALMENTE ESTOS LÍMITES POR LA INFLACIÓN USANDO EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PUBLICADO POR LA OFICINA DE ESTADÍSTICAS LABORALES DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS CORRESPONDIENTE AL ÁREA ESTADÍSTICA METROPOLITANA BOULDER-GREELEY-DENVER. LOS AJUSTES ENTRARÁN EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE CADA AÑO, A PARTIR DEL AÑO CALENDARIO 2018 Y USANDO EL AÑO CALENDARIO 2017 A MODO DE BASE.

(7) EL CONSEJO REALIZARÁ UNA EVALUACIÓN ANUAL DE INGRESOS Y COSTOS Y PREPARARÁ UN INFORME PÚBLICO SOBRE EL ESTADO FINANCIERO DE COLORADOCARE Y LAS OPCIONES CONSIDERADAS PARA ECONOMÍAS, BENEFICIOS, REEMBOLSOS, FORMAR RESERVAS NECESARIAS Y AJUSTES DE PRIMAS.

(8) SI EL CONSEJO DETERMINA QUE ES NECESARIO EFECTUAR UN AUMENTO DE LA PRIMA PARA MANTENER LA ESTABILIDAD FISCAL DE COLORADOCARE, EL CONSEJO PUEDE AUMENTAR LOS IMPUESTOS DE PRIMA ESPECIFICADOS EN LA SUBSECCIÓN (2) DE ESTA SECCIÓN CON UNA FRECUENCIA NO MAYOR DE UNA VEZ POR AÑO FISCAL, PERO SOLO SI LO APRUEBA UNA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DE COLORADOCARE CON DERECHO A VOTO SOBRE EL AUMENTO PROPUESTO.

**Sección 10. Exención.** COLORADOCARE Y ESTE ARTÍCULO ESTÁN EXENTOS DE LA SECCIÓN 20 DEL ARTÍCULO X DE LA CONSTITUCIÓN DE COLORADO.

**Sección 11. Pagador secundario de ColoradoCare - derechos de subrogación.** (1) COLORADOCARE SIRVE COMO PAGADOR SECUNDARIO PARA CUALQUIER PLAN DE SEGURO MÉDICO EN EL CUAL HAYA UN BENEFICIARIO INSCRITO O QUE PUEDA SER RESPONSABLE DE LOS GASTOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE UN BENEFICIARIO. EL TOTAL DEL PAGO DE COLORADOCARE Y TODOS LOS OTROS PAGOS NO SUPERARÁ LA CANTIDAD QUE PAGARÍA COLORADOCARE SI FUERA EL ÚNICO PAGADOR.

(2) COLORADOCARE SERVIRÁ COMO PLAN DE SALUD ESTATAL QUE PAGA POR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA SUPLEMENTARIA DESIGNADOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE MEDICARE; EXCEPTO QUE COLORADOCARE NO PAGARÁ POR SERVICIOS:

(a) CUBIERTOS POR LAS PARTES A, B Y D DE MEDICARE; O

(b) CUBIERTOS POR UN PLAN DE MEDICARE ADVANTAGE QUE TENGA UN BENEFICIARIO CON UNA ENTIDAD QUE NO SEA COLORADOCARE; O

(c) QUE HUBIERAN SIDO PAGADOS POR LAS PARTES B O D DE MEDICARE SI EL BENEFICIARIO HUBIESE COMPRADO AQUELLAS COBERTURAS OPCIONALES DE MEDICARE, A MENOS QUE:

(I) COLORADOCARE TENGA UN ACUERDO CON EL CENTRO PARA SERVICIOS DE MEDICARE Y MEDICAID QUE LE EXIJA PAGAR POR SERVICIOS QUE HABRÍAN SIDO PAGADOS CONFORME A LAS PARTES B Y D; O

(II) COLORADOCARE OFRECE UN PLAN MEDICARE ADVANTAGE Y EL BENEFICIARIO SE INSCRIBE VOLUNTARIAMENTE EN ESTE PLAN.

(3)(a) COLORADOCARE TIENE PLENOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN, POR DELANTE DE LOS DERECHOS DE LA COMPENSACIÓN LABORAL U OTRA ASEGURADORA O PLAN DE ATENCIÓN MÉDICA, INCLUSO EL DERECHO DE ENTABLAR UNA DEMANDA JUDICIAL INDEPENDIENTE O DE INTERVENIR EN UNA DEMANDA ENTABLADA POR UN BENEFICIARIO, CON EL FIN DE RECUPERAR COSTOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE FUENTES COLATERALES POR LAS CUALES EL BENEFICIARIO TENGA DERECHO DE ACCIÓN PARA FINES DE COMPENSACIÓN CONTRA LA PERSONA O ENTIDAD QUE CAUSÓ SU LESIÓN O ENFERMEDAD. COLORADOCARE PUEDE AFIRMAR UN GRAVAMEN CONTRA TODA RECAUDACIÓN RECUPERADA POR EL BENEFICIARIO.

(b) COLORADOCARE PUEDE RECUPERAR PAGOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE CUALQUIER OTRA FUENTE COLATERAL, COMO UN PLAN DE BENEFICIOS DE SALUD U OTRO PAGADOR QUE SEA PRIMARIO CON RESPECTO A COLORADOCARE.

**Sección 12. Legislación.** (1) EN LA PRIMERA SESIÓN NORMAL DE LA ASAMBLEA GENERAL QUE SE REÚNA DESPUÉS DE LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTE ARTÍCULO, LA ASAMBLEA GENERAL PROMULGARÁ LEGISLACIÓN:

(a) PARA PERMITIR AL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE COLORADO COBRAR Y TRANSFERIR A COLORADOCARE LOS IMPUESTOS COBRADOS CONFORME A LA SECCIÓN 9 DE ESTE ARTÍCULO. LA ASAMBLEA GENERAL ASIGNARÁ SUFICIENTES FONDOS AL DEPARTAMENTO DE HACIENDA PARA ASEGURAR QUE PUEDA EMPEZAR A COBRAR ESTOS IMPUESTOS EL 1 DE JULIO O DESPUÉS DE DICHA FECHA DEL AÑO POSTERIOR A LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTE ARTÍCULO, Y ASEGURAR QUE SE TRANSFIERAN LOS FONDOS A COLORADOCARE DENTRO DE DIEZ DÍAS DE COBRADOS;

(b) SUSPENDER LAS OPERACIONES DEL INTERCAMBIO DE BENEFICIOS DE SALUD DE COLORADO, TRANSFERIR SUS RECURSOS A COLORADOCARE SEGÚN LA SECCIÓN 8 DE ESTE ARTÍCULO, Y DEROGAR EL ARTÍCULO 22 DEL TÍTULO 10, DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO;

(c) TRANSFERIR LA RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRAR EL PROGRAMA DE MEDICAID Y EL PLAN BÁSICO DE SALUD INFANTIL A COLORADOCARE;



(d) TRANSFERIR LA RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRAR CUALQUIER OTRO PROGRAMA DE SALUD ESTATAL Y FEDERAL A COLORADOCARE;

(e) PERMITIR QUE COLORADOCARE RECIBA EL APOORTE DE FONDOS FEDERALES ADECUADO EN VEZ DE LOS CRÉDITOS FEDERALES IMPOSITIVOS DE PRIMA, SUBSIDIOS PARA COMPARTIR COSTOS Y CRÉDITOS IMPOSITIVOS DE PEQUEÑA EMPRESA ESTIPULADOS EN LA LEY DE ATENCIÓN MÉDICA ASEQUIBLE;

(f) DEROGAR O ENMENDAR, SEGÚN CORRESPONDA, AQUELLAS DISPOSICIONES DE LA "LEY DE COMPENSACIÓN LABORAL DE COLORADO", EN SUS ARTÍCULOS 40 A 47 DEL TÍTULO 8, DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, Y CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA LEY QUE SE REFIERA A LA PRESTACIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA PARA TRABAJADORES QUE SUFRAN LESIONES O ENFERMEDADES RESULTANTES DE SU EMPLEO O EN EL TRANCURSO DEL MISMO Y PARA EL PAGO DE PRIMAS DE BENEFICIOS MÉDICOS, YA SEA POR PARTE DE LOS EMPLEADORES O LAS ASEGURADORAS CUBIERTOS CON LA LEY DE COMPENSACIÓN LABORAL, O QUE ENTRE EN CONFLICTO DE OTRO MODO CON ESTE ARTÍCULO;

(g) ASEGURAR QUE LOS GASTOS DEL ESTADO POR SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, INCLUIDA LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE APORTAR FONDOS CONCORDANTES PARA MEDICAID Y OTROS PROGRAMAS DE SALUD CON APOYO FEDERAL, NO CAIGAN BAJO LOS NIVELES DE GASTO CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN EL AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTE ARTÍCULO. LOS NIVELES DE GASTOS DEL AÑO BASE SE AJUSTARÁN ANUALMENTE CONFORME AL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CORRESPONDIENTE AL ÁREA ESTADÍSTICA METROPOLITANA DE DENVER-BOULDER-GREELEY Y LA POBLACIÓN DEL ESTADO; ADEMÁS

(h) EN LO NECESARIO PARA IMPLEMENTAR ESTE ARTÍCULO.

(2) LA LEGISLACIÓN ESPECIFICADA EN LOS PÁRRAFOS (b), (c) Y (d) DE LA SUBSECCIÓN (1) DE ESTA SECCIÓN INCLUIRÁ LA TRANSFERENCIA DE TODOS LOS FONDOS ESTATALES Y FEDERALES PARA ESTOS PROGRAMAS A COLORADOCARE.

(3) LA ASAMBLEA GENERAL ASIGNARÁ FONDOS SUFICIENTES PARA ASEGURAR UNA TRANSFERENCIA DIRECTA Y EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS ESPECIFICADOS EN LOS PÁRRAFOS (b), (c) Y (d) DE LA SUBSECCIÓN (1) DE ESTA SECCIÓN Y HABILITAR A LAS ENTIDADES ESPECIFICADAS EN LA SECCIÓN 8(1) DE ESTE ARTÍCULO PARA ASISTIR A COLORADOCARE EN LA MANERA ESPECIFICADA POR DICHA SECCIÓN.

**Sección 13. Sujeto a las leyes de transparencia de la función pública de Colorado.** LAS REUNIONES DEL CONSEJO PERMANENTE Y DEL INTERINO ESTÁN SUJETAS AL ARTÍCULO 6 DEL TÍTULO 24, DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, LA "LEY DE TRANSPARENCIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE COLORADO DE 1972", O UNA LEY SUSTITUTA.

**Sección 14. Fecha efectiva.** ESTE ARTÍCULO ADQUIRIRÁ PLENO VIGOR Y VIGENCIA CUANDO EL GOBERNADOR EMITA LA PROCLAMACIÓN CONFORME A LA SECCIÓN 1, ARTÍCULO V DE ESTA CONSTITUCIÓN.

**Sección 15. Divisibilidad.** SI LOS TRIBUNALES DE ESTE ESTADO O DE LOS ESTADOS UNIDOS DECLARAN QUE ALGUNA SECCIÓN, DISPOSICIÓN, PÁRRAFO, CLÁUSULA O PARTE DE ESTE ARTÍCULO ES INCONSTITUCIONAL O NO ES VÁLIDO, LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL AFECTA SOLO A LA SECCIÓN, DISPOSICIÓN, PÁRRAFO, CLÁUSULA O PARTE DECLARADA INCONSTITUCIONAL O NO VÁLIDA Y NO AFECTA A NINGUNA OTRA PARTE DE ESTE ARTÍCULO.

**Sección 16. Cese de las operaciones de ColoradoCare.** (1) SI EL CONSEJO DETERMINA QUE COLORADOCARE NO HA RECIBIDO LAS EXONERACIONES, EXENCIONES Y ACUERDOS DEL GOBIERNO FEDERAL QUE SEAN SUFICIENTES PARA SU FUNCIONAMIENTO FISCALMENTE INOBJETABLE, EL CONSEJO:

(a) CESARÁ LAS OPERACIONES Y DEVOLVERÁ LOS FONDOS SIN USAR;

(b) NOTIFICARÁ AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLORADO DE LA INCAPACIDAD DE COLORADOCARE PARA FUNCIONAR; Y

(c) NOTIFICARÁ AL REVISOR DE LOS ESTATUTOS POR ESCRITO DE LA FECHA EN QUE CESARÁN LAS OPERACIONES.

---

## Enmienda 70 Salario mínimo estatal

---

### ANÁLISIS

La Enmienda 70 propone enmendar la Constitución de Colorado para:

- ◆ aumentar el salario mínimo estatal de \$8.31 a \$9.30 por hora a partir del 1 de enero de 2017;
- ◆ aumentar el salario mínimo anual en \$0.90 por hora a partir del 1 de enero de 2018, hasta que llegue a \$12.00 por hora el 1 de enero de 2020; y
- ◆ el 1 de enero de 2021, y en lo sucesivo, ajustar el salario mínimo cada año basándose en los aumentos del costo de la vida.

### Resumen y análisis

**¿Cuál es el salario mínimo?** El salario mínimo es el salario más bajo que puede pagarse a la mayoría de los trabajadores. El salario mínimo federal está fijo actualmente en \$7.25 por hora para la mayoría de los trabajadores y \$2.13 por hora para los trabajadores que reciben propinas. La última vez que aumentó fue en 2009. La ley federal permite a los estados y ciudades establecer un salario mínimo más alto que el indicado por el gobierno federal.

**¿Cuál es la ley de salario mínimo actual de Colorado?** En 2006, los votantes de Colorado adoptaron una enmienda a la constitución estatal que aumentó el salario mínimo a \$6.85 por hora el 1 de enero de 2007, y exigió que se ajustara el salario mínimo cada año subiendo o bajando conforme a los cambios de la inflación, según lo que mida el índice de precios al consumidor (IPC) de Colorado. El IPC es una medida utilizada comúnmente para los cambios en los precios de productos y servicios, como alimentos, vivienda, gasolina y atención médica. El Departamento de Trabajo y Empleo de Colorado fija el salario mínimo cada mes de enero. Actualmente está en \$8.31 por hora para la mayoría de los trabajadores. La ley de Colorado no permite a las ciudades establecer un salario mínimo más alto que el indicado por el estado.

La enmienda de 2006 también estableció el salario mínimo para trabajadores con propinas en \$3.02 menos que el salario mínimo estatal. El salario mínimo para los trabajadores que reciben propinas es actualmente de \$5.29 por hora más propinas. Algunos trabajadores con propinas, como meseros y barman, pueden ganar suficiente en propinas para aumentar su remuneración por hora superando el salario mínimo estatal, aunque algunos pueden no ganar lo suficiente en propinas para llegar a ese nivel. Cuando los trabajadores con propinas no ganan lo suficiente, los empleadores deben suplementar sus salarios para asegurar que reciban al menos el salario mínimo estatal.

Las ocupaciones de los trabajadores que más probablemente sean remunerados con el salario mínimo incluyen vendedores de tiendas, trabajadores de servicio de comidas, cuidadores de niños, aseadores y asistentes de salud domiciliaria.

**¿Cómo cambia la Enmienda 70 la ley estatal?** La Enmienda 70 aumenta el salario mínimo estatal a \$9.30 por hora el 1 de enero de 2017, después de lo cual aumenta anualmente en \$0.90 por hora hasta llegar a \$12.00 por hora en 2020. Dado que el salario mínimo para los trabajadores con propinas sigue siendo \$3.02 menos que el salario mínimo estatal, la Enmienda 70 aumenta el salario mínimo con propinas a \$8.98 por hora más propinas para el año 2020. A partir de 2021, el salario mínimo se ajusta anualmente dependiendo de los aumentos del IPC. Aunque la Enmienda 70 y la ley actual usan el IPC para ajustar el salario mínimo, la Enmienda 70 evita una disminución en el salario mínimo si baja el costo de la vida.

*Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios a las medidas en la balota de la elección del 8 de noviembre de 2016, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas:*

<http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

## Argumentos a favor

1) El salario mínimo actual de Colorado es demasiado bajo para aportar un nivel de vida básico a algunos trabajadores. Los trabajadores a tiempo completo que ganan el salario mínimo en Colorado tienen una remuneración aproximada de \$17,285 anuales, o unos \$300 semanales después de impuestos, y algunos reciben asistencia pública para llegar a fin de mes. Aunque ha aumentado el salario mínimo solo un 21 por ciento desde 2007 (cuando entró en vigencia el último aumento del salario mínimo aprobado por los votantes), los precios para las necesidades básicas como la atención médica y las viviendas han aumentado mucho más. Por ejemplo, el precio de alquiler promedio general mensual en el área metropolitana de Denver ha aumentado aproximadamente un 37 por ciento, desde aproximadamente \$946 en 2007 a unos \$1,292 en 2015.

2) Subir el salario mínimo puede ayudar a las empresas. Los salarios más altos pueden mejorar la productividad y la motivación de los empleados y reducir la rotación de personal. Esto es especialmente importante para las empresas que pagan el salario mínimo, pues tienden a tener una rotación muy alta de personal. Contratar y capacitar empleados nuevos puede ser muy costoso para las empresas. La menor rotación de personal se traduce en empleados más productivos y experimentados, además de un ahorro significativo de costos.

## Argumentos en contra

1) Aumentar el salario mínimo estatal puede en realidad perjudicar a los empleados mismos que el salario más alto procura ayudar. Si se aprueba la Enmienda 70, algunos trabajadores que ganan el salario mínimo pueden verse enfrentados a reducción de personal, menos horas de trabajo o menos beneficios. Asimismo, los trabajadores que buscan empleos con salario mínimo pueden tener mayores dificultades para hallar trabajo si las empresas tienen disponibles menos empleos con salario mínimo. Finalmente, las empresas pueden decidir subir los precios. Dado que los trabajadores con salario bajo gastan un mayor porcentaje de su ingreso en necesidades básicas como alimentos, son particularmente vulnerables a los precios más altos.

2) Aumentar el salario mínimo estatal puede perjudicar a las pequeñas empresas y los negocios familiares, particularmente en comunidades rurales donde el costo de la vida es menor y la recuperación económica ha sido lenta en comparación con las áreas urbanas. Las empresas en comunidades rurales tienen más dificultades para absorber aumentos en costos y puede serles difícil pagar costos más altos si aumenta el salario mínimo, lo cual puede afectar aun más la economía en las zonas rurales de Colorado.

## Estimación del impacto fiscal

**Gastos del gobierno estatal.** La Enmienda 70 afectará los costos de diversas entidades del gobierno estatal. Cualquier entidad estatal que pague a un empleado un salario por hora menor que el exigido por la Enmienda 70 tendrá un aumento incremental en los costos de personal si se aprueba la Enmienda 70. El aumento real en costos estatales de cada una de estas entidades dependerá de cómo gestionen el aumento las entidades, universidades y los legisladores. Las opciones pueden incluir aumentar financiamiento estatal, subir tarifas, incrementar precios, reducir horarios de los trabajadores o alguna combinación de estas.

**Impacto en el gobierno local.** No se ha estimado el impacto fiscal de la medida en los gobiernos locales. Los costos aumentarán para todo gobierno local que pague actualmente a los trabajadores el salario mínimo o se aproxime a él.

---

## Enmienda 70 Salario mínimo estatal

---

### TÍTULO Y TEXTO

El título de balota a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general, y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la balota. El título de la balota no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la balota como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

***Título de la balota:***

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado que aumente el salario mínimo a \$9.30 por hora con aumentos anuales de \$0.90 cada 1 de enero hasta que llegue a \$12 por hora a partir de enero de 2020, y ajustándolo anualmente en lo sucesivo para los aumentos del costo de la vida?

***Texto de la medida:***

*Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:*

**SECCIÓN 1.** En la constitución del estado de Colorado, **enmendar** la sección 15 del artículo XVIII de la siguiente manera:

**Sección 15. Tasa del salario mínimo estatal.** A partir del 1 de enero de 2007-17, ~~se aumentará~~ SE AUMENTA el salario mínimo de Colorado a ~~\$6.85~~ \$9.30 por hora y ~~se ajustará~~ SE AUMENTA anualmente EN \$0.90 CADA 1 DE ENERO HASTA QUE LLEGUE A \$12 POR HORA A PARTIR DE ENERO DE 2020, Y SE AJUSTA EN LO SUCESIVO ANUALMENTE POR EL AUMENTO ~~inflacionario~~ DEL COSTO DE LA VIDA, según lo mide el Índice de precios al consumidor utilizado en Colorado. Se pagará este salario mínimo a los empleados que reciben el salario mínimo estatal o federal. No puede usarse más de \$3.02 por hora en ingreso de propinas para compensar el salario mínimo de los empleados que reciben propinas regularmente.

**Enmienda 71**  
**Requisitos para las enmiendas**  
**constitucionales**

**ANÁLISIS**

La Enmienda 71 propone enmendar la **Constitución de Colorado** para:

- ◆ exigir que se reúna un cierto número de firmas de cada distrito de senado del estado para colocar una iniciativa constitucional en la balota; y
- ◆ aumentar el porcentaje de votos requerido para adoptar una enmienda constitucional, salvo para propuestas que solo derogan parte de la constitución estatal.

**Resumen y análisis**

**Antecedentes.** En Colorado, los ciudadanos tienen el poder de proponer cambios a la constitución estatal y los estatutos a través del proceso de la iniciativa ciudadana. Conforme a este proceso, los proponentes deben reunir cierto número de firmas para colocar una iniciativa en la balota. Los legisladores estatales pueden remitir los cambios constitucionales a los votantes con dos tercios de ambas cámaras. Los legisladores pueden cambiar los estatutos estatales sin un voto de la gente, pero enmendar la constitución, ya sea mediante iniciativa ciudadana o referendo legislativo, requiere una mayoría de los votos emitidos en una elección.

A fin de colocar una iniciativa ciudadana en la balota para cambiar la constitución o los estatutos estatales, los proponentes deben reunir suficientes firmas que equivalgan al menos al 5 por ciento de los votos emitidos en la elección más reciente para Secretario de Estado. En 2016, este requisito es de 98,492 firmas. Los proponentes tienen hasta seis meses para reunirse y presentar firmas a la Secretaría de Estado para su verificación.

**Cambios según la Enmienda 71.** La Enmienda 71 agrega un requisito de que se deben reunir firmas en todo el estado para el proceso de iniciativa ciudadana y aumenta el porcentaje de votos para adoptar cambios a la constitución en la mayor parte de las situaciones. La Enmienda 71 no altera el proceso ni los requisitos para las iniciativas ciudadanas que proponen cambios a los estatutos estatales.

**Requisitos de firma.** La Enmienda 71 crea un requisito adicional para reunir firmas a fin de colocar una iniciativa constitucional en la balota. Del total de firmas requeridas, deben reunirse algunas de cada uno de los 35 distritos del senado del estado en una cantidad de al menos 2 por ciento de los votantes registrados en cada distrito.

La Tabla 1 muestra un ejemplo de los distritos del senado estatales y el número mínimo de firmas que sería necesario para poner una medida en la balota conforme a la Enmienda 71, basándose en el requisito del 2 por ciento y el número de votantes registrados en estos distritos.

**Tabla 1**  
**Ejemplo de los requisitos para reunir firmas**  
**según la Enmienda 71, a partir del 1 de mayo de 2016**

<b>Distrito del senado estatal</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Número de votantes registrados</b>	<b>2 por ciento de los votantes registrados</b>
Distrito 1	11 condados en el noreste de Colorado	90,983	1,820
Distrito 7	Condado de Mesa	110,167	2,203
Distrito 20	una parte del Condado de Jefferson	118,644	2,373
Distrito 29	una parte del Condado de Arapahoe	82,963	1,659
Distrito 35	16 condados en el sur y sureste de Colorado	88,962	1,779

*Fuente: Secretaría de Estado de Colorado con cálculos del Personal del Consejo Legislativo Estatal.*

*Porcentaje del voto requerido para adoptar cambios a la constitución.* Conforme a la ley actual, los cambios a la constitución requieren una simple mayoría de todos los votos emitidos, o 50 por ciento más un voto. La Enmienda 71 cambia este requisito al 55 por ciento de todos los votos emitidos, salvo cuando una enmienda propuesta deroga en vez de cambiar parte de la constitución, en cuyo caso se requiere una simple mayoría de los votos.

*Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios a las medidas en la balota de la elección del 8 de noviembre de 2016, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas:*

<http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

### **Argumentos a favor**

1) Debe ser difícil cambiar la constitución porque es un documento fundacional para el estado. Debido a que los requisitos actuales para proponer y adoptar enmiendas constitucionales y estatutarias son los mismos, la constitución ha visto la adición de disposiciones detalladas que no pueden cambiarse sin una elección. Se espera que la Enmienda 71 aliente los cambios mediante iniciativa ciudadana a leyes en estatutos haciendo más difícil enmendar la constitución. Los cambios estatutarios permiten que los legisladores reaccionen cuando las leyes requieren aclaración o cuando surgen problemas o circunstancias imprevistas.

2) Requerir que se reúnan firmas para iniciativas constitucionales de cada distrito del senado en el estado asegura que los ciudadanos de todo el estado tengan voz sobre cuáles medidas se colocan en la balota. Debido a la facilidad relativa de reunir firmas en áreas urbanas en comparación con hacerlo en áreas rurales con escasa población, los ciudadanos rurales actualmente tienen una voz limitada en determinar cuáles asuntos aparecen en la balota.

### **Argumentos en contra**

1) La Enmienda 71 hace demasiado difícil para los ciudadanos ejercer su derecho a iniciar cambios constitucionales. A veces la voluntad de la gente o los asuntos de amplio interés público no son abordados debidamente por el proceso político. Aunque pueden enmendarse los cambios estatutarios o derogarse sin la aprobación de los votantes, el poder de enmendar la constitución de Colorado radica exclusivamente en sus ciudadanos. Es crucial preservar el proceso actual y proteger los derechos de los ciudadanos para cambiar la constitución.

2) Exigir a los proponentes reunir firmas en todo el estado para los cambios constitucionales propuestos hace el proceso de colocar una enmienda en la balota incluso más difícil y costoso. La Enmienda 71 restringe indebidamente el acceso de balota para los ciudadanos promedio de Colorado, dejando un importante mecanismo democrático solo a quienes puedan pagar los mayores costos asociados con un proceso complicado de reunir firmas.

### **Estimación del impacto fiscal**

**Gastos del gobierno estatal.** La Enmienda 71 aumenta los costos para la Secretaría de Estado a fin de implementar los cambios.

---

## **Enmienda 71 Requisitos para las enmiendas constitucionales**

---

### **TÍTULO Y TEXTO**

El título de balota a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general, y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la balota. El título de la balota no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a

continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la balota como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

**Título de la balota:**

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado que haga más difícil enmendar la constitución de Colorado al exigir que cualquier petición para realizar una enmienda iniciada por los ciudadanos esté firmada como mínimo por el dos por ciento de los electores registrados que residan en cada distrito senatorial del estado para que la enmienda se coloque en la balota y aumentar el porcentaje de los votos necesarios para aprobar cualquier propuesta de enmienda constitucional de una mayoría a por lo menos el cincuenta y cinco por ciento de los votos emitidos, a menos que la propuesta de enmienda constitucional solo revoque, en su totalidad o en parte, cualquier disposición de la constitución?

**Texto de la medida:**

*Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:*

**SECCIÓN 1.** En la constitución del estado de Colorado, la Sección 1(4) del artículo V se modifica y dicha sección 1 es además modificada POR EL AGREGADO DE UNA NUEVA SUBSECCIÓN que diga:

**Sección 1. Asamblea general - iniciativa y referéndum**

(2.5) PARA PODER HACER MÁS DIFÍCIL ENMENDAR ESTA CONSTITUCIÓN, UNA PETICIÓN PARA UNA ENMIENDA CONSTITUCIONAL INICIADA DEBERÁ SER FIRMADA POR LOS ELECTORES REGISTRADOS QUE RESIDAN EN CADA DISTRITO SENATORIAL DEL ESTADO EN COLORADO EN UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DEL TOTAL DE VOTANTES REGISTRADOS EN EL DISTRITO SENATORIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CANTIDAD TOTAL DE FIRMAS DE LOS ELECTORES REGISTRADOS EN LA PETICIÓN SEA POR LO MENOS IGUAL A LA CANTIDAD DE FIRMAS REQUERIDAS POR LA SUBSECCIÓN (2) DE ESTA SECCIÓN. PARA LOS EFECTOS DE ESTA SUBSECCIÓN (2.5), LA CANTIDAD Y LOS LÍMITES DE LOS DISTRITOS SENATORIALES Y LA CANTIDAD DE ELECTORES REGISTRADOS EN LOS DISTRITOS SENATORIALES DEBEN SER AQUELLOS QUE ESTÉN EN EFECTO EN EL MOMENTO EN QUE EL FORMULARIO DE PETICIÓN HAYA SIDO APROBADO PARA CIRCULAR SEGÚN LO ESTIPULA LA LEY.

(4) (a) El poder de veto del gobernador no se extenderá a las medidas iniciadas o referidas por el pueblo. Todas las elecciones sobre medidas iniciadas o referidas por el pueblo del estado serán celebradas en la elección general regular bienal, y todas dichas medidas se convertirán en ley o en parte de la constitución, cuando sean aprobadas por una mayoría de los votos emitidos al respecto, O SI CORRESPONDIERA LA CANTIDAD DE VOTOS REQUERIDOS CONFORME AL PÁRRAFO (B) DE ESTA SUBSECCIÓN (4), y no de otra manera, y entrarán en vigencia a partir y después de la fecha de la declaración oficial del voto sobre ello por proclamación del gobernador, pero no después de los treinta días posteriores a que el voto haya sido sondeado. No se deberá interpretar que esta sección priva a la asamblea general de la facultad de dictar cualquier medida.

(b) A FIN DE HACER MÁS DIFÍCIL ENMENDAR ESTA CONSTITUCIÓN, UNA ENMIENDA CONSTITUCIONAL INICIADA NO PASARÁ A FORMAR PARTE DE ESTA CONSTITUCIÓN A MENOS QUE LA ENMIENDA SEA APROBADA POR AL MENOS EL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS VOTOS EMITIDOS AL RESPECTO; EXCEPTO QUE ESTE PÁRRAFO (b) NO SE APLICARÁ A UNA ENMIENDA CONSTITUCIONAL INICIADA QUE SE LIMITE A LA REVOCACIÓN, EN SU TOTALIDAD O EN PARTE DE CUALQUIER DISPOSICIÓN DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN.

**SECCIÓN 2.** En la constitución del estado de Colorado, la Sección 2(1) del artículo XIX se modifica de la siguiente manera:

**Sección 2. Enmiendas a la constitución - cómo se adoptan.** (1) (a) Cualquier enmienda o enmiendas a la presente constitución puede ser propuesta en cualquiera de las cámaras de la asamblea general, y, si la misma fuera votada por los dos tercios de todos los miembros elegidos a cada cámara, dicha propuesta de enmienda o enmiendas, junto con los votos positivos y negativos de cada cámara al respecto, deberán ser ingresados en sus respectivos diarios. La enmienda o enmiendas propuestas deberán ser publicadas con las leyes de esa sesión de la asamblea general. En la siguiente elección general de miembros de la asamblea general, dicha enmienda o enmiendas será enviada a los electores registrados del estado para su aprobación o rechazo, y si fuera aprobada por una mayoría de los votantes al respecto O, SI LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE DE VOTOS REQUERIDOS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO (b) DE ESTA SUBSECCIÓN (1), pasará a formar parte de esta constitución.

(b) A FIN DE HACER MÁS DIFÍCIL ENMENDAR ESTA CONSTITUCIÓN, UNA ENMIENDA CONSTITUCIONAL NO PASARÁ A FORMAR PARTE DE ESTA CONSTITUCIÓN A MENOS QUE LA ENMIENDA SEA APROBADA POR AL MENOS EL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS VOTOS EMITIDOS AL RESPECTO; EXCEPTO QUE ESTE PÁRRAFO (b) NO SE APLICARÁ A UNA ENMIENDA CONSTITUCIONAL QUE SE LIMITE A LA REVOCACIÓN, EN SU TOTALIDAD O EN PARTE DE CUALQUIER DISPOSICIÓN DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN.

---

## Enmienda 72 Aumento de los impuestos de cigarrillos y tabaco

---

### ANÁLISIS

La Enmienda 72 propone enmendar la Constitución de Colorado para:

- ◆ aumentar el impuesto estatal de un paquete de cigarrillos de \$0.84 a \$2.59;
- ◆ aumentar el impuesto estatal en otros productos de tabaco del 40 por ciento al 62 por ciento del precio; y
- ◆ distribuir el dinero del nuevo impuesto para investigación médica, prevención de tabaquismo, médicos y clínicas en áreas rurales o de bajos ingresos, servicios para veteranos y otros programas relacionados con la salud.

### Resumen y análisis

**Impuestos existentes sobre los cigarrillos.** El gobierno federal cobra un impuesto de \$1.01 en cada paquete de 20 cigarrillos. Además, cada estado cobra un impuesto de cigarrillos. El impuesto de cigarrillos de Colorado es de 84 centavos por paquete. De esta cantidad, se requiere invertir 64 centavos en programas relacionados con la salud identificados en la Constitución de Colorado, como Medicaid, atención médica infantil, programas de educación sobre el tabaco, además de prevención y tratamiento de enfermedades. Los 20 centavos restantes se invierten en diversos programas gubernamentales estatales. Los gobiernos locales pueden decidir no cobrar un impuesto de cigarrillos a fin de recibir una parte del ingreso estatal. Desde 1973, ningún gobierno local ha cobrado un impuesto de cigarrillos.

**Impuestos existentes en otros productos de tabaco.** Tanto el gobierno federal como estatal cobran impuestos en los productos de tabaco que sean o no cigarrillos, como cigarros, tabaco para pipa, tabaco en polvo, tabaco de mascar o frotar. Los impuestos existentes no son aplicables a los cigarrillos electrónicos. El impuesto federal se calcula conforme al peso o el precio del producto. El impuesto estatal de Colorado equivale al 40 por ciento del precio de lista del fabricante del producto. De esta cantidad, se gasta la mitad en los mismos programas de salud que el impuesto de cigarrillos, y se gasta la mitad en otros programas del gobierno estatal. Algunos gobiernos locales cobran impuestos en los productos de tabaco.

**Impuestos existentes de cigarrillos y otros productos de tabaco.** Colorado cobró aproximadamente \$200.3 millones en impuestos de cigarrillos y tabaco en el año presupuestario estatal 2015-16. De esta cantidad, \$143.7 millones se invirtieron en programas relacionados con la salud según lo requiere la Constitución de Colorado, y se invirtieron \$56.6 millones en otros programas gubernamentales estatales y locales.

Se cobran impuestos de venta estatales en algunos servicios y la mayoría de los productos, como cigarrillos y productos de tabaco. Los impuestos de venta se invierten en el presupuesto operativo general del estado.

**Impuestos adicionales de cigarrillos y productos de tabaco en la Enmienda 72.** La medida aumenta el impuesto de cigarrillos en \$1.75 por paquete de 20 cigarrillos y el impuesto de otros productos de tabaco en 22 por ciento del precio de lista del fabricante. El aumento del impuesto entrará en vigencia el 1 de enero de 2017. Ni los impuestos existentes ni los impuestos adicionales en la Enmienda 72 son aplicables a los cigarrillos electrónicos. El ingreso proveniente de los nuevos impuestos es exento del límite de ingreso constitucional del estado.

**Distribución del ingreso proveniente del nuevo impuesto en la Enmienda 72.** La distribución del dinero generado por los impuestos adicionales aparece en la Tabla 1.



**Tabla 1**  
**Distribución del dinero generado por impuestos adicionales conforme a la Enmienda 72**

Propósito	Distribución
Gasto en programas relacionados con salud financiados por impuestos del tabaco aprobados previamente, como Medicaid, atención médica infantil, programas de educación sobre el tabaco, además de prevención y tratamiento de enfermedades	18%, hasta \$36 millones anuales. Toda cantidad sobre \$36 millones se distribuirá proporcionalmente a los otros usos
Subvenciones de investigación para estudiar problemas de salud relacionados con el tabaco	27%
Educación y prevención, y otros programas que alientan a las personas a dejar el tabaquismo	16%
Subvenciones para mejorar la salud, encontrar empleo y prevenir el desamparo de los veteranos	14%
Subvenciones para salud mental y prevención y tratamiento del abuso de sustancia de niños y adolescentes	10%
Construcción o renovación de centros de salud comunitarios o proveedores que atienden principalmente pacientes de bajos ingresos	10%
Pago de préstamos educativos y capacitación para profesionales de atención médica que trabajan en áreas rurales o desatendidas del estado	5%

**ANÁLISIS  
TÍTULOS Y TEXTO**

La Enmienda 72 exige a los legisladores del estado que se mantengan los niveles de financiamiento de 2016 para los programas existentes relacionados con la salud indicados en la Tabla 1 y usar el ingreso del nuevo impuesto para ampliar los programas existentes.

*Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios a las medidas en la balota de la elección del 8 de noviembre de 2016, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas:*

<http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

**Argumentos a favor**

1) Se ha demostrado que los precios más altos de los cigarrillos y productos de tabaco son disuasivos del tabaquismo, especialmente entre los niños y adultos jóvenes. Cuando se aumentaron los impuestos de los cigarrillos por última vez en 2005, disminuyó el número de cigarrillos consumidos por persona en Colorado en un 12.6 por ciento. El uso de tabaco es una causa importante de enfermedades prevenibles como cáncer, enfermedad cardíaca y pulmonar, contribuyendo a 5,100 muertes en Colorado cada año. Reducir el tabaquismo y el fumar mejorará la salud de los residentes de Colorado.

2) Dedicar ingresos provenientes del impuesto de cigarrillos y tabaco a la atención y la investigación médica es una manera importante de contrarrestar la carga y el costo de la atención médica que impone el tabaquismo al estado. El tabaquismo aumenta los costos directos de la atención médica en Colorado en una suma estimada en \$1,900 millones anuales, con costos adicionales relacionados con el humo de segunda mano. El ingreso proveniente del aumento propuesto del impuesto financiará programas de salud, investigación y beneficios para los veteranos de Colorado, personas con diagnósticos de salud mental y proveedores rurales de atención médica.

**Argumentos en contra**

1) La Enmienda 72 es un aumento del impuesto de \$315.7 millones. La medida crea un requisito constitucional que el ingreso de los nuevos impuestos se invierta en programas específicos, aun cuando estos programas sean ineficaces para reducir el costo del tabaquismo. A menos que los votantes aprueben otro cambio constitucional, las prioridades de gasto recibirán financiamiento de los contribuyentes indefinidamente. A medida que vaya disminuyendo el tabaquismo, la

Enmienda 72 fijará el gasto estatal en programas innecesarios aun cuando se determinen nuevas necesidades en el presupuesto estatal.

2) Triplicar el impuesto de los cigarrillos afecta principalmente a los usuarios de tabaco que tienen bajos ingresos. Los estudios recientes han demostrado que las personas de bajos ingresos tienen más probabilidades de tabaquismo y menos solvencia económica para pagar un aumento del impuesto. En todo el país, más de un cuarto de las personas pobres fuman cigarrillos, y los usuarios de tabaco con bajos ingresos gasta aproximadamente el 14 por ciento de su ingreso familiar en productos de tabaco. Debido a que estos productos son adictivos, los usuarios de tabaco pueden continuar su tabaquismo incluso después de aumentar los impuestos. Los usuarios de tabaco que tienen bajos ingresos y que no pueden dejar el tabaquismo subsidiarán programas en beneficio de quienes dejen el tabaquismo, sacando dinero de presupuestos familiares ya limitados.

### Estimación del impacto fiscal

**Ingresos y gastos estatales.** Se espera que la Enmienda 72 aumente el ingreso del nuevo impuesto estatal en \$315.7 millones en el año presupuestario estatal 2017-18, el primer año entero en que estará en vigencia el nuevo impuesto. Se prevé que el mayor costo de los cigarrillos reduzca el consumo de tabaco y el ingreso de los impuestos existentes en \$16.7 millones. Se pronostica que el impacto neto para el ingreso estatal conforme a la Enmienda 72 sea \$299.0 millones en el año presupuestario estatal 2017-18. La enmienda describe cómo se debe invertir el ingreso nuevo del aumento de impuesto, según aparece más adelante en la Tabla 2. Todos estos programas serán administrados por el Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado o el Departamento de Política de Atención Médica y Financiamiento.

**Tabla 2**  
**Ingreso estimado de impuestos adicionales conforme a la Enmienda 72**  
**año presupuestario estatal 2017-18**

Propósito	Cantidad estimada
Gasto en programas relacionados con salud financiados por impuestos del tabaco aprobados previamente, como Medicaid, atención médica infantil, programas de educación sobre el tabaco, además de prevención y tratamiento de enfermedades.	\$36 millones
Subvenciones de investigación para estudiar problemas de salud relacionados con el tabaco	\$92 millones
Educación y prevención, y otros programas que alientan a las personas a dejar el tabaquismo	\$55 millones
Subvenciones para mejorar la salud, encontrar empleo y prevenir el desamparo de los veteranos	\$48 millones
Subvenciones para salud mental y prevención y tratamiento del abuso de sustancias de niños y adolescents	\$34 millones
Construcción o renovación de centros de salud comunitarios o proveedores que atienden principalmente pacientes de bajos ingresos	\$34 millones
Pago de préstamos educativas y capacitación para profesionales de atención médica que trabajan en áreas rurales o desatendidas del estado	\$17 millones

Dado que la Enmienda 72 entra en vigencia el 1 de enero de 2017, el ingreso estatal aumentará en aproximadamente \$149.5 millones y los costos aumentarán en el Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado, el Departamento de Política de Atención Médica y Financiamiento y el Departamento de Hacienda en el año presupuestario 2016-17.

### Gastos estatales y aumentos de impuestos

El Artículo X, Sección 20 de la Constitución de Colorado exige que se entregue la siguiente información fiscal cuando haya una pregunta sobre aumento de impuestos en la balota:

- cantidades estimadas o reales del gasto del año fiscal estatal del año actual y cada uno de los cuatro años anteriores con el porcentaje general y el cambio del dólar; además.

- para el primer año entero del aumento propuesto de impuestos, un estimado de la cantidad máxima en dólares del aumento impositivo y la suma de ingresos que puede adjudicarse el estado conforme al límite constitucional de gasto del año fiscal estatal sin el aumento.

"Gasto del año fiscal estatal" es un término jurídico en la Constitución de Colorado. Equivale a la cantidad de ingreso sujeto al límite de gasto constitucional que se permite al estado conservar y gastar o ahorrar en un solo año. La Tabla 3 muestra el gasto del año fiscal estatal desde el AF 2012-13 hasta el AF 2016-17.

**Tabla 3**  
**Gasto del año fiscal estatal, AF 2012-13 al AF 2016-17**

	Real AF 2012-13	Real AF 2013-14	Real AF 2014-15	Preliminar Año fiscal 2015-16	Estimados Año fiscal 2016-17
Gasto del año fiscal	\$11.11 mil millones	\$11.69 mil millones	\$12.36 mil millones	\$12.90 mil millones	\$13.08 mil millones
Cambio del dólar en cuatro años en el gasto del año fiscal estatal: \$1.97 mil millones					
Cambio porcentual en cuatro años en el gasto del año fiscal estatal: 17.7 por ciento					

*\*AF = año fiscal. El año fiscal (o presupuesto) estatal empieza el 1 de julio.*

La Tabla 4 muestra el ingreso previsto del nuevo impuesto y los gastos del año fiscal estatal sin este impuesto, para el AF 2017-18, el primero año fiscal entero que tendría el aumento implantado.

**Tabla 4**  
**Gasto del año fiscal estatal y el aumento propuesto del impuesto de cigarrillos y tabaco**

	Estimado AF 2017-18
Gasto del año fiscal estatal	\$16.01 mil millones
Ingreso del nuevo impuesto	\$315.7 millones

---

**Enmienda 72**  
**Aumento de los impuestos de cigarrillos y tabaco**

---

**TÍTULO Y TEXTO**

El título de balota a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general, y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la balota. El título de la balota no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la balota como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

**Título de la balota:**

¿DEBEN AUMENTARSE LOS IMPUESTOS ESTATALES \$315.7 MILLONES ANUALMENTE POR UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE COLORADO QUE AUMENTE LOS IMPUESTOS SOBRE EL TABACO, Y, EN RELACIÓN CON ELLO, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017, AUMENTE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS CIGARRILLOS EN 8.75 CENTAVOS POR CIGARRILLO (\$1.75 POR PAQUETE DE 20 CIGARRILLOS) Y SOBRE OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO EN UN 22 POR CIENTO DEL PRECIO DE LISTA DEL FABRICANTE; Y ASIGNE PORCENTAJES ESPECÍFICOS A LOS INGRESOS DEVENGADOS POR LOS NUEVOS IMPUESTOS SOBRE EL TABACO A PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA SALUD Y PROGRAMAS PARA LA EDUCACIÓN SOBRE EL TABACO, PREVENCIÓN Y CESACIÓN ACTUALMENTE FINANCIADOS POR LOS IMPUESTOS CONSTITUCIONALES SOBRE EL TABACO EXISTENTES; Y ASIGNE TAMBIÉN LOS NUEVOS INGRESOS A INVESTIGACIÓN SOBRE LA SALUD EN RELACIÓN AL TABACO, PROGRAMAS PARA VETERANOS, SALUD CONDUCTUAL INFANTIL Y ADOLESCENTE, MEJORAS EN LA CONSTRUCCIÓN Y LA TECNOLOGÍA PARA PROVEEDORES DE LA SALUD CALIFICADOS, REPAGO DE

PRÉSTAMOS EDUCATIVOS PARA PROFESIONALES DE LA SALUD QUE SE ENCUENTREN EN ZONAS RURALES Y DESATENDIDAS, Y VÍAS DE CAPACITACIÓN PARA PROFESIONALES DE LA SALUD?

**Texto de la medida:**

*Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:*

**Sección 1.** En la constitución del estado de Colorado, Sección 21 del artículo X **agregar** (10) de la siguiente manera:

**Sección 21. Impuestos sobre el tabaco con fines relativos a la salud.** (10) (a) EL PUEBLO DE COLORADO POR LA PRESENTE HALLA ADEMÁS QUE:

(I) LAS VENTAS DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO EN EL ESTADO DE COLORADO HAN AUMENTADO;

(II) LA NECESIDAD DE COLORADO PARA DISUADIR A LOS NIÑOS Y ADULTOS JÓVENES DE COMENZAR A FUMAR ES MÁS CRUCIAL QUE NUNCA;

(III) COLORADO AHORA GASTA MENOS DE LA MITAD DEL NIVEL RECOMENDADO POR LOS CENTROS PARA EL CONTROL DE ENFERMEDADES EN EDUCACIÓN SOBRE EL TABACO Y EN PROGRAMAS PARA DEJAR DE FUMAR;

(IV) FUMAR AFECTA ADVERSAMENTE EL BIENESTAR DE LOS HABITANTES DE COLORADO DE MANERA DIRECTA E INDIRECTA Y, SI NO SE TOMAN MÁS MEDIDAS, LO HARÁ AHORA Y EN EL FUTURO; Y

(V) ES EN EL INTERÉS COLECTIVO DE TODOS LOS HABITANTES DE COLORADO AUMENTAR LOS IMPUESTOS SOBRE EL TABACO Y ASIGNAR COMPETITIVAMENTE LOS INGRESOS DEVENGADOS POR LOS IMPUESTOS SOBRE EL TABACO PARA MEJORAR LA SALUD FÍSICA Y CONDUCTUAL DE NUESTRA POBLACIÓN, PROPORCIONAR FONDOS PARA INVESTIGACIÓN PARA PREVENIR Y CURAR ENFERMEDADES TALES COMO EL CÁNCER, EL ENFISEMA, Y LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, Y OFRECER PROGRAMAS QUE MEJOREN EL BIENESTAR DE LOS VETERANOS, ASÍ COMO EL DE AQUELLOS QUE VIVEN EN LAS ÁREAS RURALES Y DESATENDIDAS DE NUESTRO ESTADO.

(b) POR LA PRESENTE SE IMPONEN LOS SIGUIENTES IMPUESTOS ADICIONALES SOBRE LOS CIGARRILLOS Y EL TABACO, QUE SE SUMARÁN AL AUMENTO DE LAS TASAS AUMENTADAS EN LA SUBSECCIÓN (2) DE ESTA SECCIÓN:

(I) UN IMPUESTO SOBRE LOS CIGARRILLOS A NIVEL DE TODO EL ESTADO, SOBRE LA VENTA MAYORISTA DE CIGARRILLOS, DE OCHO Y TRES CUARTOS CENTAVOS POR CIGARRILLO (\$1.75 POR PAQUETE DE 20); Y

(II) UN IMPUESTO SOBRE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO EN TODO EL ESTADO, SOBRE LA VENTA, USO, CONSUMO, MANEJO, O DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO POR DISTRIBUIDORES, DE VEINTIDÓS POR CIENTO DEL PRECIO DE LISTA DEL FABRICANTE.

(c) LOS IMPUESTOS SOBRE LOS CIGARRILLOS Y EL TABACO ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE SUBSECCIÓN (10) SE SUMARÁN A CUALQUIER OTRO IMPUESTO SOBRE LOS CIGARRILLOS Y EL TABACO EXISTENTE A LA FECHA EFECTIVA DE ESTA SUBSECCIÓN SOBRE LA VENTA O EL USO DE CIGARRILLOS POR LOS MAYORISTAS Y SOBRE LA VENTA, USO, CONSUMO, MANEJO O DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO POR PARTE DE LOS DISTRIBUIDORES. DICHOS IMPUESTOS EXISTENTES Y SU DISTRIBUCIÓN NO SERÁ REVOCADA NI REDUCIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL.

(b) LOS INGRESOS GENERADOS POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTA SUBSECCIÓN (10)(b) SERÁN DISTRIBUIDOS COMO SIGUE:

(I) DIECIOCHO POR CIENTO DE LOS INGRESOS RECAUDADOS EN VIRTUD DE LA PRESENTE SUBSECCIÓN, HASTA TREINTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES ANUALES, SERÁN ASIGNADOS DE ACUERDO A LA FÓRMULA ESTABLECIDA PARA LOS PROGRAMAS POR LA SUBSECCIÓN (5); SIEMPRE Y CUANDO, SIN EMBARGO, CUALQUIER SUMA SUPERIOR A LOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES QUE DE OTRA MANERA SERÍA ASIGNADA PARA ESTE FIN, DE ACUERDO A LA ASIGNACIÓN DEL DIECIOCHO POR CIENTO, SEA DISTRIBUIDA PROPORCIONALMENTE SEGÚN LA DISTRIBUCIÓN RELATIVA DE INGRESOS PREVISTA POR LA SUBSECCIÓN (10)(d)(II) (A)-(F).

(II) A LA LUZ DE LA ASIGNACIÓN DEL DIECIOCHO POR CIENTO DE LOS INGRESOS RECAUDADOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR ESTA SUBSECCIÓN (10) (d)(I), LOS INGRESOS RESTANTES RECAUDADOS EN VIRTUD DE ESTA SUBSECCIÓN (10) DEBERÁN SER CONSIGNADOS EN LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

(A) DIECISÉIS POR CIENTO PARA EDUCACIÓN SOBRE TABACO, PREVENCIÓN Y CESACIÓN DE LA MISMA MANERA QUE LOS INGRESOS PROVISTOS POR LA SUBSECCIÓN (5)(c) DE ESTA SECCIÓN.

(B) VEINTISIETE POR CIENTO PARA INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON EL TABACO SOBRE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES Y PULMONARES, CÁNCER, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, SALUD CONDUCTUAL, SALUD MATERNA, Y DESARROLLO EN LA PRIMERA INFANCIA QUE SERÁ ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA Y MEDIOAMBIENTE DE COLORADO, O LA AGENCIA SUCESORA, QUE DEBERÁ ESTABLECER PARA ELLO PAUTAS DE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DESPUÉS DE CONSULTAR CON LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN QUE SEAN RECONOCIDAS COMO AUTORIDADES EN ESTAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN Y QUE SE ESPECIALICEN EN DICHA INVESTIGACIÓN. SOBRE LA BASE DE DICHAS DIRECTRICES, LOS SUBVENCIONES PROVENIENTES DE DICHOS INGRESOS SE OTORGARÁN PARA LA INVESTIGACIÓN REALIZADA DENTRO DEL ESTADO POR ENTIDADES DE COLORADO SOBRE LA BASE DE MÉRITO CIENTÍFICO SEGÚN SEA DETERMINADO POR UN PROCESO DE EVALUACIÓN ENTRE PARES ABIERTO Y COMPETITIVO QUE GARANTICE LA OBJETIVIDAD, COHERENCIA E INVESTIGACIÓN DE ALTA CALIDAD Y EMPLEE TAMBIÉN LAS NORMAS DE CONFLICTOS DE INTERESES QUE REPRESENTAN LAS MEJORES PRÁCTICAS TAL COMO SE UTILIZAN EN LA COMPETENCIA Y EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS FEDERALES EN ESTE CAMPO.

(C) EL CATORCE POR CIENTO PARA PROGRAMAS PARA VETERANOS PARA AYUDAR CON SU BIENESTAR, INCLUYENDO LA SALUD FÍSICA Y CONDUCTUAL, SERVICIOS A VETERANOS DE ZONAS RURALES, PREVENCIÓN DE LA FALTA DE VIVIENDA, Y SERVICIOS DE TRANSICIÓN DE EMPLEO A TRAVÉS DE PROGRAMAS QUE SERÁN ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA Y MEDIOAMBIENTE DE COLORADO, O LA AGENCIA SUCESORA. EL DEPARTAMENTO DEBERÁ CONSULTAR Y CONSIDERAR LA EXPERIENCIA Y LAS RECOMENDACIONES DE LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO QUE ASISTEN A LOS VETERANOS PARA DETERMINAR LAS PRIORIDADES EN LA PRESTACIÓN Y DESARROLLAR EL PROCESO DE CREACIÓN DE SUBVENCIONES.

(D) DIEZ POR CIENTO PARA SALUD CONDUCTUAL INFANTIL Y ADOLESCENTE BASADA EN LA PREVENCIÓN, LA INTERVENCIÓN TEMPRANA Y LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO QUE SERÁ ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA Y MEDIOAMBIENTE DE COLORADO, O SU AGENCIA SUCESORA, A TRAVÉS DE UN PROCESO DE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES.

(E) DIEZ POR CIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN, LAS MEJORAS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA CUALQUIER PROVEEDOR CALIFICADO, SEGÚN SE DEFINE EN LA SECCIÓN 25.5-3-301, DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, O CUALQUIER LEY QUE LOS SUCEDA, QUE CUMPLA CON CUALQUIERA DE LOS CRITERIOS SIGUIENTES: SER UN CENTRO DE SALUD COMUNITARIO SEGÚN LOS DEFINE LA SECCIÓN 330 DE LA LEY DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA O CUALQUIER LEY QUE LA SUCEDA; O QUE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS PACIENTES ATENDIDOS POR LOS PROVEEDORES CALIFICADOS NO TENGAN SEGURO O SEAN INDIGENTES DESDE EL PUNTO DE VISTA MÉDICO SEGÚN SE DEFINE EN LA LEY DE ASISTENCIA MÉDICA DE COLORADO O CUALQUIER LEY QUE LA SUCEDA, O ESTÉN INSCRITOS EN EL PLAN DE SALUD INFANTIL BÁSICO O EL PROGRAMA DE ASISTENCIA MÉDICA DE COLORADO O LOS PROGRAMAS QUE LOS SUCEDAN.

DICHOS INGRESOS SERÁN CONSIGNADOS PARA EL DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS Y FINANCIAMIENTO DE SALUD DE COLORADO, O LA AGENCIA QUE LO SUCEDA, CON EL PROPÓSITO DE FINANCIAR LA RED DE SEGURIDAD DE MEJORAS DE INFRAESTRUCTURA, QUE INCLUYEN LA MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN, LA CONSTRUCCIÓN, LA COMPRA DE EQUIPOS SOLAMENTE, Y HARDWARE Y SOFTWARE RELACIONADO CON LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.

(F) CINCO POR CIENTO PARA REPAGO DE PRÉSTAMOS EDUCATIVOS PARA PROFESIONALES DE LA SALUD QUE TRABAJEN EN ÁREAS RURALES Y DESATENDIDAS DEL ESTADO A TRAVÉS DE LOS CUERPOS DE SERVICIOS DE SALUD DE COLORADO, O LOS PROGRAMAS QUE LOS SUCEDAN Y PARA VÍAS DE CAPACITACIÓN PARA MÉDICOS EN CENTROS EDUCATIVOS DE SALUD, DENTISTAS, RESIDENCIAS PEDIÁTRICAS, BECAS DE PSICOLOGÍA PEDIÁTRICA, Y COORDINADORES DE SALUD DENTAL DE LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE PROGRAMAS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA Y MEDIOAMBIENTE DE COLORADO O LA AGENCIA QUE LO SUCEDA.

(e) LAS OFICINAS DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL DEBERÁN PUBLICAR ANUALMENTE EN UNA PARTE FÁCIL DE IDENTIFICAR DE LA PÁGINA WEB DE LA ASAMBLEA GENERAL LOS NOMBRES DE TODOS LOS PROGRAMAS FINANCIADOS BAJO ESTA SUBSECCIÓN (10) DURANTE EL AÑO FISCAL ANTERIOR, LAS SUMAS CONSIGNADAS DE LOS IMPUESTOS GENERADOS POR ESTA SUBSECCIÓN (10) PARA DICHOS PROGRAMAS, Y LOS FINES PARA LOS CUALES FUERON GASTADAS.

(f) TODOS LOS INGRESOS RECIBIDOS POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTA SUBSECCIÓN (10) SERÁN EXCLUIDOS DEL GASTO DEL AÑO FISCAL, SEGÚN SE DEFINE DICHO TÉRMINO EN LA SECCIÓN 20 DEL ARTÍCULO X DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN, Y LOS LÍMITES DE GASTO CORRESPONDIENTES PARA EL GOBIERNO ESTATAL Y TODOS LOS GOBIERNOS LOCALES QUE RECIBAN DICHOS INGRESOS.

(g) LOS INGRESOS ASIGNADOS DE CONFORMIDAD CON LOS PÁRRAFOS (10)(d)(II) (B)-(F) DE LA SUBSECCIÓN (10) SERÁN USADOS PARA SUPLEMENTAR LOS INGRESOS ASIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL AL 1 DE ENERO DE 2016, Y NO SERÁN USADOS PARA SUPPLANTAR DICHOS INGRESOS ASIGNADOS.

(h) LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ PROMULGAR UNA LEGISLACIÓN TAL QUE FACILITE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTA INICIATIVA.

(i) ESTA SUBSECCIÓN (10) ES EFECTIVA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017.

---

## Propuesta 106 Acceso a medicamentos de asistencia médica para morir

---

### ANÁLISIS

La Propuesta 106 propone enmendar los estatutos de Colorado para:

- ◆ permitir a personas con enfermedades terminales que tienen un pronóstico de seis meses o menos de vida solicitar y autoadministrarse medicamentos de asistencia médica para morir para terminar voluntariamente con su vida;
- ◆ autorizar a un médico a recetar medicamentos de asistencia médica para morir a una persona que sufra una enfermedad terminal bajo ciertas condiciones; y
- ◆ crear sanciones penales por alterar la solicitud de una persona de medicamentos de asistencia médica para morir o forzar intencionalmente a una persona que sufre una enfermedad terminal a pedir el medicamento.

### Resumen y análisis

La Propuesta 106 crea la "Ley de Colorado de Opciones para Poner Fin a la Vida", que permite que las personas que sufran una enfermedad terminal soliciten a su médico y se autoadministren medicamentos de asistencia médica para morir (medicamento). Para tener derecho a solicitar el medicamento, la persona debe:

- ser un residente de Colorado de 18 años de edad o mayor;
- ser capaz de tomar una decisión informada y comunicarla a los proveedores de atención médica;
- tener una enfermedad terminal con un pronóstico de seis meses o menos de vida (enfermo terminal) que haya sido confirmada por dos médicos, incluyendo al médico primario de la persona y un segundo médico consultor;
- ser determinado mentalmente competente por dos médicos que hayan concluido que la persona comprende las consecuencias de su decisión; y
- expresar voluntariamente su deseo de recibir el medicamento.

**Proceso de solicitud.** Para recibir el medicamento, la persona debe hacer dos solicitudes en forma oral, por lo menos con 15 días de diferencia, y una solicitud por escrito en un formato especial a su médico primario. La solicitud escrita debe ser presenciada por al menos dos personas que atestigüen que la persona que la solicita es mentalmente competente, actúa voluntariamente y no fue forzada a firmar la solicitud. Un testigo no puede ser un pariente de la persona; un heredero; o un propietario, operador o empleado de la institución sanitaria donde la persona esté recibiendo tratamiento médico o sea residente. Ni el médico primario ni el apoderado calificado de la persona o apoderado permanente de representación médica de la persona pueden ser testigos de una solicitud escrita.

**Exigencias para los médicos.** El médico primario tiene la exigencia de documentar que la persona que solicita el medicamento es un enfermo terminal y cumple con los demás criterios de elegibilidad. El médico primario debe proporcionar información completa y específica a la persona acerca de su diagnóstico y pronóstico; alternativas u oportunidades adicionales de tratamiento, tales como atención en hospitales para enfermos terminales o cuidados paliativos; y los riesgos potenciales y resultados probables asociados con tomar el medicamento. El médico primario también debe informar a la persona que puede obtener, pero decidir no utilizar el medicamento y puede retirar su solicitud en cualquier momento. El médico primario debe confirmar, en privado con la persona, que su solicitud de recibir el medicamento no fue forzada o influenciada por ninguna otra persona y tiene la obligación de referir a la persona a un médico consultor para confirmar que la persona cumple con todos los criterios de elegibilidad.

Si el médico primario o el médico consultor considera que la persona no es mentalmente competente para tomar una decisión informada acerca de recibir el medicamento, ese médico debe referir a la persona a un psiquiatra acreditado antes de que el proceso de solicitud pueda proseguir. El profesional de la salud mental debe comunicar sus hallazgos por escrito al médico que lo refirió. Si se halla que una persona es mentalmente incompetente, la misma ya no es elegible para la muerte asistida.

**Entrega del medicamento de asistencia médica para morir.** El medicamento puede ser entregado cuando dos médicos estén de acuerdo con el pronóstico para el paciente. Inmediatamente antes de escribir la receta del medicamento, el médico primario debe verificar que la persona esté tomando una decisión informada y que el proceso se haya completado correctamente. Los proveedores de atención médica, incluyendo los médicos y farmacéuticos, que dispensan medicamentos tienen la obligación de archivar una copia del registro de la entrega con el estado. El medicamento no utilizado se debe devolver al médico primario o a cualquier otro programa estatal o federal aprobado de recepción de devoluciones de medicamentos.

**Certificados de defunción.** El certificado de defunción de una persona que utiliza el medicamento debe estar firmado por el médico primario o el director médico del hospicio y debe consignar la enfermedad terminal subyacente como la causa de la muerte. Las muertes que resulten a causa de la asistencia médica para morir no están sujetas a una investigación automática por parte del médico forense del condado.

**Participación voluntaria por parte de los proveedores de atención médica.** Los médicos y farmacéuticos no están obligados a recetar o dispensar el medicamento. Si un proveedor de atención médica no puede o no quiere cumplir con la solicitud del medicamento de una persona elegible y la persona se transfiere a un nuevo proveedor, el proveedor inicial tiene la obligación de coordinar la transferencia de la historia clínica al nuevo proveedor. Un centro de salud puede prohibir a un médico empleado o bajo contrato con el mismo que recete el medicamento a una persona que tenga la intención de utilizar el medicamento dentro de las instalaciones de la institución. El centro de salud debe proporcionar una notificación por escrito con anticipación acerca de esta política al médico y sus pacientes. Un centro de salud no puede sancionar a un médico, enfermero, farmacéutico u otra persona por acciones realizadas de buena fe o por negarse a participar de manera alguna.

**Sanciones civiles y penales** Esta medida crea un delito de clase 2 por alterar una solicitud de medicamento o forzar intencionalmente a un enfermo terminal para que solicite el medicamento. Las personas son inmunes de responsabilidad civil o penal o acciones disciplinarias profesionales a menos que actúen con negligencia, imprudencia o mala conducta intencional.

**Seguro, testamentos, contratos y reclamaciones.** Solicitar o autoadministrarse el medicamento no afecta una póliza de seguro de vida, de salud o accidentes o una anualidad y nada en la medida afecta las directivas médicas anticipadas. Las aseguradoras no pueden emitir pólizas con condiciones acerca de si las personas pueden o no solicitar el medicamento.

*Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios de las medidas en la balota de la elección del 8 de noviembre de 2016, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas:*

<http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

## Argumentos a favor

1) La Propuesta 106 expande las opciones y el apoyo disponible a los enfermos terminales en el último periodo de su vida. De acuerdo a la medida, un enfermo terminal puede consultar con un médico y beneficiarse con la guía médica al decidir si poner o no fin a su vida. La medida permite que una persona mentalmente competente ponga fin a su vida de manera pacífica en el momento, el lugar y ámbito que elija después de solicitar voluntariamente y autoadministrarse el medicamento. La Propuesta 106 también da protección de sanciones penales a los médicos y familiares que eligen apoyar a un enfermo terminal a atravesar el proceso de la muerte.

2) La Propuesta 106 busca equilibrar la elección de un enfermo terminal de poner fin voluntariamente a su vida con el interés del estado de promover la seguridad pública. Establece mecanismos de seguridad al crear sanciones penales y garantizar que el médico, los familiares y herederos de la persona no sean los únicos testigos de los pedidos de medicación. La medida protege a la persona al prohibir que cualquier otra persona, incluyendo al médico, tome la decisión de solicitar asistencia médica para morir o administrar el medicamento. Más aún, al exigir que al menos dos médicos examinen a la persona y documenten su pronóstico y capacidades mentales, la medida establece un proceso para garantizar que una persona sea capaz de tomar una decisión informada de poner fin a su vida.

3) El acceso a asistencia médica para morir puede proporcionar una sensación de consuelo a un enfermo terminal al autorizar medicamento y un seguro contra el sufrimiento y la potencial pérdida de dignidad y autonomía. La Propuesta 106

es similar a las opciones disponibles en Oregón, Washington, Vermont, Montana y California, que respetan las preocupaciones sobre el fin de la vida de los enfermos terminales. La experiencia de Oregón muestra que la mayoría de las personas que solicitan el medicamento citaron preocupaciones acerca de la pérdida de autonomía y dignidad al final de sus vidas. Una vez solicitado el medicamento, queda a decisión de la persona cuándo y si tomarla. En Oregón, por ejemplo de las 1,545 personas que solicitaron el medicamento desde 1997, aproximadamente un tercio decidió no usarlo.

### **Argumentos en contra**

1) Alentar el uso de medicación letal por parte de enfermos terminales puede enviar el mensaje de que algunas vidas no valen la pena ser vividas hasta su fin natural. Las personas que están en los últimos estadios de la vida a menudo temen el proceso de la muerte. La disponibilidad de la asistencia médica para morir puede alentar a las personas a tomar decisiones drásticas en base a preocupaciones sobre la potencial pérdida de autonomía y dignidad, sin darse cuenta de que la atención moderna paliativa y en hospicios puede hacerse cargo de manera efectiva de esas preocupaciones. Los servicios tales como el manejo del dolor y los síntomas, servicios a domicilio y terapia psicológica pueden ayudar a las personas a transitar el final de sus vidas reduciendo al mínimo el sufrimiento. Promover la asistencia médica para morir puede llevar a una reducción del énfasis en tratamientos y desarrollo de nuevas opciones para el cuidado en el fin de la vida.

2) La Propuesta 106 crea oportunidades de abuso y fraude. Las protecciones que hay en la medida no llegan tan lejos como para proteger a las personas vulnerables de los familiares y otros que podrían beneficiarse con su muerte prematura. La Propuesta 106 permite que un familiar o heredero sea uno de los testigos de una solicitud del medicamento sometiendo potencialmente a la persona a sentirse forzada. La medida no exige que un médico tenga ninguna capacitación específica para hacer una evaluación de la persona o requerir una verificación independiente de que el medicamento fue tomado voluntariamente o bajo supervisión médica. La Propuesta 106 no garantiza que el medicamento letal esté guardado en un lugar seguro, y pone potencialmente en riesgo a los demás o lleva a su mal uso.

3) La Propuesta 106 puede forzar a los médicos a elegir entre la ética médica y una solicitud de morir de una persona por la que sienten compasión. La medida compromete el juicio de un médico al pedirle que verifique que una persona tenga un pronóstico de seis meses o menos de vida, pero no reconoce que los diagnósticos pueden estar equivocados y los pronósticos son cálculos, no garantías. La medida también exige que el médico o el director del hospicio consigne la enfermedad terminal o condición en el certificado de defunción, lo cual requiere que estos profesionales tergiversen la causa de muerte.

### **Estimación del impacto fiscal**

**Ingresos y gastos estatales.** A partir del año fiscal 2016-17, la Propuesta 106 puede aumentar los ingresos estatales provenientes de multas penales en un monto mínimo. La medida aumenta el gasto estatal en alrededor de \$45,000 anuales para el Departamento de Salud Pública y Medioambiente para recolectar información sobre el cumplimiento de los proveedores de atención médica y preparar un informe anual. En la medida en que las personas sean enjuiciadas y condenadas por delitos creados por la medida, la carga de trabajo y los costos también aumentarán.

**Impacto sobre el gobierno local.** Esta medida puede afectar a los gobiernos locales como resultado de perseguir nuevos delitos penales conforme a la medida. Se anticipa que estos efectos serán mínimos.

---

**Propuesta 106**  
**Acceso a medicamentos de asistencia**  
**médica para morir**

---

**TÍTULO Y TEXTO**

El título de balota a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general, y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la balota. El título de la balota no aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la balota como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.



**Título de la balota:**

¿Debe haber un cambio en los Estatutos modificados de Colorado para permitir que un adulto con capacidad mental, residente de Colorado, que tenga un pronóstico médico de muerte por enfermedad terminal dentro de seis meses reciba una receta de un médico dispuesto con licencia a fin de obtener medicamento que pueda ser auto-administrado para producir la muerte; y en relación con ello, exigir que dos médicos con licencia firmen para confirmar el pronóstico médico, que el paciente terminal ha recibido información acerca de otras opciones de cuidado y tratamiento, y que el paciente toma una decisión voluntaria e informada al pedir el medicamento; requiriendo la evaluación por parte de un profesional de salud mental con licencia si alguno de los médicos considera que el enfermo puede no ser mentalmente capaz; otorgar inmunidad contra responsabilidad civil y penal y disciplina profesional a toda persona que de buena fe asista en brindar acceso o esté presente cuando un paciente se auto-administre el medicamento; y establecer penas criminales para las personas que intencionalmente contravengan las leyes relacionadas con la petición del medicamento?

**Texto de la medida:**

*Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:*

**SECCIÓN 1.** En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** el artículo 48 al título 25 de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 48**  
**Opciones de fin de vida**

**25-48-101. Título corto.** EL TÍTULO CORTO DE ESTE ARTÍCULO ES "LEY DE OPCIONES DE FIN-DE-VIDA DE COLORADO".

**25-48-102. Definiciones.** TAL COMO SE UTILIZA EN ESTE ARTÍCULO, A MENOS QUE EL CONTEXTO LO EXIJA DE OTRO MODO:

(1) "ADULTO" SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA QUE TENGA DIECIOCHO AÑOS DE EDAD COMO MÍNIMO.

(2) "MÉDICO DE CABECERA" SIGNIFICA UN MÉDICO QUE TIENE LA RESPONSABILIDAD PRINCIPAL DE CUIDAR DE UN PACIENTE TERMINAL Y EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD TERMINAL DE LA PERSONA.

(3) "MÉDICO CONSULTOR" SIGNIFICA UN MÉDICO CALIFICADO POR SU ESPECIALIDAD O EXPERIENCIA PARA EFECTUAR UN DIAGNÓSTICO PROFESIONAL Y PRONÓSTICO MÉDICO REFERENTE A LA ENFERMEDAD TERMINAL DE UNA PERSONA.

(4) "PROVEEDOR DE ATENCIÓN MÉDICA" O "PROVEEDOR" SIGNIFICA UNA PERSONA CON LICENCIA, CERTIFICACIÓN, REGISTRO O AUTORIZADA DE OTRO MODO O PERMITIDA POR LEY PARA ADMINISTRAR ATENCIÓN MÉDICA O DISPENSAR MEDICAMENTOS EN EL TRANSCURSO CORRIENTE DE SU ACTIVIDAD O EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN. EL TÉRMINO INCLUYE UN CENTRO MÉDICO, COMO UN CENTRO DE CUIDADO A LARGO PLAZO CONFORME A LA DEFINICIÓN INDICADA EN LA SECCIÓN 25-3-103.7 (1) (f.3) Y UNA COMUNIDAD DE JUBILACIÓN DE CUIDADO CONTINUO COMO SE DESCRIBE EN LA SECCIÓN 25.5-6-203 (1)(c)(i), C.R.S.

(5) "DECISIÓN INFORMADA" SIGNIFICA UNA DECISIÓN QUE:

(a) ES EFECTUADA POR UNA PERSONA PARA OBTENER UNA RECETA PARA MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR QUE LA PERSONA CALIFICADA PUEDE DECIDIR AUTO-ADMINISTRARSE PARA TERMINAR SU VIDA DE MANERA TRANQUILA;

(b) BASÁNDOSE EN UN ENTENDIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS PERTINENTES; Y

(c) SE EFECTÚA DESPUÉS DE QUE EL MÉDICO DE CABECERA INFORME PLENAMENTE A LA PERSONA DE;

(I) SU DIAGNÓSTICO O PRONÓSTICO MÉDICO DE SEIS MESES O MENOS;

(II) LOS RIESGOS POTENCIALES RELACIONADOS CON TOMAR EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR QUE SE VA A RECETAR;

(III) EL RESULTADO PROBABLE DE TOMAR EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR QUE SE VA A RECETAR;

(IV) LAS OPCIONES DISPONIBLES PARA UNA PERSONA QUE DEMUESTRE SU AUTODETERMINACIÓN E INTENCIÓN DE TERMINAR SU VIDA DE MANERA TRANQUILA, INCLUSO LA CAPACIDAD DE ELEGIR:

- (A) SOLICITAR ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR;
- (B) OBTENER UNA RECETA PARA MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR A FIN DE TERMINAR SU VIDA;
- (C) SURTIR LA RECETA Y POSEER EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR A FIN DE TERMINAR SU VIDA; Y
- (D) AUTO-ADMINISTRARSE EN DEFINITIVA EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR PARA PRODUCIR UNA MUERTE TRANQUILA; Y
- (V) TODAS LAS ALTERNATIVAS FACTIBLES O LAS OPORTUNIDADES ADICIONALES DE TRATAMIENTO, COMO CUIDADO PARA DAR COMODIDAD, ATENCIÓN PALIATIVA, ATENCIÓN DE HOSPICIO PARA DESAHUCIADOS Y CONTROL DEL DOLOR.
- (6) "PROFESIONAL DE SALUD MENTAL CON LICENCIA" SIGNIFICA UN PSIQUIATRA CON LICENCIA CONFORME AL ARTÍCULO 36 DEL TÍTULO 12, C.R.S., O UN PSICÓLOGO CON LICENCIA CONFORME A LA PARTE 3 DEL ARTÍCULO 43 DEL TÍTULO 12, C.R.S.
- (7) "ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR" SIGNIFICA LA PRÁCTICA MÉDICA DE UN DOCTOR QUE RECETA MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR A UNA PERSONA CALIFICADA Y QUE LA PERSONA PUEDE ELEGIR AUTO-ADMINISTRARSE PARA PRODUCIR UNA MUERTE TRANQUILA.
- (8) "MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR" SIGNIFICA MEDICAMENTO RECETADO POR UN MÉDICO SEGÚN ESTE ARTÍCULO PARA BRINDAR ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR A UNA PERSONA CALIFICADA.
- (9) "MÉDICAMENTE CONFIRMADO" SIGNIFICA QUE UN MÉDICO CONSULTOR QUE HA EXAMINADO AL PACIENTE TERMINAL Y SUS REGISTROS MÉDICOS PERTINENTES HA CONFIRMADO LA OPINIÓN PROFESIONAL DEL MÉDICO DE CABECERA.
- (10) "CAPACIDAD MENTAL" O "MENTALMENTE CAPAZ" SIGNIFICA QUE EN LA OPINIÓN DEL MÉDICO DE CABECERA DE UNA PERSONA, EL MÉDICO CONSULTOR, EL PSIQUIATRA O PSICÓLOGO, LA PERSONA TIENE LA CAPACIDAD DE TOMAR Y COMUNICAR UNA DECISIÓN INFORMADA A LOS PROVEEDORES DE ATENCIÓN MÉDICA.
- (11) "MÉDICO" SIGNIFICA UN DOCTOR EN MEDICINA O EN OSTEOPATÍA CON LICENCIA PARA EJERCER LA MEDICINA OTORGADA POR EL COLEGIO MÉDICO DE COLORADO.
- (12) "PRONÓSTICO DE SEIS MESES O MENOS" SIGNIFICA UN PRONÓSTICO RESULTANTE DE UNA ENFERMEDAD TERMINAL, PRODUCIENDO ESTA LA MUERTE DENTRO DEL CRITERIO MÉDICO RAZONABLE, EN UN PLAZO DE SEIS MESES Y QUE SE HA CONFIRMADO MÉDICAMENTE.
- (13) "PERSONA CALIFICADA" SE REFIERE A UN ADULTO ENFERMO TERMINAL CON PRONÓSTICO MÉDICO DE SEIS MESES O MENOS, QUE TIENE CAPACIDAD MENTAL, HA TOMADO UNA DECISIÓN INFORMADA, ES RESIDENTE DEL ESTADO, Y HA SATISFECHO LOS REQUISITOS DE ESTE ARTÍCULO CON EL FIN DE OBTENER UNA RECETA DEL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR A FIN DE TERMINAR SU VIDA DE MANERA TRANQUILA.
- (14) "RESIDENTE" SIGNIFICA UNA PERSONA QUE PUEDE DEMOSTRAR QUE RESIDE EN COLORADO PRESENTANDO CUALQUIERA DE LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE A SU MÉDICO DE CABECERA:
- (a) UNA LICENCIA DE CONDUCIR O TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE COLORADO EMITIDA CONFORME AL ARTÍCULO 2 DEL TÍTULO 42, C.R.S.;
- (b) UNA TARJETA DE INSCRIPCIÓN DE VOTANTE DE COLORADO U OTRA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE QUE LA PERSONA ESTÁ INSCRITA PARA VOTAR EN COLORADO;
- (c) EVIDENCIA DE QUE LA PERSONA ES PROPIETARIO O INQUILINO EN COLORADO; O
- (d) UNA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS DE COLORADO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL MÁS RECIENTE.
- (15) "AUTO-ADMINISTRAR" SIGNIFICA UN ACTO AFIRMATIVO, CONSCIENTE Y FÍSICO DE UNA PERSONA CALIFICADA PARA ADMINISTRARSE A SÍ MISMA EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR A FIN DE PRODUCIR SU PROPIA MUERTE.
- (16) "ENFERMEDAD TERMINAL" SIGNIFICA UNA ENFERMEDAD INCURABLE E IRREVERSIBLE QUE, DENTRO DEL CRITERIO MÉDICO RAZONABLE, PRODUCE LA MUERTE.

**25-48-103. Derecho a solicitar medicamento de asistencia médica para morir.** (1) UN ADULTO RESIDENTE DE COLORADO PUEDE HACER UNA SOLICITUD, CONFORME A LAS SECCIONES 25-48-104 Y 25-48-112, A FIN DE RECIBIR UNA RECETA DE MEDICAMENTO SI:

(a) EL MÉDICO DE CABECERA DE LA PERSONA HA DIAGNOSTICADO A LA PERSONA UNA ENFERMEDAD TERMINAL CON UN PRONÓSTICO MÉDICO DE SEIS MESES O MENOS;

(b) EL MÉDICO DE CABECERA DE LA PERSONA HA DETERMINADO QUE LA PERSONA TIENE CAPACIDAD MENTAL; Y

(c) LA PERSONA HA EXPRESADO VOLUNTARIAMENTE EL DESEO DE RECIBIR UNA RECETA PARA OBTENER EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR.

(2) NO EXISTE EL DERECHO DE SOLICITAR MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR POR MOTIVOS DE EDAD O DISCAPACIDAD.

**25-48-104. Proceso de solicitud - requisitos de testigos.** (1) A FIN DE RECIBIR UNA RECETA DEL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR CONFORME A ESTE ARTÍCULO, UNA PERSONA QUE SATISFAGA LOS REQUISITOS DE LA SECCIÓN 25-48-103 DEBE EFECTUAR DOS SOLICITUDES VERBALES, SEPARADAS POR UN MÍNIMO DE QUINCE DÍAS, Y UNA PETICIÓN VÁLIDA POR ESCRITO DIRIGIDA A SU MÉDICO DE CABECERA.

(2)(a) A FIN DE SER VÁLIDA, UNA PETICIÓN POR ESCRITO PARA EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR DEBE:

(I) SER SUSTANCIALMENTE EN LA MISMA FORMA QUE SE ESTIPULA EN LA SECCIÓN 25-48-112;

(II) ESTAR FIRMADA Y FECHADA POR LA PERSONA QUE PROCURA OBTENER EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR; Y

(III) SER TESTIFICADA POR UN MÍNIMO DE DOS TESTIGOS QUE, EN LA PRESENCIA DE LA PERSONA, DECLAREN A SU MÁXIMO LEAL SABER Y ENTENDER QUE LA PERSONA:

(A) ES MENTALMENTE CAPAZ;

(B) ACTÚA VOLUNTARIAMENTE; Y

(C) NO HA SUFRIDO COERCIÓN PARA FIRMAR LA PETICIÓN.

(b) DE LOS DOS TESTIGOS DE LA PETICIÓN POR ESCRITO, AL MENOS UNO:

(I) NO DEBE ESTAR RELACIONADO CON LA PERSONA POR LAZOS CONSANGUÍNEOS, MATRIMONIO, UNIÓN CIVIL NI ADOPCIÓN;

(II) UNA PERSONA QUE, EN EL MOMENTO EN QUE SE FIRME LA PETICIÓN, TENGA DERECHO, POR TESTAMENTO O POR LEY, A ALGUNA PARTE DE LA SUCESIÓN DE LA PERSONA CUANDO ESTA MUERA; O

(III) UN PROPIETARIO, OPERADOR O EMPLEADO DE UN CENTRO DE SALUD DONDE LA PERSONA RECIBA TRATAMIENTO MÉDICO O SEA RESIDENTE.

(c) NI EL MÉDICO DE CABECERA DE LA PERSONA NI UNA PERSONA AUTORIZADA COMO TITULAR DE UN PODER LEGAL O DE UN PODER MÉDICO DURABLE SERVIRÁ COMO TESTIGO PARA LA PETICIÓN POR ESCRITO.

**25-48-105. Derecho a rescindir la solicitud - requisito de ofrecer la oportunidad de rescindir.** (1) UNA PERSONA PUEDE RESCINDIR, EN CUALQUIER MOMENTO, SU PETICIÓN DE MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR INDEPENDIEMENTE DEL ESTADO MENTAL DE LA PERSONA.

(2) UN MÉDICO DE CABECERA NO DEBE ESCRIBIR UNA RECETA DE MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR CONFORME A ESTE ARTÍCULO A MENOS QUE EL MÉDICO DE CABECERA OFREZCA A LA PERSONA CALIFICADA UNA OPORTUNIDAD DE RESCINDIR LA PETICIÓN DE MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR.

**25-48-106. Responsabilidades del médico de cabecera. (1) EL MÉDICO DE CABECERA:**

(a) TOMARÁ LA DETERMINACIÓN INICIAL DE SI UNA PERSONA QUE PIDE UN MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR TIENE UNA ENFERMEDAD TERMINAL, TIENE UN PRONÓSTICO MÉDICO DE SEIS MESES O MENOS, ES MENTALMENTE CAPAZ, TOMA UNA DECISIÓN INFORMADA Y HA EFECTUADO LA PETICIÓN VOLUNTARIAMENTE;

(b) SOLICITARÁ QUE LA PERSONA DEMUESTRE RESIDENCIA EN COLORADO PRESENTANDO DOCUMENTACIÓN COMO SE DESCRIBE EN LA SECCIÓN 25-48-102 (14);

(c) PROPORCIONARÁ ATENCIÓN CONFORME A LAS NORMAS MÉDICAS ESTABLECIDAS Y LAS PAUTAS MÉDICAS ACEPTADAS;

(d) REMITIRÁ A LA PERSONA A UN MÉDICO CONSULTOR PARA OBTENER CONFIRMACIÓN MÉDICA DEL DIAGNÓSTICO Y PROGNOSIS, ADEMÁS DE DETERMINAR SI LA PERSONA ES MENTALMENTE CAPAZ, TOMA UNA DECISIÓN INFORMADA Y ACTÚA VOLUNTARIAMENTE;

(e) PROPORCIONARÁ PLENAS DIVULGACIONES CENTRADAS EN LA PERSONA PARA VERIFICAR QUE TOMA UNA DECISIÓN INFORMADA CONVERSANDO CON LA PERSONA SOBRE:

(I) SU DIAGNÓSTICO O PRONÓSTICO MÉDICO DE SEIS MESES O MENOS;

(II) LAS ALTERNATIVAS FACTIBLES O LAS OPORTUNIDADES ADICIONALES DE TRATAMIENTO, COMO CUIDADO PARA DAR COMODIDAD, ATENCIÓN PALIATIVA, ATENCIÓN DE HOSPICIO PARA DESAHUCIADOS Y CONTROL DEL DOLOR;

(III) LOS RIESGOS POTENCIALES RELACIONADOS CON TOMAR EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR QUE SE VA A RECETAR;

(IV) EL RESULTADO PROBABLE DE TOMAR EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR QUE SE VA A RECETAR; Y

(V) LA POSIBILIDAD DE QUE LA PERSONA PUEDA OBTENER EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR PERO DECIDA NO USARLO;

(f) REMITIRÁ A LA PERSONA PARA QUE CONSULTE CON UN PROFESIONAL DE SALUD MENTAL CONFORME A LA SECCIÓN 25-48-108 SI EL MÉDICO DE CABECERA CONSIDERA QUE LA PERSONA PUEDE NO SER MENTALMENTE CAPAZ DE TOMAR UNA DECISIÓN INFORMADA;

(g) CONFIRMARÁ QUE LA PETICIÓN DE LA PERSONA NO SURJA DE COERCIÓN O INFLUENCIA INDEBIDA DE OTRA PERSONA AL CONVERSAR CON EL PACIENTE, SIN LA PRESENCIA DE OTRAS PERSONAS, SI EL PACIENTE SE SIENTE BAJO COERCIÓN O INDEBIDAMENTE INFLUENCIADA POR OTRA PERSONA;

(h) ASESORARÁ A LA PERSONA EN CUANTO A LA IMPORTANCIA DE:

(I) TENER A OTRA PERSONA PRESENTE CUANDO EL PACIENTE SE AUTO-ADMINISTRE EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR RECETADO CONFORME A ESTE ARTÍCULO;

(II) NO TOMAR EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR EN UN LUGAR PÚBLICO;

(III) GUARDAR EN UN LUGAR SEGURO Y DESCARTAR DEBIDAMENTE TODO MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR SIN USAR CONFORME A LA SECCIÓN 25-48-120; Y

(IV) NOTIFICAR A SUS PARIENTES SOBRE LA SOLICITUD DE MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR;

(i) INFORMAR A LA PERSONA QUE PUEDE RESCINDIR LA PETICIÓN DE MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR EN CUALQUIER MOMENTO Y DE CUALQUIER MANERA;

(j) VERIFICAR, INMEDIATAMENTE ANTES DE ESCRIBIR LA RECETA DE MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR QUE LA PERSONA TOMÓ UNA DECISIÓN INFORMADA;

(k) CONFIRMAR QUE SE EFECTÚEN TODOS LOS PASOS APROPIADOS CONFORME A ESTE ARTÍCULO ANTES DE ESCRIBIR UNA RECETA DE MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR; Y

(l) TAMBIÉN UNA DE ESTAS DOS COSAS:

(I) DISPENSAR DIRECTAMENTE LOS MEDICAMENTOS DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR A LA PERSONA CALIFICADA, INCLUSO MEDICAMENTOS AUXILIARES DESTINADOS A MINIMIZAR LA INCOMODIDAD DEL PACIENTE, SI EL MÉDICO DE CABECERA TIENE UN CERTIFICADO ACTUAL DE APLICACIÓN DE FÁRMACOS Y CUMPLE CON TODA REGLA ADMINISTRATIVA APLICABLE; O

(II) ENTREGAR LA RECETA ESCRITA PERSONALMENTE, POR CORREO O A TRAVÉS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA AUTORIZADA DEL MODO PERMITIDO POR EL ARTÍCULO 42.5 DEL TÍTULO 12, C.R.S., A UN FARMACÉUTICO CON LICENCIA, QUIEN DISPENSARÁ EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR A LA PERSONA CALIFICADA, EL MÉDICO DE CABECERA O A QUIEN DESIGNE EXPRESAMENTE LA PERSONA CALIFICADA.

**25-48-107. Responsabilidades del médico consultor.** ANTES DE QUE UNA PERSONA QUE PIDE EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR PUEDA RECIBIR UNA RECETA PARA EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR, UN MÉDICO CONSULTOR DEBE:

(1) EXAMINAR AL PACIENTE Y SUS REGISTROS MÉDICOS PERTINENTES;

(2) CONFIRMAR POR ESCRITO AL MÉDICO DE CABECERA:

(a) QUE LA PERSONA TIENE UNA ENFERMEDAD TERMINAL;

(b) LA PERSONA TIENE UN PRONÓSTICO MÉDICO DE SEIS MESES O MENOS;

(c) QUE LA PERSONA TOMÓ UNA DECISIÓN INFORMADA; Y

(d) QUE LA PERSONA ES MENTALMENTE CAPAZ, O ENTREGAR DOCUMENTACIÓN DE QUE EL MÉDICO CONSULTOR HA DERIVADO AL PACIENTE PARA MAYOR EVALUACIÓN CONFORME A LA SECCIÓN 25-48-108.

**25-48-108. Confirmación de que la persona es mentalmente capaz - derivación a un profesional de salud mental.**

(1) UN MÉDICO DE CABECERA NO DEBE RECETAR EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR SEGÚN ESTE ARTÍCULO PARA UN ENFERMO TERMINAL HASTA QUE SE DETERMINE QUE LA PERSONA ES MENTALMENTE CAPAZ Y TOMA UNA DECISIÓN INFORMADA, Y CUYAS DETERMINACIONES SE CONFIRMEN CONFORME A ESTA SECCIÓN.

(2) SI EL MÉDICO DE CABECERA O EL MÉDICO CONSULTOR CREE QUE LA PERSONA PUEDE NO SER MENTALMENTE CAPAZ DE TOMAR UNA DECISIÓN INFORMADA, EL MÉDICO DE CABECERA O EL MÉDICO CONSULTOR DERIVARÁ A LA PERSONA A UN PROFESIONAL DE SALUD MENTAL CON LICENCIA PARA DETERMINAR SI LA PERSONA ES MENTALMENTE CAPAZ Y ESTÁ TOMANDO UNA DECISIÓN INFORMADA.

(3) UN PROFESIONAL DE SALUD MENTAL CON LICENCIA QUE EVALÚA A UNA PERSONA CONFORME A ESTA SECCIÓN COMUNICARÁ, POR ESCRITO, AL MÉDICO DE CABECERA O MÉDICO CONSULTOR QUE SOLICITÓ LA EVALUACIÓN, SUS CONCLUSIONES ACERCA DE QUE LA PERSONA SEA MENTALMENTE CAPAZ Y ESTÉ TOMANDO DECISIONES INFORMADAS. SI EL PROFESIONAL DE SALUD MENTAL CON LICENCIA DETERMINA QUE LA PERSONA NO ES MENTALMENTE CAPAZ DE TOMAR DECISIONES INFORMADAS, NO SE CONSIDERARÁ A LA PERSONA COMO CALIFICADA CONFORME A ESTE ARTÍCULO Y EL MÉDICO DE CABECERA NO RECETARÁ EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR A DICHA PERSONA.

**25-48-109. Certificado de defunción.** (1) A MENOS QUE LO PROHIBA LA LEY DE OTRO MODO, EL MÉDICO DE CABECERA O EL DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPICIO FIRMARÁ EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN DE UNA PERSONA CALIFICADA QUE OBTUVO Y SE AUTO-ADMINISTRÓ EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR.

(2) CUANDO HAYA OCURRIDO UNA DEFUNCIÓN CONFORME A ESTE ARTÍCULO, SE INDICARÁ LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO COMO LA ENFERMEDAD TERMINAL SUBYACENTE Y LA DEFUNCIÓN NO CONSTITUYE MOTIVO PARA INDAGACIONES POST-MORTUORIAS SEGÚN LA SECCIÓN 30-10-606 (1), C.R.S.

**25-48-110. Decisión informada requerida.** (1) UN ENFERMO TERMINAL NO ES UNA PERSONA CALIFICADA Y NO PUEDE RECIBIR UNA RECETA PARA EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR A MENOS QUE HAYA TOMADO UNA DECISIÓN INFORMADA.

(2) INMEDIATAMENTE ANTES DE ESCRIBIR UNA RECETA PARA EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR SEGÚN ESTE ARTÍCULO, EL MÉDICO DE CABECERA DEBE VERIFICAR QUE LA PERSONA CON UNA ENFERMEDAD TERMINAL ESTÁ TOMANDO UNA DECISIÓN INFORMADA.

**25-48-111. Requisitos de documentación de registros médicos - requisitos para reportar - evaluaciones de cumplimiento del departamento - reglas.** (1) EL MÉDICO DE CABECERA DEBE DOCUMENTAR EN EL REGISTRO MÉDICO DE LA PERSONA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

(a) FECHAS DE TODAS LAS SOLICITUDES VERBALES;

(b) UNA SOLICITUD POR ESCRITO VÁLIDA;

(c) EL DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO DEL MÉDICO DE CABECERA, LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD MENTAL Y QUE LA PERSONA ESTÁ EFECTUANDO UNA PETICIÓN VOLUNTARIA Y DECISIÓN INFORMADA;

(d) LA CONFIRMACIÓN DE DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO DEL MÉDICO CONSULTOR, LA CAPACIDAD MENTAL Y QUE LA PERSONA ESTÁ TOMANDO UNA DECISIÓN INFORMADA;

(e) SI CORRESPONDE, CONFIRMACIÓN POR ESCRITO DE LA CAPACIDAD MENTAL EMITIDA POR UN PROFESIONAL DE SALUD MENTAL CON LICENCIA;

(f) UNA NOTA DE NOTIFICACIÓN DEL DERECHO A RESCINDIR UNA SOLICITUD EFECTUADA CONFORME A ESTE ARTÍCULO; Y

(g) UNA NOTA DEL MÉDICO DE CABECERA DE QUE SE HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS DE ESTE ARTÍCULO; INDICANDO PASOS DADOS PARA EFECTUAR LA SOLICITUD, INCLUSO UNA NOTA DE LOS MEDICAMENTOS DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR RECETADOS Y CUÁNDO.

(2)(a) EL DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA Y DEL MEDIO AMBIENTE EVALUARÁ ANUALMENTE UNA MUESTRA DE LOS REGISTROS MANTENIDOS CONFORME A ESTE ARTÍCULO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO. EL DEPARTAMENTO ADOPTARÁ REGLAS PARA FACILITAR LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DEFINIDA EN LA SUBSECCIÓN (1) DE ESTA SECCIÓN. SALVO SEGÚN LO EXIJA DE OTRO MODO LA LEY, LA INFORMACIÓN RECOLECTADA POR EL DEPARTAMENTO NO ES UN REGISTRO PÚBLICO Y NO ESTÁ DISPONIBLE PÚBLICAMENTE PARA INSPECCIÓN. SIN EMBARGO, EL DEPARTAMENTO GENERARÁ Y PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO UN INFORME ESTADÍSTICO ANUAL DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA SEGÚN ESTA SUBSECCIÓN (2).

(b) EL DEPARTAMENTO EXIGIRÁ QUE TODO PROVEEDOR DE ATENCIÓN MÉDICA, AL DISPENSAR UN MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR CONFORME A ESTE ARTÍCULO, PRESENTE AL DEPARTAMENTO UNA COPIA DE UN REGISTRO PARA DISPENSAR. EL REGISTRO PARA DISPENSAR NO ES UN REGISTRO PÚBLICO Y NO ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU INSPECCIÓN.

**25-48-112. Formulario de solicitud por escrito.** (1) UNA SOLICITUD DEL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR AUTORIZADO POR ESTE ARTÍCULO DEBE PRESENTARSE SUSTANCIALMENTE EN EL FORMATO SIGUIENTE:

SOLICITUD DE MEDICAMENTO PARA TERMINAR MI VIDA  
DE MANERA TRANQUILA

YO, \_\_\_\_\_ SOY UN ADULTO CON PLENAS FACULTADES MENTALES. SUFRO DE \_\_\_\_\_, QUE MI MÉDICO DE CABECERA HA DETERMINADO ES UNA ENFERMEDAD TERMINAL CONFIRMADA MÉDICAMENTE. HE SIDO PLENAMENTE INFORMADO DE MI DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO MÉDICO DE SEIS MESES O MENOS, LA NATURALEZA DEL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR QUE SE RECETARÁ Y LOS RIESGOS ASOCIADOS POTENCIALES, EL RESULTADO PREVISTO Y LAS ALTERNATIVAS FACTIBLES U OPORTUNIDADES ADICIONALES DE TRATAMIENTO, INCLUSO CUIDADO PARA DAR COMODIDAD, ATENCIÓN PALIATIVA, ATENCIÓN DE HOSPICIO PARA DESAHUCIADOS Y CONTROL DEL DOLOR.

SOLICITO QUE MI MÉDICO DE CABECERA RECETE EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR QUE TERMINARÁ MI VIDA DE MANERA TRANQUILA, Y AUTORIZO A MI MÉDICO A CONTACTAR A CUALQUIER FARMACÉUTICO ACERCA DE MI SOLICITUD.

ENTIENDO QUE TENGO EL DERECHO DE RESCINDIR ESTA SOLICITUD EN CUALQUIER MOMENTO.

ENTIENDO LA GRAVEDAD DE ESTA SOLICITUD, Y ESPERO MORIR SI TOMO EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR RECETADO.

ENTIENDO ADEMÁS QUE AUNQUE LA MAYOR PARTE DE LAS DEFUNCIONES OCURREN DENTRO DE TRES HORAS, MI FALLECIMIENTO PUEDE TARDAR MÁS, Y MI MÉDICO DE CABECERA ME HA NOTIFICADO ACERCA DE ESTA POSIBILIDAD. HAGO ESTA SOLICITUD VOLUNTARIAMENTE, SIN RESERVAS, Y SIN SER SOMETIDO A COERCIÓN, Y ACEPTO LA PLENA RESPONSABILIDAD DE MIS ACTOS.

FIRMADO: \_\_\_\_\_  
FECHADO EL: \_\_\_\_\_

### DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS

DECLARAMOS QUE LA PERSONA QUE FIRMA ESTA SOLICITUD:

NOS ES CONOCIDA PERSONALMENTE O HA PRESENTADO PRUEBA DE SU IDENTIDAD;  
FIRMÓ ESTA SOLICITUD EN NUESTRA PRESENCIA;

PARECE TENER SUS PLENAS FACULTADES MENTALES Y NO ENCONTRARSE BAJO PRESIÓN, COERCIÓN NI INFLUENCIA INDEBIDA; Y

NO SOY EL MÉDICO DE CABECERA DE LA PERSONA.

\_\_\_\_\_ TESTIGO 1/FECHA

\_\_\_\_\_ TESTIGO 2/FECHA

NOTA: DE LOS DOS TESTIGOS DE LA PETICIÓN POR ESCRITO, AL MENOS UNO NO DEBE:

SER PARIENTE (POR CONSANGUINIDAD, MATRIMONIO, UNIÓN CIVIL O ADOPCIÓN) DE LA PERSONA QUE FIRMA ESTA SOLICITUD; TENER DERECHO A UNA PARTE DE LA SUCESIÓN DE LA PERSONA AL FALLECER; O SER PROPIETARIO, OPERAR O ESTAR EMPLEADO EN UN CENTRO DE SALUD DONDE LA PERSONA SEA PACIENTE O RESIDENTE.

Y NI EL MÉDICO DE CABECERA DEL PACIENTE NI UNA PERSONA AUTORIZADA COMO TITULAR DE UN PODER LEGAL O DE UN PODER MÉDICO DURABLE SERVIRÁ COMO TESTIGO PARA LA PETICIÓN POR ESCRITO.

**25-48-113. Norma de atención** (1) LOS MÉDICOS Y PROVEEDORES DE ATENCIÓN MÉDICA OFRECERÁN SERVICIOS MÉDICOS EN VIRTUD DE ESTA LEY QUE CUMPLAN O SUPEREN LA NORMA DE ATENCIÓN PARA EL CUIDADO TERMINAL.

(2) SI UN PROVEEDOR DE ATENCIÓN MÉDICA NO PUEDE O NO ESTÁ DISPUESTO A CUMPLIR CON LA SOLICITUD DE UNA PERSONA ELEGIBLE Y LA PERSONA TRANSFIERE SU ATENCIÓN A UN NUEVO PROVEEDOR DE ATENCIÓN MÉDICA, EL PROVEEDOR DE ATENCIÓN MÉDICA COORDINARÁ LA TRANSFERENCIA DE LOS REGISTROS MÉDICOS DE LA PERSONA A UN NUEVO PROVEEDOR DE ATENCIÓN MÉDICA.

**25-48-114. Efecto en testamentos, contratos y leyes.** (1) ES INVÁLIDA UNA DISPOSICIÓN EN UN CONTRATO, TESTAMENTO U OTRO ACUERDO, YA SEA ESCRITO O VERBAL, QUE AFECTARÍA SI UNA PERSONA PUEDE REALIZAR O RESCINDIR UNA SOLICITUD DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR CONFORME A ESTE ARTÍCULO.

(2) UNA OBLIGACIÓN DEBIDA EN VIRTUD A UN CONTRATO EXISTENTE ACTUALMENTE NO DEBE ESTAR CONDICIONADA O AFECTADA POR EL ACTO DE UNA PERSONA DE REALIZAR O RESCINDIR UNA SOLICITUD DE MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR SEGÚN ESTE ARTÍCULO.

**25-48-115. Seguro o pólizas de anualidades.** (1) LA VENTA, ADQUISICIÓN O EMISIÓN DE, O EL CARGO COBRADO POR, CUALQUIER SEGURO DE VIDA, SALUD O ACCIDENTE O PÓLIZA DE ANUALIDAD NO DEBE ESTAR CONDICIONADO NI VERSE AFECTADO POR EL ACTO DE UNA PERSONA DE REALIZAR O RESCINDIR UNA SOLICITUD DE MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR CONFORME A ESTE ARTÍCULO.

(2) EL ACTO DE UNA PERSONA CALIFICADA DE AUTO-ADMINISTRARSE MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR SEGÚN ESTE ARTÍCULO NO AFECTA UN SEGURO DE VIDA, SALUD O ACCIDENTE NI PÓLIZA DE ANUALIDAD.

(3) UNA ASEGURADORA NO NEGARÁ NI ALTERARÁ DE OTRO MODO LOS BENEFICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE UNA PÓLIZA DE SEGURO POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE A UN ENFERMO TERMINAL QUE ESTÉ CUBIERTO POR LA PÓLIZA, BASÁNDOSE EN QUE LA PERSONA REALICE O NO UNA SOLICITUD CONFORME A ESTE ARTÍCULO.

(4) NO SE LE NEGARÁN BENEFICIOS A UN ENFERMO TERMINAL QUE RECIBA ASISTENCIA MÉDICA SEGÚN EN VIRTUD DE LA "LEY DE ASISTENCIA MÉDICA DE COLORADO", ARTÍCULOS 4, 5 Y 6 DEL TÍTULO 25.5, C.R.S. SEGÚN EL PROGRAMA DE ASISTENCIA MÉDICO NI SE LE ALTERARÁN DE OTRO MODO LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA BASÁNDOSE EN QUE LA PERSONA REALICE O NO UNA SOLICITUD SEGÚN ESTE ARTÍCULO.

**25-48-116. Inmunidad por actos de buena fe - prohibición contra represalias.** (1) UNA PERSONA NO ESTÁ SUJETA A RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL NI A MEDIDAS DISCIPLINARIAS PROFESIONALES POR ACTUAR DE BUENA FE SEGÚN ESTE ARTÍCULO, INCLUSO ESTAR PRESENTE CUANDO UNA PERSONA CALIFICADA SE AUTO-ADMINISTRE EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR RECETADO.

(2) SALVO SEGÚN SE ESTIPULA EN LA SECCIÓN 25-48-118, UN PROVEEDOR DE ATENCIÓN MÉDICA U ORGANIZACIÓN O ASOCIACIÓN PROFESIONAL NO ESTARÁN SUJETOS A NINGUNO DE LOS SIGUIENTES POR PARTICIPAR O NEGARSE A PARTICIPAR EN CUMPLIMIENTO DE BUENA FE CONFORME A ESTE ARTÍCULO:

- (a) CENSURA;
- (b) DISCIPLINA;
- (c) SUSPENSIÓN;
- (d) PÉRDIDA DE LICENCIA, PRIVILEGIOS O AFILIACIÓN; O
- (e) CUALQUIER OTRA SANCIÓN.

(3) UNA SOLICITUD EFECTUADA POR UNA PERSONA O LA ENTREGA POR PARTE DE UN MÉDICO DE CABECERA DEL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR EN CUMPLIMIENTO DE BUENA FE CON ESTE ARTÍCULO NO:

- (a) CONSTITUYE NEGLIGENCIA NI ABUSO DE ADULTO MAYOR PARA NINGÚN FIN DE LA LEY; O
- (b) APORTA LA BASE PARA NOMBRAR A UN TUTOR O CUSTODIO.

(4) ESTA SECCIÓN NO LIMITA LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL POR NEGLIGENCIA, DESCUIDO O MALA CONDUCTA INTENCIONAL.

**25-48-117. No hay deber de recetar o dispensar.** (1) UN PROVEEDOR DE ATENCIÓN MÉDICA PUEDE DECIDIR SI PARTICIPA EN PROPORCIONAR EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR A UNA PERSONA CONFORME A ESTE ARTÍCULO.

(2) SI UN PROVEEDOR DE ATENCIÓN MÉDICA NO PUEDE O NO ESTÁ DISPUESTO A CUMPLIR CON LA SOLICITUD DE UNA PERSONA PARA OBTENER MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR CONFORME A ESTE ARTÍCULO, Y LA PERSONA TRANSFIERE SU ATENCIÓN A UN NUEVO PROVEEDOR DE ATENCIÓN MÉDICA, EL PROVEEDOR DE ATENCIÓN MÉDICA ANTERIOR TRANSFERIRÁ, A PEDIDO, UNA COPIA DE LOS REGISTROS MÉDICOS PERTINENTES DE LA PERSONA AL NUEVO PROVEEDOR DE ATENCIÓN MÉDICA.

**25-48-118. Prohibiciones permisibles del centro médico - sanciones si el proveedor contraviene la política.** (1) UN CENTRO MÉDICO PUEDE PROHIBIR A UN DOCTOR EMPLEADO O A CONTRATO QUE ESCRIBA UNA RECETA DEL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR A UNA PERSONA CALIFICADA QUE TENGA INTENCIONES DE USAR EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR EN LA SEDE DEL CENTRO MÉDICO. EL CENTRO MÉDICO DEBE NOTIFICAR AL DOCTOR POR ESCRITO SOBRE SU POLÍTICA CON RESPECTO A RECETAS DEL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR. UN CENTRO MÉDICO QUE NO DÉ AVISO PREVIO AL MÉDICO NO TENDRÁ DERECHO A APLICAR DICHA POLÍTICA CONTRA EL MÉDICO.

(2) UN CENTRO MÉDICO O PROVEEDOR DE ATENCIÓN MÉDICA NO SOMETERÁN A UN DOCTOR, ENFERMERO/A, FARMACÉUTICO U OTRA PERSONA A MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SUSPENSIÓN, PÉRDIDA DE LICENCIA O PRIVILEGIOS, NI NINGUNA OTRA MULTA O SANCIÓN POR ACTOS REALIZADOS BASÁNDOSE DE BUENA FE EN ESTE ARTÍCULO O POR NEGARSE A ACTUAR SEGÚN ESTE ARTÍCULO.

(3) UN CENTRO MÉDICO DEBE NOTIFICAR A LOS PACIENTES POR ESCRITO SOBRE SU POLÍTICA CON RESPECTO A LA ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR. UN CENTRO MÉDICO QUE NO DÉ AVISO PREVIO A LOS PACIENTES NO TENDRÁ DERECHO A APLICAR DICHA POLÍTICA.

**25-48-119. Responsabilidades civiles:** (1) UNA PERSONA COMETE UN DELITO MAYOR CLASE 2 Y QUEDA SUJETA A CASTIGO CONFORME A LA SECCIÓN 18-1.3-401, C.R.S. SI LA PERSONA, DELIBERADA O INTENCIONALMENTE CAUSA LA MUERTE DE UNA PERSONA AL:

(a) FALSIFICAR O ALTERAR UNA SOLICITUD DE MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR PARA TERMINAR LA VIDA DE UNA PERSONAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE DICHA PERSONA; O

(b) ESCONDER O DESTRUIR UNA RESCISIÓN DE UNA SOLICITUD DE MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR.



(2) UNA PERSONA COMETE UN DELITO MAYOR CLASE 2 Y QUEDA SUJETA A CASTIGO CONFORME A LA SECCIÓN 18-1.3-401, C.R.S. SI LA PERSONA, DELIBERADA O INTENCIONALMENTE EJERCE COERCIÓN O INFLUENCIA INDEBIDA SOBRE UNA PERSONA CON ENFERMEDAD TERMINAL PARA:

(a) SOLICITAR MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR PARA LOS FINES DE TERMINAR LA VIDA DEL ENFERMO TERMINAL; O

(b) DESTRUIR UNA RESCISIÓN DE UNA SOLICITUD DE MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR.

(3) NINGUNA PARTE DE ESTE ARTÍCULO LIMITA LA MAYOR RESPONSABILIDAD POR PERJUICIOS CIVILES RESULTANTES DE OTRA CONDUCTA NEGLIGENTE O MALA CONDUCTA INTENCIONAL POR PARTE DE ALGUNA PERSONA.

(4) LAS SANCIONES ESPECIFICADAS EN ESTE ARTÍCULO NO IMPIDEN LAS MULTAS PENALES APLICABLES CONFORME AL "CÓDIGO PENAL DE COLORADO", TÍTULO 18, C.R.S., POR CONDUCTA QUE NO CONCUERDA CON ESTE ARTÍCULO.

**25-48-120. Descarte seguro de medicamentos de asistencia médica para morir.** UNA PERSONA QUE TIENE CUSTODIA O CONTROL DEL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR DISPENSADO SEGÚN ESTE ARTÍCULO QUE EL ENFERMO TERMINAL NO USE O QUE QUEDE SIN USAR DESPUÉS DEL FALLECIMIENTO DEL ENFERMO TERMINAL DEBERÁ DESCARTAR EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR SIN USAR YA SEA:

(1) DEVOLVIENDO EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR SIN USAR AL MÉDICO DE CABECERA QUE RECETÓ EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR, QUIEN DESCARTARÁ EL MEDICAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA MORIR SIN USAR DEL MODO QUE EXIJA LA LEY; O

(2) MEDIOS LEGALES EN CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 25-15-328, C.R.S. O CUALQUIER OTRO PROGRAMA CON APROBACIÓN ESTATAL O FEDERAL PARA RECIBIR EL MEDICAMENTO DEVUELTO AUTORIZADO SEGÚN LA "LEY PARA DESECHO SEGURO Y RESPONSABLE DE MEDICAMENTOS" ("SECURE AND RESPONSIBLE DRUG DISPOSAL ACT OF 2010"), PUB.L.111-273, Y REGLAMENTOS ADOPTADOS SEGÚN LA LEY FEDERAL.

**25-48-121. Actos en cumplimiento con el artículo no son delito.** NINGUNA PARTE DE ESTE ARTÍCULO AUTORIZA A UN MÉDICO NI A NINGUNA OTRA PERSONA A TERMINAR LA VIDA DE UNA PERSONA MEDIANTE INYECCIÓN LETAL, MUERTE PIADOSA O EUTANASIA. LOS ACTOS REALIZADOS CONFORME A ESTE ARTÍCULO NO CONSTITUYE, PARA NINGÚN FIN, SUICIDIO, MUERTE PIADOSA, HOMICIDIO NI ABUSO DE ADULTO MAYOR CONFORME AL "CÓDIGO PENAL DE COLORADO", SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL TÍTULO 18, C.R.S.

**25-48-122. Reclamos de entidades gubernamentales por los costos.** UNA ENTIDAD GUBERNAMENTAL QUE INCURRA EN COSTOS RESULTANTES DE QUE UNA PERSONA TERMINA SU VIDA CONFORME A ESTE ARTÍCULO EN UN LUGAR PÚBLICO TIENE UN RECLAMO CONTRA LA SUCESIÓN DE LA PERSONA PARA RECUPERAR COSTOS Y HONORARIOS DE ABOGADO RAZONABLES RELACIONADOS CON APLICAR EL RECLAMO.

**25-48-123. No hay efecto en las instrucciones médicas anticipadas.** Ninguna parte de este artículo cambiará el efecto jurídico de:

(1) UNA DECLARACIÓN EFECTUADA SEGÚN EL ARTÍCULO 18 DEL TÍTULO 15, C.R.S., INDICANDO QUE NO SE APLIQUEN O SE RETIREN LOS PROCEDIMIENTOS PARA SOSTENER LA VIDA;

(2) UNA INSTRUCCIÓN DE RESUCITACIÓN CARDIOPULMONAR FIRMADA SEGÚN EL ARTÍCULO 18.6 DEL TÍTULO 15, C.R.S.; O

(3) UNA INSTRUCCIÓN MÉDICA ANTICIPADA FIRMADA SEGÚN EL ARTÍCULO 18.7 DEL TÍTULO 15, C.R.S.

---

## Propuesta 107 Elecciones primarias presidenciales

---

### ANÁLISIS

La Propuesta 107 propone enmendar los estatutos de Colorado para:

- ◆ establecer una elección primaria presidencial en Colorado que permite la participación de votantes no afiliados.

#### Resumen y análisis

**Antecedentes.** Los delegados estatales eligen a los nominados presidenciales de los partidos políticos principales en la convención nacional de cada partido. Cada estado selecciona a los delegados de la convención nacional basándose en los resultados de una reunión interna o elección primaria presidencial. La Propuesta 107 establece una elección primaria presidencial en Colorado que está abierta a los votantes afiliados a un partido político principal y a los votantes no afiliados. Se realizaron elecciones primarias presidenciales en el estado en 1992, 1996 y 2000. En otros años, los partidos políticos de Colorado han seleccionado delegados para nominar a los candidatos presidenciales usando un sistema de reuniones internas. La participación en reuniones internas se limita a los votantes que están afiliados a ese partido político al menos dos meses antes de la reunión interna. Los votantes en una reunión interna comúnmente debaten los méritos de cada candidato y, en la mayoría de los años, se toma entonces un escrutinio de tipo votación falsa para determinar la preferencia de candidato de los votantes. Dependiendo de los resultados de la reunión interna, los partidos asignan delegados a las convenciones nacionales.

**Proceso para las primarias presidenciales.** La elección primaria presidencial establecida por la Propuesta 107 se efectuará como elección con balota por correo en una fecha fijada por el Gobernador, a más tardar el tercer martes de marzo. No se incluirá ningún otro asunto en la balota. La Propuesta 107 no afecta la elección primaria existente en Colorado, efectuada en junio, para otros cargos estatales, federales y locales.

**Participación de votantes afiliados y no afiliados.** Conforme a la Propuesta 107, no se exigirá a los votantes afiliarse a un partido político con el fin de votar en la elección primaria presidencial. Conforme a la Propuesta 107, cada partido político principal tendrá una balota primaria presidencial separada para que usen los votantes afiliados al partido. Los votantes no afiliados recibirán una balota combinada que muestra todos los candidatos de cada partido político. Los votantes no afiliados pueden votar por un candidato de solo un partido político. Si un votante selecciona candidatos de más de un partido político en la balota combinada, no se contará su balota.

**Financiamiento para las primarias presidenciales.** Conforme a la Propuesta 107, el costo de la elección primaria presidencial será pagado por el estado y los condados. Los condados serán responsables de administrar la elección primaria presidencial, y serán reembolsados por el estado una parte de estos costos. Actualmente, las reuniones internas son pagadas y efectuadas por los partidos políticos.

**Juramento de los delegados.** Conforme a la Propuesta 107, el ganador de la primaria presidencial de un partido recibe todos los delegados a la convención nacional, y los delegados están obligados a apoyar al ganador de la convención.

**Impacto en las reuniones internas de los partidos políticos.** Conforme a la Propuesta 107, las partes siguen teniendo permitido sostener reuniones internas para encargarse de los asuntos internos del partido. Sin embargo, los partidos ya no usarán reuniones internas para determinar la selección del partido estatal en cuanto al nominado presidencial.

*Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios a las medidas en la balota de la elección del 8 de noviembre de 2016, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas:*

<http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

## Argumentos a favor

1) Una primaria presidencial sirve a los votantes de Colorado mejor que un sistema de reuniones internas. El sistema actual de reuniones internas es confuso e inaccesible para muchos votantes. Las reuniones internas pueden ser multitudinarias, ocurrir en horarios inconvenientes y ser dirigidas por voluntarios sin experiencia. Una elección primaria presidencial elimina las dificultades logísticas de efectuar reuniones internas. Conforme a la Propuesta 107, una primaria presidencial dará a los votantes varias semanas para emitir sus votos por correo o en un centro de votación, y se realizará la elección del mismo modo que todas las otras elecciones supervisadas por oficiales electorales experimentados del condado.

2) Debe permitirse a todos los votantes registrados en Colorado participar en la selección de nominados presidenciales, aun cuando no estén afiliados con un partido político. Los votantes no afiliados componen más de un tercio de todos los votantes registrados en el estado. La Propuesta 107 otorga a estos votantes no afiliados un rol en la selección de nominados presidenciales y pueden aumentar la participación de los votantes.

3) La Propuesta 107 protege la confidencialidad de los votantes permitiendo a los votantes seleccionar candidatos de primarias presidenciales usando un voto secreto. El sistema actual de reuniones internas exige a los votantes declarar públicamente su preferencia de candidato, lo cual puede desalentar la participación de muchos votantes que no desean que se conozca su preferencia.

## Argumentos en contra

1) La Propuesta 107 utiliza un sistema de balota combinada para votantes no afiliados que probablemente ocasione que algunas de las balotas de votantes no afiliados no sean contabilizadas, puede cambiar a los ganadores de las elecciones primarias y puede aumentar los costos para los contribuyentes. En una balota combinada, los votantes no afiliados deben votar solo por el candidato de un partido. Las balotas de las personas que voten por los candidatos de ambos partidos serán descalificadas y sus balotas no serán contabilizadas. Esto cambia los resultados de la elección y puede producir elecciones impugnadas y litigación. Producir y procesar una balota combinada separada solo para votantes no afiliados crea cargas administrativas y financieras para los condados, especialmente en condados más pequeños o rurales.

2) La Propuesta 107 desplaza los costos a los contribuyentes, ya que el estado y los condados tendrán que gastar por lo menos \$5.0 millones cada cuatro años para llevar a cabo una elección primaria presidencial. Bajo el sistema de reuniones de selección de candidatos, los contribuyentes ahorran dinero porque las reuniones de selección de candidatos son realizadas y pagadas por los partidos políticos. Los contribuyentes no deberían ser obligados a pagar los costos de los concursos de nominación de los partidos políticos. La medida también impone una carga administrativa sobre los condados que realizan una elección adicional cada cuatro años.

3) Conforme a la ley actual, los votantes no afiliados que deseen participar en una reunión de selección de candidatos pueden declarar su afiliación partidaria antes de asistir.

## Estimación del impacto fiscal

**Gastos estatales.** La Propuesta 107 aumenta el gasto estatal en la Secretaría de Estado en unos \$210,000 en el año presupuestario 2018-19 y en \$2.7 millones en el año presupuestario 2019-20 cuando se realiza la siguiente elección primaria presidencial conforme a la medida. Después del año presupuestario 2019-20, aumentará el gasto estatal cada cuatro años durante los años de la elección presidencial para efectuar la elección primaria presidencial.

**Gasto del gobierno local.** Conforme a la Propuesta 107, los condados tendrán costos de unos \$5.3 millones en el año presupuestario 2019-20 para efectuar una elección primaria presidencial. El estado reembolsará a los condados alrededor de \$2.6 millones para compensar estos costos. Después del año presupuestario 2019-20, aumentará el gasto de los condados cada cuatro años para realizar la elección primaria presidencial.

---

## Propuesta 107 Elecciones primarias presidenciales

---

### TÍTULO Y TEXTO

El título de balota a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la balota. El título de la balota no aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la balota como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

#### ***Título de la balota:***

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado que recree una elección primaria presidencial a llevarse a cabo antes de finales de marzo en cada año de elecciones presidenciales en la cual los electores no afiliados puedan votar sin declarar una afiliación a un partido político?

#### ***Texto de la medida:***

*Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:*

#### **SECCIÓN 1. Declaración del pueblo de Colorado.**

LOS VOTANTES DE COLORADO SUFRIERON UNA PRIVACIÓN DE DERECHOS Y UNA PROFUNDA DESILUSIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE NOMINACIÓN PRESIDENCIAL EN 2016.

EN EL LADO DEMÓCRATA, LA ASISTENCIA A LAS REUNIONES DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DESBORDÓ MUCHOS EVENTOS ORGANIZADOS POR EL PARTIDO, CON LARGAS COLAS U OTROS PROBLEMAS QUE LIMITARON LA CAPACIDAD DE MUCHOS VOTANTES ELEGIBLES PARA PARTICIPAR.

EL PARTIDO REPUBLICANO DEL ESTADO DECIDIÓ NO REALIZAR VOTOS DE PREFERENCIA OFICIALES, DEJANDO ESENCIALMENTE A LOS VOTANTES REPUBLICANOS ACTIVOS SIN LA POSIBILIDAD DE OPINAR SOBRE LOS POTENCIALES NOMINADOS DEL PARTIDO.

Y, DADAS LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN EN LAS REUNIONES DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS, EL MAYOR GRUPO DE VOTANTES DEL ESTADO -- MÁS DE 1 MILLÓN DE ELECTORES NO AFILIADOS -- FUERON PRIVADOS DE SUS DERECHOS POR COMPLETO.

COLORADO CELEBRÓ PREVIAMENTE PRIMARIAS PRESIDENCIALES EN 1992, 1996 Y 2000. ESTA MEDIDA RESTAURARÍA UNA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL EN COLORADO A PARTIR DE 2020. DEBIDO A QUE UNA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL SERÍA PAGADA POR TODOS LOS CONTRIBUYENTES, TODOS LOS VOTANTES ELEGIBLES QUE QUIERAN SER TENIDOS EN CUENTA DEBEN PODER VOTAR EN ESAS ELECCIONES.

ACTUALMENTE, EL 35% DE LOS ELECTORES DE COLORADO QUE SON INDEPENDIENTES DE UN PARTIDO DEBEN AFILIARSE A UN PARTIDO SI QUIEREN PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DONDE SE REALIZAN LAS VOTACIONES DE PREFERENCIA O LAS ELECCIONES PRIMARIAS. DE HECHO, COLORADO ES PARTE DE UNA MINORÍA DE ESTADOS QUE LIMITAN LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE NOMINACIÓN PRESIDENCIAL SÓLO A AQUELLOS AFILIADOS A UN PARTIDO POLÍTICO PRINCIPAL.

UNA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL INCORPORARÍA A MÁS VOTANTES, AUMENTARÍA LA PARTICIPACIÓN Y PODRÍA ALENTAR A LOS CANDIDATOS QUE RESPONDAN A LOS PUNTOS DE VISTA DE MÁS HABITANTES DE COLORADO.

EN CONSECUENCIA, COLORADO DEBERÍA RESTAURAR SU PRIMARIA PRESIDENCIAL Y SE DEBERÍA PERMITIR A TODOS LOS VOTANTES PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS DE LAS PRIMARIAS PARA PRESIDENTE.

**SECCIÓN 2.** En los Estatutos Revisados de Colorado **recrear y restablecer, con enmiendas**, la parte 12 al artículo 4 del título 1 de la siguiente manera:

**1-4-1201 Declaración.** EN LA RECREACIÓN Y EL RESTABLECIMIENTO DE ESTA PARTE 12, ES LA INTENCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO DE COLORADO QUE LAS DISPOSICIONES DE ESTA PARTE 12 SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS DE LA LEY FEDERAL Y LAS REGLAS

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE RIGEN LAS ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIALES, Y QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE COLORADO ADOPTE, DURANTE LA SESIÓN LEGISLATIVA DE 2017, TODAS LAS ENMIENDAS ADECUADAS PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE UNA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL EN COLORADO.

**1-4-1202. Definiciones.** TAL COMO SE UTILIZA EN ESTA PARTE 12, A MENOS QUE EL CONTEXTO REQUIERA OTRA COSA:

(1) "PARTIDO POLÍTICO" SIGNIFICA UN PARTIDO POLÍTICO IMPORTANTE TAL COMO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 1-1-104 (22).

(2) "ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL" SIGNIFICA UNA ELECCIÓN PRIMARIA REALIZADA EN UN AÑO EN QUE SE CELEBRARÁ UNA ELECCIÓN PRESIDENCIAL EN LOS ESTADOS UNIDOS PARA ASIGNAR DELEGADOS A LAS CONVENCIONES NACIONALES DE NOMINACIÓN DE LOS PRINCIPALES PARTIDOS POLÍTICOS ELEGIDOS DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 1-4-701.

**1-4-1203. Elecciones primarias presidenciales - cuándo - conducta.** (1) UNA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL SERÁ CELEBRADA UN DÍA MARTES EN UNA FECHA DESIGNADA POR EL GOBERNADOR. LA FECHA ELEGIDA PARA LA PRIMARIA NO DEBE SER ANTERIOR A LA FECHA QUE LAS NORMAS NACIONALES DE LOS PRINCIPALES PARTIDOS POLÍTICOS PREVÉN PARA QUE SE DESIGNEN LAS DELEGACIONES ESTATALES A LA CONVENCION NACIONAL DEL PARTIDO SIN PENALIDADES Y NO DESPUÉS DEL TERCER MARTES DE MARZO EN LOS AÑOS EN LOS QUE SE CELEBRARÁN ELECCIONES PRESIDENCIALES EN LOS ESTADOS UNIDOS. EL GOBERNADOR DESIGNARÁ LA FECHA DE LA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL A MÁS TARDAR EL PRIMER DÍA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR A LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL.

(2)(a) SALVO LO DISPUESTO EN LA SUBSECCIÓN (5) DE ESTA SECCIÓN, CADA PARTIDO POLÍTICO QUE TENGA UN CANDIDATO CUALIFICADO CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIALES DE CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN ESTÁ FACULTADO PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIALES DE COLORADO. EN LA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL, UN ELECTOR QUE ESTÉ AFILIADO A UN PARTIDO POLÍTICO SÓLO PUEDE VOTAR POR UN CANDIDATO DE ESE PARTIDO POLÍTICO.

(b) UN ELECTOR ELEGIBLE NO AFILIADO PUEDE VOTAR EN LA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL SIN AFILIARSE A ESE PARTIDO O PUEDE DECLARAR UNA AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LOS JUECES ELECTORALES EN LA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 1-7-201. NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA LEY, NINGÚN ELECTOR AFILIADO A UN PARTIDO U ORGANIZACIÓN POLÍTICA GRANDE O PEQUEÑO PUEDE CAMBIAR O RETIRAR SU AFILIACIÓN CON EL FIN DE VOTAR EN LA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL DE OTRO PARTIDO POLÍTICO A MENOS QUE EL ELECTOR HAYA CAMBIADO O RETIRADO DICHA AFILIACIÓN A MÁS TARDAR EL VIGÉSIMO NOVENO DÍA PREVIO A LA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL TAL COMO SE ESTIPULA EN LA SECCIÓN 1-2-219 (1).

(3) SALVO QUE SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO EN ESTA PARTE 12, UNA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL DEBE LLEVARSE A CABO DE LA MISMA MANERA QUE CUALQUIER OTRA ELECCIÓN PRIMARIA EN LA MEDIDA EN QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN OTRAS ELECCIONES PRIMARIAS SEAN APLICABLES A ESTA PARTE 12. LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES Y LOS SECRETARIOS Y REGISTRADORES DE LOS CONDADOS TIENEN LAS MISMAS FACULTADES Y DEBEN DESEMPEÑAR LAS MISMAS FUNCIONES EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIALES QUE SE ESTIPULAN POR LEY PARA OTRAS ELECCIONES PRIMARIAS Y ELECCIONES GENERALES.

(4)(a) UNA BALOTA UTILIZADA EN UNA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL DEBE CONTENER SOLO LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. LA BALOTA NO SERÁ USADA PARA EL PROPÓSITO DE PRESENTAR CUALQUIER OTRO ASUNTO O PROBLEMA AL ELECTORADO A MENOS QUE ESTÉ EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA LEY.

(b) CADA PARTIDO POLÍTICO QUE TENGA DERECHO A PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL TENDRÁ UNA BALOTA DEL PARTIDO SEPARADA PARA EL USO DE LOS ELECTORES AFILIADOS A ESE PARTIDO POLÍTICO. ADEMÁS, TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE TENGAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS TENDRÁN SUS CANDIDATOS EN UNA SOLA BALOTA COMBINADA PARA SER UTILIZADA POR LOS ELECTORES NO AFILIADOS, QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE ESTÁN SEPARADOS DE FORMA CLARA Y VISIBLE DE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS DE TODOS LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS. EN LA PARTE SUPERIOR DE DICHA BALOTA SE IMPRIMIRÁN LAS PALABRAS "BALOTA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LOS VOTANTES NO AFILIADOS" Y SE INFORMARÁ CLARAMENTE QUE UN ELECTOR VOTAR EN LA BALOTA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO Y QUE CUALQUIER BALOTA EN LA QUE SE HAYA VOTADO EN LA PRIMARIA DE MÁS UN PARTIDO SERÁN NULA Y NO SE TENDRÁ EN CUENTA.

(5) SI AL CIERRE DE LAS ACTIVIDADES DEL SEXAGÉSIMO DÍA PREVIO A UNA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL, NO HAY MÁS DE UN CANDIDATO A PRESIDENTE AFILIADO CON UN PARTIDO POLÍTICO CERTIFICADO PARA LA BALOTA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS CONFORME

A LA SECCIÓN 1-4-1204(1) O QUE HAYA PRESENTADO UNA DECLARACIÓN DE INTENCIÓN DE UN CANDIDATO PARA QUE SE VOTE ESCRIBIENDO SU NOMBRE CONFORME A 1-4-1205, EL SECRETARIO DE ESTADO PODRÁ CANCELAR LA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL DE ESE PARTIDO POLÍTICO Y DECLARAR A ESE CANDIDATO GANADOR DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIALES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO.

(6) EL SECRETARIO DE ESTADO PUEDE ADOPTAR POR REGLA LOS REQUISITOS ADICIONALES PARA LA BALOTA QUE SEAN NECESARIOS PARA EVITAR LA CONFUSIÓN DE LOS VOTANTES EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIALES.

(7) EL ESTADO REEMBOLSARÁ A LOS CONDADOS TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS Y QUE SE DEMUESTRE QUE SON DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A LA PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIALES DE LA MISMA MANERA QUE EL ESTADO REEMBOLSA A LOS CONDADOS POR ASUNTOS RELATIVOS A LA BALOTA EN LA SECCIÓN 1-5-505.5; EXCEPTO QUE EL REEMBOLSO DEBE BASARSE EN EL NÚMERO DE ELECTORES ACTIVOS REGISTRADOS QUE PARTICIPEN EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIALES AL DÍA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIALES. LA ASAMBLEA GENERAL ASIGNARÁ RECURSOS AL DEPARTAMENTO DE ESTADO DEL FONDO DE CAJA DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO O DEL FONDO GENERAL CON EL FIN DE REEMBOLSAR A LOS CONDADOS DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE ESTA SECCIÓN CONFORME A LA SECCIÓN 24-21-104.5.

**1-4-1204. Nombres en las balotas.** (1) A MÁS TARDAR SESENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL, EL SECRETARIO DE ESTADO DEBERÁ CERTIFICAR LOS NOMBRES Y AFILIACIONES PARTIDARIAS DE LOS CANDIDATOS QUE SE COLOCARÁN EN LAS BALOTAS DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIALES. LOS ÚNICOS CANDIDATOS CUYOS NOMBRES SE COLOCARÁN EN LAS BALOTAS PARA LA ELECCIÓN SERÁN AQUELLOS CANDIDATOS QUE:

(a) SEAN ELEGIBLES PARA RECIBIR PAGOS DE ACUERDO CON LA "LEY DE CUENTA DE PAGO DE CONTRAPARTIDA PARA ELECCIONES PRIMARIAS", 26 U.S.C. SEC. 9031 ET SEQ., O CUALQUIER SECCIÓN SUCESORA DE LA LEY FEDERAL, EN EL MOMENTO EN QUE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS VAYAN A SER CERTIFICADOS POR EL SECRETARIO DE ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA SUBSECCIÓN (1);

(b) BUSQUEN LA NOMINACIÓN PARA PRESIDENTE DE UN PARTIDO POLÍTICO COMO CANDIDATO DE BUENA FE PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS CONFORME A LAS REGLAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ESTÉN AFILIADOS A UN PARTIDO POLÍTICO IMPORTANTE QUE HAYA RECIBIDO COMO MÍNIMO EL VEINTE POR CIENTO DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES ELEGIBLES EN COLORADO EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN PRESIDENCIAL; Y

(c) HAYAN ENVIADO AL SECRETARIO, A MÁS TARDAR EL SEGUNDO DÍA DE ENERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL, UNA DECLARACIÓN NOTARIZADA DE INTENCIÓN JUNTO CON O BIEN UNA TASA DE PRESENTACIÓN NO REEMBOLSABLE DE QUINIENTOS DÓLARES O UNA PETICIÓN FIRMADA POR AL MENOS CINCO MIL ELECTORES ELEGIBLES DEL PARTIDO POLÍTICO DEL CANDIDATO QUE RESIDAN EN EL ESTADO. LAS PETICIONES DE LOS CANDIDATOS DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS PARTES 8 Y 9 DE ESTE ARTÍCULO, SEGÚN CORRESPONDA.

(2) LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS QUE APAREZCAN EN CUALQUIER BALOTA DE LA PRIMARIA PRESIDENCIAL DEBEN ESTAR EN UN ORDEN DETERMINADO POR SORTEO. EL SECRETARIO DE ESTADO DETERMINARÁ EL MÉTODO DE SORTEO.

(3) SALVO EN LOS CASOS PROHIBIDOS POR LAS REGLAS DEL PARTIDO POLÍTICO, EL PRESIDENTE DE UN PARTIDO POLÍTICO PARA EL ESTADO PODRÁ SOLICITAR AL SECRETARIO QUE PROPORCIONE UN LUGAR EN LA BALOTA DE LAS PRIMARIAS PARA QUE LOS ELECTORES QUE NO TENGAN PREFERENCIA POR UN CANDIDATO PRESIDENCIAL REGISTREN UN VOTO PARA ENVIAR UN DELEGADO NO COMPROMETIDO A LA CONVENCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO. PARA QUE SEA VÁLIDA, ESTA SOLICITUD DEBE SER RECIBIDA POR EL SECRETARIO DE ESTADO A MÁS TARDAR SETENTA DÍAS ANTES DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIALES.

(4) CUALQUIER OPOSICIÓN AL LISTADO DE CUALQUIER CANDIDATO EN LA BALOTA DE LA PRIMARIA PRESIDENCIAL DEBE SER HECHA POR ESCRITO Y SER PRESENTADA AL SECRETARIO A MÁS TARDAR CINCO DÍAS DESPUÉS DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS. DICHA OPOSICIÓN DEBE PROPORCIONAR UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE MANERA RESUMIDA DE LA PRESUNTA IMPROCEDENCIA QUE DA LUGAR A LA QUEJA. EL SECRETARIO DETERMINARÁ POR REGLA OTROS REQUISITOS DE UNA OPOSICIÓN VÁLIDA. EN RESPUESTA A UNA OPOSICIÓN VÁLIDA PRESENTADA DE ACUERDO A ESTA SUBSECCIÓN (4), EL SECRETARIO DEBERÁ TRANSMITIR LA NOTIFICACIÓN DE LA OPOSICIÓN DE INMEDIATO A TODOS LOS CANDIDATOS QUE APAREZCAN EN LA BALOTA DE LA PRIMARIA PRESIDENCIAL Y AL PRESIDENTE ESTATAL DE CADA PARTIDO POLÍTICO PRINCIPAL. A MÁS TARDAR CINCO DÍAS DESPUÉS DE QUE SE PRESENTE LA OPOSICIÓN, SE DEBERÁ CELEBRAR UNA AUDIENCIA EN LA QUE EL SECRETARIO DEBERÁ ESCUCHAR LA OPOSICIÓN Y EVALUAR LA VALIDEZ DE LAS PRESUNTAS IMPROCEDENCIAS. EL SECRETARIO DEBERÁ EXPEDIR LOS HALLAZGOS DE LOS ELEMENTOS DE JUICIO Y LAS CONCLUSIONES LEGALES A MÁS TARDAR CUARENTA Y OCHO HORAS DESPUÉS DE LA AUDIENCIA. EL PARTIDO QUE HAYA PRESENTADO LA OPOSICIÓN TIENE LA CARGA DE SUSTENTAR LA OPOSICIÓN POR UNA PREPONDERANCIA DE PRUEBAS. LA DECISIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO SOBRE ASUNTOS SUBSTANCIALES ESTÁ ABIERTA A REVISIÓN, SI SE HACE UNA SOLICITUD OPORTUNA, TAL COMO LO ESTIPULA LA SECCIÓN 1-1-113.

**1-4-1205. Declaración jurada del candidato intercalado por escrito para las primarias presidenciales.**

UN VOTO INTERCALADO POR ESCRITO POR CUALQUIER CANDIDATO EN LA BALOTA DE LAS PRIMARIAS PRESIDENCIALES NO SERÁ CONTABILIZADO A MENOS QUE EL CANDIDATO POR QUIEN SE EMITIÓ EL VOTO POR ESCRITO HAYA PRESENTADO UNA DECLARACIÓN DE INTENCIÓN NOTARIZADA PARA PRESENTARSE AL CARGO DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS. TODA DICHA DECLARACIÓN JURADA DEBE ESTAR ACOMPAÑADA POR UNA TASA NO REEMBOLSABLE DE QUINIENTOS DÓLARES Y DEBE SER PRESENTADA ANTE EL SECRETARIO DE ESTADO A MÁS TARDAR AL CIERRE DE LAS ACTIVIDADES DEL SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DÍA PREVIO A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIALES.

**1-4-1206. Balotas de las primarias presidenciales - conteo de devoluciones.** CADA SECRETARIO Y REGISTRADOR DEL CONDADO DEBE CONTAR TODAS LAS DEVOLUCIONES RECIBIDAS DE LA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL EN TODOS LOS PRECINTOS DEL CONDADO, TAL COMO LO ESTIPULA ESTE TÍTULO, Y DEBERÁ CERTIFICAR LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL AL SECRETARIO A MÁS TARDAR EL DÉCIMO TERCER DÍA POSTERIOR A LA ELECCIÓN.

**1-4-1207. Resultados de las elecciones - certificación - jura de los delegados.** (1) EL SECRETARIO DEBERÁ COMPILAR EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS POR CADA CANDIDATO CUYO NOMBRE APAREZCA EN LA BALOTA DE LA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL Y LOS VOTOS EMITIDOS PARA ENVIAR AL DELEGADO NO COMPROMETIDO A LA CONVENCION NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO, SI CORRESPONDIERA, Y CALCULARÁ LOS VOTOS RECIBIDOS POR CADA CANDIDATO EN COMPARACIÓN CON EL NÚMERO DE VOTOS RECIBIDOS POR TODOS LOS CANDIDATOS DEL MISMO PARTIDO POLÍTICO.

(2) EL SECRETARIO CERTIFICARÁ LOS RESULTADOS Y PORCENTAJES CALCULADOS DE ACUERDO A LA SUBSECCIÓN (1) DE ESTA SECCIÓN PARA EL PRESIDENTE ESTATAL Y EL COMITÉ NACIONAL DE CADA PARTIDO POLÍTICO QUE TENGA POR LO MENOS UN CANDIDATO EN LA BALOTA DE LA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL.

(3) CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN PARA ASIGNAR TODOS LOS VOTOS DE LOS DELEGADOS NACIONALES AL CANDIDATO DE LA PRIMARIA PRESIDENCIAL QUE RECIBA EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS Y A COMPROMETER A LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN ESTATAL A VOTAR POR ESE CANDIDATO EN LA CONVENCION NACIONAL DEL PARTIDO.

**SECCIÓN 3.** En los Estatutos Revisados de Colorado 1-2-218.5, **enmendar** (2) de la siguiente manera:

**1-2-218.5. Declaración de afiliación.** (2) Cualquier elector elegible que no haya declarado una afiliación a un partido político u organización política será designado en los registros de inscripción del secretario y registrador del condado como "no afiliado". Cualquier elector elegible no afiliado puede declarar una afiliación a un partido político cuando el elector desee votar en una elección primaria, tal como se dispone en la sección 1-7-201(2), o el elector podrá declarar su afiliación a un partido político u organización política en cualquier otro momento durante el cual se permita a los electores registrarse enviando una carta o un formulario proporcionado por el secretario y registrador del condado, ~~ya sea~~ por correo, o en persona o EN LÍNEA CONFORME A LA SECCIÓN 1-2-202.5. UN ELECTOR ELEGIBLE NO AFILIADO NO NECESITA DECLARAR UNA AFILIACIÓN PARA VOTAR EN UNA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL.

**SECCIÓN 4.** En los Estatutos Revisados de Colorado 24-21-104.5, **enmendar** de la siguiente manera:

**24-21-104.5. Asignación de recursos del fondo general - asignación de recursos del fondo de caja - elecciones.** La asamblea general está autorizada a asignar dinero del fondo de caja del departamento de estado para cubrir los gastos de los secretarios y registradores del condado locales en relación con la celebración de LAS ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIALES, las elecciones generales y elecciones de noviembre en años impares. Si la cantidad de dinero del fondo de caja del departamento de estado es insuficiente para cubrir tales costos, la asamblea general podrá asignar dinero adicional del fondo general para cubrir tales costos después de agotar todo el dinero del fondo de caja del departamento de estado. Es la intención de la asamblea general autorizar la asignación de recursos del fondo de caja del departamento de estado y el dinero del fondo general al departamento de estado para compensar algunos de los costos de los secretarios y registradores del condado locales asociados con las tareas adicionales de la elección y los requisitos QUE SURJAN DE LA PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIALES y del pasaje de la sección 20 del artículo X de la constitución del estado y del número mayor de iniciativas que se estén presentando.

**SECCIÓN 5.** En los Estatutos Revisados de Colorado 1-3-102, **enmendar** (1)(a)(III) de la siguiente manera:

**1-3-102. Reunión electoral del precinto.** (1) (a) (III) En un año en el que se celebren las elecciones presidenciales, un partido político puede, por decisión de su comité central del estado, celebrar su reunión electoral de precinto el primer ~~martes de febrero~~ SÁBADO POSTERIOR A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIALES. El comité deberá notificar al secretario de estado y al secretario y registrador de cada condado en el estado la decisión dentro de los cinco días posteriores de haberla tomado.

**SECCIÓN 6.** En los Estatutos Revisados de Colorado 1-4-801, **agregar** (6) de la siguiente manera:

**1-4-801. Designación de los candidatos del partido por petición.** (6) UN CANDIDATO A UNA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL NO DEBERÁ COMENZAR A HACER CIRCULAR PETICIONES ANTES DEL PRIMER LUNES DE NOVIEMBRE DEL AÑO PREVIO AL AÑO EN EL CUAL SE CELEBRARÁN LAS ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIALES. UN CANDIDATO DEBERÁ PRESENTAR UNA SOLICITUD A MÁS TARDAR EL SEGUNDO DÍA DE ENERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL.

**SECCIÓN 7. Fecha de vigencia - aplicabilidad.** Esta medida se aplica a cualquier elección primaria presidencial celebrada después de la fecha efectiva de esta medida según fuera declarado por proclamación del gobernador.



---

## Propuesta 108

### Participación de los votantes no afiliados en las elecciones primarias

---

#### ANÁLISIS

La Propuesta 108 propone enmendar los estatutos de Colorado para:

- ◆ cambiar el proceso de elecciones primarias en Colorado a fin de permitir que los votantes no afiliados voten en una elección primaria no presidencial de un solo partido político; y
- ◆ permitir a los partidos políticos optar por no tener una elección primaria y elegir en cambio nominar candidatos por asamblea o convención.

#### Resumen y análisis

**Antecedentes.** Conforme a la ley actual, un votante debe estar afiliado con un partido político a fin de votar en la elección primaria de ese partido. Los votantes no afiliados, a veces llamados votantes independientes, no son miembros registrados de ningún partido político. Un votante no afiliado puede afiliarse a un partido político en cualquier momento hasta el día de la elección inclusive, y ser elegible en virtud de la ley actual para participar en la elección primaria de un partido. En Colorado, las elecciones primarias para seleccionar nominados del partido para cargos estatales, del condado y federales aparte de presidente (primarias no presidenciales) se llevan a cabo el último martes de junio en los años con números pares. Estas elecciones son efectuadas por oficiales electorales del condado a un costo de unos \$5.0 millones cada dos años.

**Proceso de elecciones primarias abierto a votantes no afiliados.** Conforme a la Propuesta 108, ya no se exigirá a los votantes afiliarse a un partido político con el fin de votar en la elección primaria no presidencial de un partido. En cambio, los votantes no afiliados recibirán una balota combinada que muestra todos los candidatos a cargos elegidos de cada partido político. La balota combinada debe separar claramente a los candidatos de cada partido político, y los votantes no afiliados solo pueden votar en concursos de un partido político. Si un votante selecciona candidatos de más de un partido político en la balota combinada, no se contará su balota. En los condados que determinen que no es práctica una balota combinada, los votantes no afiliados recibirán balotas separadas para todos los partidos políticos importantes que participan en la elección primaria y pueden enviar la balota de un partido.

**Opción de nominaciones cerradas del partido.** La medida permite que los partidos políticos, que son organizaciones privadas, opten por no llevar a cabo una elección primaria que esté abierta a votantes no afiliados. En cambio, puede decidir nominar candidatos en una asamblea o convención que se limite a los votantes afiliados a ese partido. La decisión de optar por no llevar a cabo una elección primaria debe tomarla el comité central estatal del partido con tres cuartos de la mayoría del voto.

**Impacto en partidos menores.** Conforme a la ley actual, los partidos Demócrata y Republicano, habiendo llegado a ciertos niveles de voto en elecciones previas se clasifican como partidos principales; todos los otros partidos, como el American Constitution Party, el Green Party y el Libertarian Party son clasificados como partidos menores. Según la Propuesta 108, los partidos menores que participan en la elección primaria serán incluidos en la balota combinada que se envía a los votantes no afiliados. Sin embargo, un partido menor puede optar por excluir a los votantes no afiliados para que no participen en su elección primaria. En dichos casos, solo los votantes afiliados con el partido menor recibirán la balota de elecciones primarias de ese partido. La disposición que permite excluir votantes no afiliados solo es aplicable a los partidos menores.

*Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios a las medidas en la balota de la elección del 8 de noviembre de 2016, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas:*

<http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

## Argumentos a favor

1) La Propuesta 108 otorga a los votantes no afiliados, que son contribuyentes de Colorado, la oportunidad de votar en elecciones primarias financiadas públicamente. Los votantes no afiliados componen más de un tercio de todos los votantes registrados en el estado. La Propuesta 108 otorga a los votantes no afiliados un rol en seleccionar candidatos para la elección general y facilita votar en elecciones primarias haciéndolas más accesibles para estos votantes.

2) Permitir que participen los votantes no afiliados en las elecciones primarias produce candidatos que representan mejor a todos los ciudadanos de Colorado. En una primaria cerrada, la participación de los votantes es comúnmente baja y los candidatos seleccionados a menudo atraen a un pequeño número de los miembros más activos de su partido. Abrir la elección primaria a más votantes tiene el potencial de aumentar la participación de los votantes y permitir candidatos que respondan mejor a una variedad más amplia de intereses.

## Argumentos en contra

1) La Propuesta 108 utiliza un sistema de balota combinada para votantes no afiliados que probablemente ocasione que alrededor del 7 por ciento de las balotas de votantes no afiliados no sean contabilizadas, lo que podría cambiar a los ganadores de las elecciones y sería aumentar los costos para los contribuyentes. En una balota combinada, los votantes no afiliados deben votar solo por los candidatos de un partido. Las balotas de las personas que voten por los candidatos de ambos partidos serán descalificadas y sus balotas no serán contabilizadas. En el estado de Washington, donde se utilizan las balotas combinadas, 7 por ciento de las balotas son descalificadas. Esto puede cambiar los resultados de la elección y puede producir elecciones impugnadas y litigación. Producir y procesar una balota combinada separada solo para votantes no afiliados crea cargas administrativas y financieras para los condados, especialmente en condados más pequeños o rurales.

2) La ley de Colorado ya permite que los votantes no afiliados que deseen votar en la elección primaria de un partido cambien fácilmente su afiliación partidaria en cualquier punto durante la elección, hasta el día de la elección inclusive. Los partidos políticos son organizaciones con membresía que tienen el derecho de seleccionar a sus propios candidatos sin la influencia de las personas que eligen no afiliarse al partido.

## Estimación del impacto fiscal

**Gastos del gobierno estatal.** La Propuesta 108 aumenta el gasto del estado en \$160,000, dividiéndose los costos entre el año presupuestario 2016-17 y el año presupuestario 2017-18. Este es un costo único para la Secretaría de Estado a fin de efectuar modificaciones en el sistema de tecnología informática en la base de datos estatal de los votantes y otros sistemas de votación.

**Gasto del gobierno local.** La Propuesta 108 aumenta el gasto del gobierno local en los condados en \$750,000 cada dos años exigiendo que se envíen por correo las balotas a los votantes no afiliados y eliminando una notificación que se envía actualmente a los votantes no afiliados antes de una elección primaria. Esta estimación supone que todos los partidos políticos sigan nominando candidatos mediante el proceso de elecciones primarias. En caso de que algunos o todos los partidos políticos opten por no realizar elecciones primarias y elijan en cambio nominar los candidatos mediante asamblea o convención, los condados pueden tener un ahorro estatal total de hasta \$5.0 millones cada dos años.

---

**Propuesta 108**  
**Participación de los votantes no**  
**afiliados en las elecciones primarias**

---

**TÍTULO Y TEXTO**

El título de balota a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la balota. El título de la balota no aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en

la balota como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

**Título de la balota:**

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado sobre el proceso de selección de los candidatos que representan a los partidos políticos en la balota de la elección general, y, en relación con ello, que se permita que un elector no afiliado vote en las elecciones primarias de un partido político sin declarar una afiliación con ese partido y permitir que un partido político en circunstancias concretas seleccione todos sus candidatos por asamblea o convención en lugar de elección primaria?

**Texto de la medida:**

*Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:*

**SECCIÓN 1. Declaración del pueblo de Colorado**

DEBIDO A QUE LAS ELECCIONES PRIMARIAS SON PAGADAS POR LOS CONTRIBUYENTES, TODOS LOS VOTANTES ELEGIBLES QUE QUIERAN SER OÍDOS DEBERÍAN PODER VOTAR EN ESAS ELECCIONES.

ACTUALMENTE, EL 35% DE LOS VOTANTES DE COLORADO QUE SON INDEPENDIENTES DE UN PARTIDO POLÍTICO DEBEN AFILIARSE A UN PARTIDO SI QUIEREN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN DE NUESTROS CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES GENERALES. DE HECHO, COLORADO ES PARTE DE UNA MINORÍA DE ESTADOS QUE LIMITAN LA PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS SÓLO A AQUELLOS AFILIADOS A UN PARTIDO POLÍTICO PRINCIPAL.

DEBIDO A LA DISMINUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA ELECCIÓN PRIMARIA, CAPTAR A MÁS VOTANTES PUEDE INCREMENTAR LA PARTICIPACIÓN Y ALENTAR A LOS CANDIDATOS QUE SON RECEPTIVOS A LOS PUNTOS DE VISTA DE MAYOR CANTIDAD DE RESIDENTES DE COLORADO.

CONFORME A ELLO, TODOS LOS ELECTORES DEBEN SER AUTORIZADOS A VOTAR EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS ESTATALES Y LOCALES CON LA MISMA FACILIDAD QUE LOS ELECTORES AFILIADOS A UN PARTIDO POLÍTICO PRINCIPAL.

**SECCIÓN 2.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-2-218.5, **enmendar** (2) de la siguiente manera:

**1-2-218.5. Declaración de afiliación.** (2) Cualquier elector elegible que no haya declarado una afiliación a un partido político u organización política será designado en los registros de inscripción del secretario y registrador del condado como "no afiliado". Cualquier elector elegible no afiliado puede, PERO NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE, declarar una afiliación a un partido político cuando el elector desee votar en una elección primaria tal como se dispone en la sección 1-7-201 (2), o el elector podrá declarar su afiliación a un partido político u organización política en cualquier otro momento durante el cual se permita a los electores registrarse enviando una carta o un formulario proporcionado por el secretario y registrador del condado, *ya sea por correo, o en persona o EN LÍNEA CONFORME A LA SECCIÓN 1-2-202.5.*

**SECCIÓN 3.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-4-101, **enmendar** (2) de la siguiente manera:

**1-4-101. Elecciones Primarias - cuándo - nominaciones - gastos.** (2) Cada partido político que tenga derecho a participar en las elecciones primarias tendrá una balota del partido separada PARA EL USO DE LOS ELECTORES AFILIADOS A ESE PARTIDO POLÍTICO. ADEMÁS, TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE TENGAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS TENDRÁN SUS CANDIDATOS EN UNA SOLA BALOTA COMBINADA PARA SER UTILIZADA POR LOS ELECTORES NO AFILIADOS, QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE ESTÁN SEPARADOS DE FORMA CLARA Y VISIBLE DE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS DE TODOS LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS. TODOS LOS CANDIDATOS DE UN MISMO PARTIDO POLÍTICO ESTARÁN AGRUPADOS Y SE SEPARARÁN DE ACUERDO AL CARGO PARA EL QUE EL CANDIDATO SE POSTULE. DICHAS BALOTAS SE INFORMARÁ CLARAMENTE QUE UN ELECTOR PUEDE VOTAR EN LA BALOTA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO PRINCIPAL Y QUE CUALQUIER BALOTA EN LA QUE SE HAYA VOTADO EN LA PRIMARIA DE MÁS DE UN PARTIDO SERÁ NULA Y NO SE TENDRÁ EN CUENTA. SIN EMBARGO, EL ELECTOR NO ESTÁ OBLIGADO A VOTAR EN LAS PRIMARIAS DEL MISMO PARTIDO QUE EL ELECTOR VOTÓ COMO PARTE DE UNA ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL QUE HAYA OCURRIDO EN ESE MISMO AÑO, SI DICHA ELECCIÓN TUVIERA LUGAR;

(a) SI NO RESULTA PRACTICABLE PARA UN CONDADO UTILIZAR UNA SOLA BALOTA COMBINADA QUE CONTenga LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL SECRETARIO Y REGISTRADOR DEL CONDADO REMITIRÁ POR CORREO A TODOS LOS ELECTORES ACTIVOS EN EL CONDADO QUE NO HAN DECLARADO UNA AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO LAS BALOTAS DE TODOS LOS

PARTIDOS POLÍTICOS IMPORTANTES. IN ESTE ENVÍO, EL FUNCIONARIO DEBERÁ TAMBIÉN PROPORCIONAR INSTRUCCIONES ESCRITAS PARA ASESORAR AL ELECTOR SOBRE LA MANERA EN QUE EL ELECTOR CUMPLIRÁ CON LOS REQUISITOS DE ESTE CÓDIGO PARA SELECCIONAR Y EMITIR LA BALOTA DE UN PARTIDO POLÍTICO PRINCIPAL. UN ELECTOR PODRÁ EMITIR LA BALOTA DE SOLO UN PARTIDO POLÍTICO PRINCIPAL. DESPUÉS DE SELECCIONAR Y EMITIR UNA BALOTA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO PRINCIPAL, EL ELECTOR DEBERÁ ENTREGAR LA BALOTA AL FUNCIONARIO. SI UN ELECTOR EMITE Y ENTREGA AL FUNCIONARIO LA BALOTA DE MÁS DE UN PARTIDO POLÍTICO PRINCIPAL, TODAS ESAS BALOTAS ENTREGADAS SERÁN NULAS Y NO SE TENDRÁN EN CUENTA.

(b) EL SECRETARIO DE ESTADO PUEDE ADOPTAR REGLAS DE VOTACIÓN ADICIONALES NECESARIAS PARA EVITAR LA CONFUSIÓN ENTRE LOS VOTANTES AL VOTAR EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS.

(c) Las elecciones primarias de todos los partidos políticos se realizarán al mismo tiempo y serán conducidas por los mismos funcionarios electorales.

**SECCIÓN 4.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-4-502, **enmendar** (1) de la siguiente manera:

**1-4-502. Métodos de nominación de los candidatos de los partidos** (1) Salvo que se disponga lo contrario en los párrafos (b) y (c) de la subsección (3) de esta sección, las candidaturas a senador de los Estados Unidos, representante en el congreso, gobernador, vicegobernador, secretario de estado, tesorero del estado, procurador general, miembro del consejo de educación del estado, regente de la universidad de Colorado, miembro de la asamblea general, fiscal de distrito, y todos los funcionarios del condado a ser elegidos en las elecciones generales pueden ser hechas por elección primaria CONFORME A LA SECCIÓN 1-4-101 O POR ASAMBLEA O CONVENCIÓN EN VIRTUD DE LA SECCIÓN 1-4-702 por los principales partidos políticos, por la petición de nominación conforme a lo dispuesto en la sección 1-4-802, o por un pequeño partido político conforme a lo dispuesto en la sección 1-4-1304.

**SECCIÓN 5.** En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** 1-4-702 de la siguiente manera:

**1-4-702. Nominación de candidatos para la elección general por convención.** (1) SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA LEY, UN PARTIDO POLÍTICO PUEDE DECIDIR CAMBIAR DE LA NOMINACIÓN DE CANDIDATOS MEDIANTE ELECCIONES PRIMARIAS A LA NOMINACIÓN DE CANDIDATOS POR ASAMBLEA O CONVENCIÓN PARA TODOS LOS CARGOS, INCLUYENDO, SIN CARÁCTER LIMITANTE, SENADOR DE LOS ESTADOS UNIDOS, REPRESENTANTE EN EL CONGRESO, TODOS LOS CARGOS ELECTIVOS DEL ESTADO, DEL DISTRITO, Y FUNCIONARIOS DEL CONDADO, Y LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL SI AL MENOS TRES CUARTAS PARTES DEL TOTAL DE MIEMBROS DEL COMITÉ CENTRAL DEL PARTIDO DEL ESTADO VOTA POR UTILIZAR EL PROCESO DE ASAMBLEA O CONVENCIÓN; CON LA SALVEDAD DE QUE LAS NOMINACIONES REALIZADAS POR LOS PRINCIPALES PARTIDOS POLÍTICOS DE CANDIDATOS A VICEGOBERNADOR SERÁN HECHAS POR EL CANDIDATO DEL PARTIDO A GOBERNADOR DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 1-4-502 (3). DICHA VOTACIÓN DEL COMITÉ CENTRAL DEL PARTIDO SE PRODUCIRÁ A MÁS TARDAR EL 1 DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR AL AÑO EN QUE SE UTILICE UN PROCESO DE NOMINACIÓN POR ASAMBLEA O CONVENCIÓN.

(2) UN PARTIDO POLÍTICO QUE NOMINE A LOS CANDIDATOS POR MEDIO DE UNA ASAMBLEA O CONVENCIÓN DEL PARTIDO, NOMINARÁ A LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO Y HARÁ PÚBLICAS DICHAS NOMINACIONES A MÁS TARDAR SETENTA Y CINCO DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN GENERAL.

(3) CUALQUIERA QUE SEA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS ELEGIDO POR UN PARTIDO POLÍTICO IMPORTANTE YA SEA ELECCIONES PRIMARIAS, ASAMBLEA O CONVENCIÓN, TODOS LOS CANDIDATOS DE ESE PARTIDO A CUALQUIER NIVEL DE CARGO EN ESE AÑO ELECTORAL DEBEN SER SELECCIONADOS POR TAL MÉTODO, SALVO QUE LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN NO SE APLICARÁN A UNA PRIMARIA PARA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EN EL CASO DE QUE SE CELEBRE DICHA ELECCIÓN.

**SECCIÓN 6.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-4-1002, **enmendar** (2.3)(a) de la siguiente manera:

**1-4-1002. Vacantes en la designación o nominación.** (2.3)(a) Una vacante en la nominación de un partido que no sea una vacante para la nominación del partido de un vicegobernador para una elección general que se produzca después del 1 de enero de 2001, y tenga lugar después del día de la elección primaria o DESPUÉS DE LA NOMINACIÓN POR ASAMBLEA O CONVENCIÓN EN VIRTUD DE LA SECCIÓN 1-4-702 y más de dieciocho días antes de las elecciones generales pueden ser llenadas por el respectivo comité de vacantes de la asamblea del partido del distrito, condado o estado, según corresponda, dependiendo del cargo para el cual se ha producido la vacante en la nominación conforme a las disposiciones de la subsección (9) de esta sección. Una vacante en la nominación del partido para vicegobernador para una elección general que ocurra después del 1 de enero de 2001, será llenada con un candidato de reemplazo del vicegobernador nominado por el candidato a gobernador del partido. Se puede producir una vacante a causa de la declinación, fallecimiento, descalificación, renuncia o retiro de la persona nominada en la elección primaria o por la declinación, fallecimiento, descalificación, renuncia o retiro de un funcionario electivo después de una elección primaria en la cual se podría haber

hecho una nominación para el cargo si la vacante hubiese existido. Ninguna persona es elegible para una designación para llenar una vacante en la nominación del partido a menos que la persona cumpla con todos los requisitos de la candidatura a la fecha de la elección primaria. Cuando se llene una vacante de conformidad con este párrafo (a), el funcionario electoral designado comunicará mediante la publicación de la nominación de reemplazo en la misma forma que la notificación requerida por la sección 1-5-205.

**SECCIÓN 7.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-4-1304, **enmendar** (1.5)(c) de la siguiente manera:

**1-4-1304. Nominación de candidatos.** (1.5) (c) Si una asamblea designa a más de un candidato para un cargo, o si una asamblea designa a uno o más candidatos y uno o más candidatos califica por petición, el candidato del partido político menor para ese cargo será nominado en elecciones primarias celebradas de conformidad con el presente código. UN PARTIDO POLÍTICO PEQUEÑO PUEDE PROHIBIR A LOS ELECTORES NO AFILIADOS VOTAR EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS DEL PARTIDO SIEMPRE Y CUANDO LA PROHIBICIÓN ESTÉ DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN, LOS ESTATUTOS U OTRAS NORMAS APLICABLES DEL PARTIDO. CUALQUIER PARTIDO PEQUEÑO QUE DECIDA PROHIBIR QUE LOS ELECTORES NO AFILIADOS VOTEN EN SUS ELECCIONES PRIMARIAS DEBE NOTIFICAR AL SECRETARIO DE ESTADO DE LA PROHIBICIÓN NO MENOS DE SETENTA Y CINCO DÍAS ANTES DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS.

**SECCIÓN 8.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-5-402, **agregar** (2) de la siguiente manera:

**1-5-402. Balotas de las elecciones primarias.** (2) A MÁS TARDAR CUARENTA Y CINCO DÍAS ANTES DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS, EL SECRETARIO Y REGISTRADOR DEL CONDADO PREPARARÁ UNA BALOTA COMBINADA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA SER UTILIZADA POR LOS ELECTORES NO AFILIADOS. LA BALOTA DEBE SER IMPRESA DE LA SIGUIENTE MANERA:

(a) TODAS LAS BALOTAS OFICIALES DEBEN IMPRIMIRSE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LAS SECCIONES 1-4-101, 1-5-407, Y 1-5-408. EN LA PARTE SUPERIOR DE CADA BALOTA SE IMPRIMIRÁN LAS PALABRAS "BALOTA DE LA ELECCIÓN PRIMARIA PARA LOS VOTANTES NO AFILIADOS".

(b) LAS POSICIONES DE LOS CANDIDATOS EN LAS BALOTAS QUE SERÁN UTILIZADAS POR LOS ELECTORES NO AFILIADOS DEBEN ESTAR DISPUESTAS EN EL ORDEN ESPECIFICADO EN EL PÁRRAFO (B) DE LA SUBSECCIÓN (1) DE ESTA SECCIÓN, EXCEPTO QUE LOS CANDIDATOS DE CADA PARTIDO POLÍTICO DEBEN ESTAR SEPARADOS DE MANERA CLARA Y VISIBLE DE LOS CANDIDATOS DE LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPADOS ENTRE SÍ CONFORME A LA SECCIÓN 1-4-101(2).

**SECCIÓN 9.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-7-201, **enmendar** (2) y **agregar** (2.3) de la siguiente manera:

**1-7-201. Votación en elecciones primarias.** (2) Si se encuentra el nombre en la lista de registro, el juez electoral a cargo de la lista deberá repetir de igual manera el nombre del elector y entregar al elector la balota del partido político al cual haya estado afiliado según el registro más reciente. ~~En caso de no estar afiliado, el elector elegible deberá declarar abiertamente ante los jueces electorales el nombre del partido político al que el elector desee afiliarse, completar el formulario aprobado para cambios de información en el registro del votante y colocar sus iniciales en la lista del registro en el espacio proporcionado. La declaración de afiliación a un partido político será fechada y firmada por separado o firmada e inicializada por el elector elegible de manera que el elector reconozca claramente que la afiliación ha sido registrada adecuadamente. Acto seguido, los jueces electorales deberán entregar la balota del partido que corresponda al elector elegible. Los electores elegibles que se nieguen a declarar una afiliación a un partido político que esté participando en la primaria no tendrán derecho a votar en la elección primaria.~~

(2.3) UN ELECTOR NO AFILIADO ELEGIBLE TIENE DERECHO A VOTAR EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS DE UN PARTIDO POLÍTICO PRINCIPAL SIN AFILIARSE A DICHO PARTIDO POLÍTICO. PARA VOTAR EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS DE UN PARTIDO POLÍTICO SIN DECLARAR UNA AFILIACIÓN CON EL PARTIDO POLÍTICO, SE LE ENTREGARÁ AL ELECTOR NO AFILIADO UNA BALOTA COMBINADA SI CORRESPONDIESE. SI NO HUBIERA DISPONIBLE UNA BALOTA COMBINADA, EL ELECTOR DEBERÁ DECLARAR ANTE LOS JUECES ELECTORALES EL NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO EN CUYA ELECCIÓN PRIMARIA EL ELECTOR QUIERE VOTAR. ACTO SEGUIDO, LOS JUECES ELECTORALES DEBERÁN ENTREGAR AL ELECTOR LA BALOTA DEL PARTIDO CORRESPONDIENTE. ADEMÁS, CUALQUIER ELECTOR NO AFILIADO ELEGIBLE PODRÁ DECLARAR ABIERTAMENTE ANTE LOS JUECES ELECTORALES EL NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO AL QUE EL ELECTOR DESEA AFILIARSE Y COMPLETAR LOS FORMULARIOS NECESARIOS. UN ELECTOR ELEGIBLE DEBE FECHAR Y FIRMAR POR SEPARADO O FECHAR Y ESCRIBIR SUS INICIALES EN UNA DECLARACIÓN DE AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO DE TAL MANERA QUE EL ELECTOR RECONOZCA CLARAMENTE QUE LA AFILIACIÓN HA SIDO REGISTRADA CORRECTAMENTE. ACTO SEGUIDO, LOS JUECES ELECTORALES DEBERÁN ENTREGAR AL ELECTOR ELEGIBLE LA BALOTA DEL PARTIDO CORRESPONDIENTE.

**SECCIÓN 10.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-7.5-107, **borrar** (2.3) y **enmendar** (2.5)(a)(II) de la siguiente manera:

**1-7.5-107. Procedimientos para llevar a cabo la elección por balota por correo - elecciones primarias - votantes que envían un voto por correo por primera vez después de haberse registrado por correo para votar - solicitud de balota en persona - revocación.** ~~(2.3) (a) No menos de treinta días y no más cuarenta y cinco días antes de una elección primaria, el secretario y registrador del condado deberá enviar una notificación por correo reenviable a cada elector elegible no afiliado activo registrado.~~

~~(b) La notificación indicará que el elector no afiliado tiene la capacidad de afiliarse a un partido político y debe hacerlo para poder votar en las elecciones primarias.~~

~~(c) La notificación deberá tener una porción retornable que permita al elector a solicitar la afiliación a un partido político.~~

~~(d) La notificación puede estar incluida con cualquier otra comunicación enviada por correo por el secretario y registrador del condado de registro a los electores dentro del condado.~~

(2.5) (a) (II) Para una elección primaria por balota por correo, además de los elementos requeridos en el inciso (I) de este párrafo (a), dicha notificación deberá informar a los electores elegibles que no estén afiliados a un partido político de la capacidad de ~~declarar una afiliación a un partido político y votar en las elecciones primarias~~ VOTAR EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. LA NOTIFICACIÓN DEBE INFORMAR A LOS ELECTORES DE MANERA CLARA Y VISIBLE QUE LAS BALOTAS QUE CONTENGAN VOTOS PARA UN CANDIDATO DE MÁS DE UN PARTIDO POLÍTICO NO SERÁN TENIDAS EN CUENTA.

**SECCIÓN 11.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-7.5-116, **enmendar** (1) (b) de la siguiente manera:

**1-7.5-116. Solicitudes de balotas ausentes.** (1) (b) Si realiza una solicitud de una balota para las elecciones primarias, la solicitud debe nombrar el partido político al que el solicitante está afiliado ~~o desea afiliarse~~, O, SI EL SOLICITANTE NO ESTÁ AFILIADO, LA SOLICITUD DEBE O BIEN NOMBRAR EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE EL SOLICITANTE DESEA AFILIARSE O DEBE DECLARAR QUE EL SOLICITANTE DESEA SEGUIR SIN AFILIARSE Y RECIBIR UNA BALOTA PARA ELECCIONES PRIMARIAS PARA NO AFILIADOS, O SI DICHA BALOTA NO EXISTIERA, LAS BALOTAS DE LAS PRIMARIAS DE TODOS LOS PARTIDOS JUNTO CON UN AVISO DE QUE EL ELECTOR DEBERÁ VOTAR SOLAMENTE EN UNA PRIMARIA.

**SECCIÓN 12.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-8.5-101, **enmendar** (5) de la siguiente manera:

**1-8.5-101. Balota provisoria - derecho a voto.** (5) CUALQUIER ELECTOR NO AFILIADO EN UNA ELECCIÓN PRIMARIA PUEDE VOTAR CON UNA BALOTA REGULAR DEL PARTIDO LUEGO DE SOLICITAR DICHA BALOTA A UN JUEZ ELECTORAL CONFORME A LA SECCIÓN 1-7-201 (2.3). Cualquier elector no afiliado en una elección primaria podrá votar con una balota regular del partido luego de declarar abiertamente ante el juez electoral el nombre del partido político al que el elector desea afiliarse conforme a la sección 1-2-218.5 o 1-7-201. NADA DE LO DISPUESTO EN ESTA SECCIÓN EXIGE A UN PARTIDO POLÍTICO MENOR QUE PERMITA QUE UN ELECTOR NO AFILIADO VOTE EN LA ELECCIÓN PRIMARIA DE DICHO PARTIDO POLÍTICO.

**SECCIÓN 13. Fecha de vigencia - aplicabilidad.** Esta medida se aplica a cualquier elección primaria celebrada después de la fecha efectiva de esta medida según fuera declarado por proclamación del gobernador.

---

## Recomendaciones Sobre la Retención de Jueces

---

*La siguiente sección fue preparada por la Oficina de Evaluación del Desempeño Judicial (OJPE). Información adicional acerca de la retención judicial se puede encontrar en la página web de OJPE, [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org), o llamando a su oficina al 303-928-7777 .*

En nuestro trabajo, todos merecemos ser juzgados por nuestras capacidades y nuestro desempeño. Los jueces no son distintos. Así que nuestro estado creó un proceso para evaluar con justicia el trabajo de cada juez e informárselo a usted. Así usted podrá tomar una decisión informada cuando vote. Diríjase a [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) o siga leyendo para obtener los resultados de la evaluación de cada juez y averiguar qué jueces están en su balota en 2016. ¡Su voto es importante!

Las evaluaciones judiciales se basan en:

- observaciones en la sala,
- evaluación de decisiones escritas,
- autoevaluación presentada por el juez,
- una entrevista con el juez,
- informes sobre manejo de casos, y
- respuestas a la encuesta de los abogados y no abogados que tienen experiencia ante el juez.

Una comisión sobre el desempeño lleva a cabo la evaluación y hace una recomendación a los votantes acerca de la retención. También proporciona información a los votantes acerca de la experiencia del juez y su desempeño en el cargo. Típicamente la recomendación proviene de los 10 miembros de la Comisión. Ocasionalmente, un comisionado necesita no participar (recusarse) y su voto con respecto a la retención no se registra. Los votantes pueden evaluar las recomendaciones de la comisión y los resultados de las encuestas sobre desempeño judicial en [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org).

---

### Selección por Mérito, Desempeño Judicial y Elecciones de Retención

---

Después de que los votantes de Colorado aprobara una enmienda constitucional que adoptó la selección por mérito y las elecciones de retención de los jueces y jueces superiores en 1966, la Asamblea General de Colorado creó Comisiones sobre el Desempeño Judicial (1988). Estas comisiones proporcionan recomendaciones a los votantes sobre los jueces y jueces superiores que busquen mantener su trabajo en una elección de retención. Cada Comisión está formada por 4 abogados y 6 no abogados voluntarios nombrados. Las Comisiones en cada uno de los 22 distritos judiciales evalúan a los jueces de los tribunales de distrito y los tribunales del condado. Un Comisión Estatal evalúa a los jueces del Tribunal de Apelaciones y los Jueces de la Corte Suprema. Antes de la elección, las comisiones pasan horas evaluando el desempeño general de los jueces en:

- integridad,
- conocimientos legales,
- aptitudes de comunicación,
- temperamento judicial,
- desempeño administrativo y
- servicio a la profesión legal y al público.

En el caso de los jueces que llevan juicios, una comisión analiza las respuestas de las encuestas enviadas a:

- abogados,
- jueces de apelación (solo para jueces de distrito),
- litigantes,
- jurados,
- empleados de los tribunales,
- víctimas de delitos y
- otros que han comparecido ante el juez.

JUECES

En el caso de los jueces de apelación, la Comisión Estatal evalúa las respuestas de:

- abogados,
- jueces de distrito y
- otros jueces de apelación.

Una compañía de investigación independiente lleva adelante las encuestas sobre desempeño judicial. Las respuestas de la encuesta que se consignan en la historia de cada juez reflejan las encuestas correspondientes al periodo comprendido entre agosto de 2014 y febrero de 2016. No obstante, las Comisiones han evaluado no solo los resultados de las encuestas de 2014/2016, sino también respuestas a las encuestas de mitad de mandato recolectadas durante el mandato de cada juez. Las respuestas a estas encuestas se utilizan para identificar tendencias en el desempeño de cada juez. Se pueden evaluar los resultados de las encuestas de todos los jueces que se presentan para retención en [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org). En algunos casos los resultados de las respuestas de las encuestas no suman 100% debido al redondeo.

La información recogida durante la evaluación es la base de la recomendación de una comisión de "retener" o "no retener" al juez. Si la comisión está dividida en partes iguales (5-5) se registra "no expresa opinión" sobre la retención. Cuando una comisión vota por "no retener" o "no expresa opinión", el juez puede proporcionar una respuesta de 100 palabras que se publica junto con la recomendación y la historia presentada por la comisión.

Los votantes de todo el estado votan a los jueces de la Corte Suprema de Colorado y los jueces del Tribunal de Apelaciones. Los votantes votarán solo por los jueces del tribunal del condado que se desempeñen en su condado y los jueces de distrito que se desempeñen en su distrito judicial. Su voto es importante. Cumpla con su deber cívico. Juzgue a sus jueces, luego vaya al final de la balota y vote por sus jueces.

Se puede encontrar información adicional que incluye los resultados completos de las encuestas en Internet en: [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org). Los votantes que necesiten encontrar información sobre los jueces que figuran en la balota pueden llamar a la Oficina de Desempeño Judicial al 303-928-7777.

Cómo determinar qué jueces estarán en su balota:

- Encuentre su condado en la siguiente lista de distritos judiciales. Los jueces listados bajo su condado aparecerán en su balota.
- Vaya a la sección de historia para evaluar las recomendaciones para esos jueces.



---

## 2° Distrito Judicial

---

### **DENVER**

Corte Suprema  
***William Hood***

Corte de Apelaciones  
***Karen M. Ashby***  
***Michael H. Berger***  
***Steven L. Bernard***  
***Stephanie E. Dunn***  
***David Furman***  
***Robert D. Hawthorne***  
***Jerry N. Jones***  
***Anthony J. Navarro***  
***Gilbert M. Román***  
***Diana Terry***

Tribunal del Distrito  
***Michael A. Martinez***  
***Karen L. Brody***  
***Edward David Bronfin***  
***Ross B. H. Buchanan***  
***Kandace C. Gerdes***  
***Andy McCallin***  
***William D. Robbins***  
***Brian Whitney***

Tribunal de Menores del Distrito  
***D. Brett Woods***  
***Laurie A. Clark***  
***Donna J. Schmalberger***

Tribunal del Condado  
***John M. Marcucci***  
***Doris E. Burd***  
***Beth A. Faragher***  
***Gary M. Jackson***  
***Nicole M. Rodarte***  
***Andre L. Rudolph***  
***Theresa A. Spahn***

**JUECES**

---

## 12° Distrito Judicial

---

### ALAMOSA

Corte Suprema  
**William Hood**

Corte de Apelaciones  
**Karen M. Ashby**  
**Michael H. Berger**  
**Steven L. Bernard**  
**Stephanie E. Dunn**  
**David Furman**  
**Robert D. Hawthorne**  
**Jerry N. Jones**  
**Anthony J. Navarro**  
**Gilbert M. Román**  
**Diana Terry**

Tribunal del Distrito  
**Martin A. Gonzales**

Tribunal del Condado  
**Nadie**

### MINERAL

Corte Suprema  
**William Hood**

Corte de Apelaciones  
**Karen M. Ashby**  
**Michael H. Berger**  
**Steven L. Bernard**  
**Stephanie E. Dunn**  
**David Furman**  
**Robert D. Hawthorne**  
**Jerry N. Jones**  
**Anthony J. Navarro**  
**Gilbert M. Román**  
**Diana Terry**

Tribunal del Distrito  
**Martin A. Gonzales**

Tribunal del Condado  
**Ruth M. Acheson**

### CONEJOS

Corte Suprema  
**William Hood**

Corte de Apelaciones  
**Karen M. Ashby**  
**Michael H. Berger**  
**Steven L. Bernard**  
**Stephanie E. Dunn**  
**David Furman**  
**Robert D. Hawthorne**  
**Jerry N. Jones**  
**Anthony J. Navarro**  
**Gilbert M. Román**  
**Diana Terry**

Tribunal del Distrito  
**Martin A. Gonzales**

Tribunal del Condado  
**Nadie**

### RIO GRANDE

Corte Suprema  
**William Hood**

Corte de Apelaciones  
**Karen M. Ashby**  
**Michael H. Berger**  
**Steven L. Bernard**  
**Stephanie E. Dunn**  
**David Furman**  
**Robert D. Hawthorne**  
**Jerry N. Jones**  
**Anthony J. Navarro**  
**Gilbert M. Román**  
**Diana Terry**

Tribunal del Distrito  
**Martin A. Gonzales**

Tribunal del Condado  
**Nadie**

### COSTILLA

Corte Suprema  
**William Hood**

Corte de Apelaciones  
**Karen M. Ashby**  
**Michael H. Berger**  
**Steven L. Bernard**  
**Stephanie E. Dunn**  
**David Furman**  
**Robert D. Hawthorne**  
**Jerry N. Jones**  
**Anthony J. Navarro**  
**Gilbert M. Román**  
**Diana Terry**

Tribunal del Distrito  
**Martin A. Gonzales**

Tribunal del Condado  
**Nadie**

### SAGUACHE

Corte Suprema  
**William Hood**

Corte de Apelaciones  
**Karen M. Ashby**  
**Michael H. Berger**  
**Steven L. Bernard**  
**Stephanie E. Dunn**  
**David Furman**  
**Robert D. Hawthorne**  
**Jerry N. Jones**  
**Anthony J. Navarro**  
**Gilbert M. Román**  
**Diana Terry**

Tribunal del Distrito  
**Martin A. Gonzales**

Tribunal del Condado  
**Nadie**

---

## Corte Suprema de Colorado

---

Corte Suprema de Colorado  
**Honorable William Hood**

La Comisión Estatal sobre el Desempeño Judicial recomienda con un voto de 9 a 0, con una abstención, que el Juez William Hood **SEA RETENIDO**.

El Juez Hood juró como miembro de la Corte Suprema de Colorado el 13 de enero de 2014. Antes de su nombramiento, se desempeñó como juez en el Tribunal del Distrito de Denver durante siete años. En 1985, el Juez Hood recibió su título de la Universidad de Syracuse con honores *magna cum laude*. Se graduó de la Escuela de Derecho de la Universidad de Virginia en 1990. Antes de convertirse en juez, el Juez Hood fue socio en litigios de la firma Isaacson Rosenbaum P.C. en Denver y trabajó como fiscal durante diez años en el Distrito Judicial 18 de Colorado. Ha sido miembro del Consejo Ejecutivo de la Asociación del Colegio de Abogados de Colorado y el Consejo de Administración de la Asociación del Colegio de Abogados de Denver. En 2011, recibió el Premio de Excelencia Jurídica de la Asociación del Colegio de Abogados de Denver. En 2014, la División de Colorado de la Academia Americana de Abogados Matrimoniales le otorgó su Premio de Jurista Distinguido. El Juez Hood también ha dictado cursos como miembro docente adjunto en la Escuela de Derecho Sturm de la Universidad de Denver. En su calidad de Juez de la Corte Suprema, ha dado charlas también en numerosos eventos educacionales públicos.

La Comisión evaluó las respuestas de encuestas de los abogados y jueces con respecto al desempeño del Juez Hood, leyó las opiniones de su autoría, lo observó en argumentos verbales, revisó su autoevaluación y efectuó una entrevista personal. La encuesta preguntó "¿con qué énfasis recomienda usted que se retenga o no al Juez Hood en su cargo?" Entre los abogados que contestaron la encuesta, 81% recomendaron retenerlo, 9% recomendaron no retenerlo y 9% no efectuaron ninguna recomendación al respecto. Entre los jueces que contestaron la encuesta, 96% recomendaron retenerlo y 4% no efectuaron ninguna recomendación al respecto.

Las respuestas de los abogados a la encuesta indican que el desempeño del Juez Hood es sólido en las áreas de ser cortés ante los abogados, tratar a las partes por igual sin importar raza, sexo o situación económica, y permitir a las partes presentar sus argumentos. Numerosos abogados comentaron que el Juez Hood es inteligente, ecuatoriano y preparado para argumentos verbales. Las observaciones de la Comisión confirmaron esto. Los comentarios de los abogados y jueces indican que escribe opiniones claras, bien pensadas y bien razonadas. La Comisión evaluó varias de las opiniones del Juez Hood y encontró también que eran claras, bien pensadas y bien razonadas. En general, la Comisión insta al Juez Hood que continúe sus actividades ejemplares en la comunidad, especialmente su labor en cuanto a la Comisión de Acceso a la Justicia. La Comisión sobre el Desempeño Judicial considera, sin reservas, que contar con la presencia del Juez Hood es una ventaja para la Corte.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño del Juez Hood.

---

## Corte de Apelaciones de Colorado

---

Corte de Apelaciones de Colorado  
**Honorable Karen M. Ashby**

La Comisión Estatal sobre el Desempeño Judicial recomienda con un voto de 8 a 0, con dos abstenciones, que la Jueza Karen M. Ashby **SEA RETENIDA**.

La Jueza Ashby juró como integrante de la Corte de Apelaciones de Colorado el 12 de diciembre de 2013. Antes de su nombramiento, fue Jueza Presidenta del Tribunal Juvenil de Denver durante catorce años. La Jueza Ashby se desempeñó también como jueza en el Tribunal Municipal de Aurora desde 1995 hasta 1998. Recibió su título universitario de Williams College. Se graduó de la Escuela de Derecho de la Universidad de Denver en 1983. Antes de convertirse en jueza, tuvo una firma privada especializada en juicios penales, apelaciones y derecho de familia. La Jueza Ashby trabajó también en la oficina de juicios de Denver del Defensor público del Estado de Colorado. Actualmente es Presidenta del Comité de Mejoras en Tribunales de la Corte Suprema de Colorado y Presidenta del Comité de Reglas Juveniles de la Corte Suprema de

JUECES

Colorado. También forma parte del Comité Ejecutivo para el programa *Nuestros Tribunales* de Colorado. Es integrante del Comité de Dirección Nacional de Tribunales Catalizadores del Cambio, la Asociación Nacional de Juezas y el Consejo Nacional de Jueces de Tribunales Juveniles y Familiares. La Jueza Ashby se ha desempeñado como presentadora en numerosos programas y organizaciones, enfocándose particularmente en los jóvenes que se encuentran en el sistema judicial.

La Comisión evaluó las respuestas de encuestas de los abogados y jueces con respecto al desempeño de la Jueza Ashby, leyó las opiniones de su autoría, la observó en argumentos verbales, revisó su autoevaluación y efectuó una entrevista personal. La encuesta preguntó "¿con qué énfasis recomienda usted que se retenga o no a la Jueza Ashby en su cargo?" Entre los abogados que contestaron la encuesta, 71% recomendaron retenerla, 22% recomendaron no retenerla y 8% no efectuaron ninguna recomendación al respecto. Entre los jueces que contestaron la encuesta, 98% recomendaron retenerla y 2% no efectuaron ninguna recomendación al respecto.

Las respuestas de los abogados a la encuesta indican que el desempeño de la Jueza Ashby se encuentra ligeramente por encima del promedio en las áreas de ser cortés, tratar a las partes por igual sin importar raza, sexo o situación económica, y emitir opiniones puntualmente. Los abogados comentaron que trabaja duro y es ecuánime. Algunos comentarios de abogados indican que las opiniones de la Jueza Ashby parecen más centradas en lograr una conclusión en particular que en atenerse a precedentes judiciales. Tanto los abogados como los jueces de tribunales del distrito declararon que su pericia en derecho juvenil es una ventaja para el Tribunal, y la Comisión está de acuerdo. Los comentarios de los abogados y jueces de tribunales del distrito indican que escribe opiniones ecuánimes, claras y concisas. Aunque la Comisión está de acuerdo en que la Jueza Ashby debe continuar ampliando su base de conocimientos en áreas de derecho fuera del derecho juvenil, la Comisión aprecia la claridad y organización de su redacción.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño de la Jueza Ashby.

Corte de Apelaciones de Colorado  
**Honorable Michael H. Berger**

La Comisión Estatal sobre el Desempeño Judicial recomienda con un voto de 9 a 0, con una abstención, que el Juez Michael H. Berger **SEA RETENIDO**.

El Juez Berger juró como Juez en la Corte de Apelaciones el 24 de enero de 2014. Se graduó de la Universidad de Cornell en 1972, y obtuvo su licenciatura de abogado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Colorado en 1975. El Juez Berger fue admitido en el Colegio de Abogados de Colorado en 1975 después de lo cual dedicó un año a trabajar como letrado para el Juez de la Corte Suprema de Colorado, Edward Pringle. Antes de ejercer como juez fue socio en las firmas de abogados de Husch Blackwell LLP (2011-2013), Jacobs Chase LLP (2007-2011) y Koff Corn & Berger P.C. (1982-2007). Su ejercicio profesional se enfocó en litigios comerciales, apelaciones y ética jurídica. El Juez Berger se ha desempeñado como Conferenciante en Visita sobre Derecho, en la Escuela de Derecho de la Universidad de Colorado (1978-1979) y como presentador frecuente acerca de ética jurídica. Forma parte de muchos comités profesionales como el Comité sobre Reglas de Proceso Civil de la Corte Suprema de Colorado (Presidente actual), Comité sobre Reglas del Proceso de Apelaciones de la Corte Suprema de Colorado y el Comité Permanente sobre las Reglas de Conducta Profesional de Colorado de la Corte Suprema de Colorado.

La Comisión realizó una entrevista personal con el Juez Berger, leyó opiniones de su autoría, lo observó en tribunales, revisó su autoevaluación y revisó las respuestas de la encuesta contestada por abogados y jueces referente a su desempeño. Entre las preguntas de la encuesta estuvo "¿con qué énfasis recomienda usted que se retenga o no al Juez Berger en su cargo?" Entre los abogados que contestaron la encuesta, 77% recomendaron retenerlo, 14% no retenerlo y 9% no efectuaron ninguna recomendación al respecto. Entre los jueces que contestaron la encuesta, 100% recomendaron retenerlo.

Las respuestas de los abogados a la encuesta indican que el desempeño del Juez Berger estuvo sobre el promedio en cuanto a tratar por igual a las partes, ser cortés ante los abogados, emitir opiniones puntualmente y ser ecuánime e imparcial hacia cada lado del caso. Las respuestas de los abogados indican también su solidez para tomar decisiones razonadas, escribir opiniones que sean claras y que expliquen adecuadamente la base de la decisión. La observación efectuada por la Comisión del Juez Berger durante argumentos verbales demostró que estaba bien preparado e interrogó activamente mientras se presentaban los argumentos. Los abogados reconocen además que posee sólidas habilidades analíticas y sus decisiones son bien investigadas, completas y directas. Su independencia e intelecto fueron mencionados a menudo expresando admiración. Los comentarios de los abogados también mencionaron que esta independencia, ocasionalmente, compromete su atención a los precedentes con el fin de llegar a una conclusión deseada. La Comisión concuerda con que

el Juez Berger debe continuar trabajando para obtener experiencia adicional en el área del derecho penal. El Juez Berger es minucioso y la Comisión lo felicita por su trabajo orientado a mejorar la profesión.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño del Juez Berger.

Corte de Apelaciones de Colorado  
**Honorable Steven L. Bernard**

La Comisión Estatal sobre el Desempeño Judicial recomienda con un voto de 9 a 0, con una abstención, que el Juez Steven L. Bernard **SE RETENIDO**.

El Juez Bernard se unió a la Corte de Apelaciones de Colorado el 5 de julio de 2006. El Juez Bernard nació y se crió en Colorado Springs y recibió sus título universitario y licenciaturas en Derecho de la Universidad de Colorado. El Juez Bernard comenzó su carrera jurídica en la Oficina del Fiscal del Distrito en el Décimo Séptimo Distrito Judicial, y fue ascendido a Jefe Suplente Especialista en Juicios en 1982. Desde 1993 hasta 2004 se desempeñó como Fiscal Asistente del Distrito. El Juez Bernard fue Jefe Suplente del Fiscal del Distrito en la Oficina del Fiscal del Distrito en el Décimo Noveno Distrito Judicial desde 2005 hasta su nombramiento en la Corte. También trabajó en diversos comités, como la junta regente del consejo de Fiscales del Distrito de Colorado. Ha sido presidente de la Asociación del Colegio de Abogados del Condado de Adams. Actualmente, el Juez Bernard forma parte del consejo de liderazgo del Instituto de Colorado para la Excelencia en la Educación Jurídica, el Comité Permanente de Libertad Condicional, el Comité Ejecutivo de la Sección de Derecho Penal de la Asociación del Colegio de Abogados de Colorado y el Comité Ejecutivo de *Nuestros Tribunales*.

La Comisión evaluó las respuestas de encuestas de los abogados y jueces con respecto al desempeño del Juez Bernard, leyó las opiniones de su autoría, lo observó en argumentos verbales, revisó su autoevaluación y efectuó una entrevista personal. Entre las preguntas de la encuesta se encontraba "¿con que énfasis recomienda usted que se retenga o no al Juez Bernard en su cargo?" Entre los abogados que contestaron la encuesta, 64% recomendaron retenerlo, 32% no retenerlo y 5% no efectuaron ninguna recomendación al respecto. Entre los jueces que contestaron la encuesta, 98% recomendaron retenerlo y 2% recomendaron no retenerlo.

Las respuestas de los abogados indican que el desempeño del Juez Bernard es sólido en el área de estar preparado para el argumento verbal. El Juez Bernard recibió calificaciones relativamente bajas en tomar decisiones basadas en el derecho y los hechos, y puntuaciones particularmente bajas en ser ecuánime e imparcial. Numerosos abogados declararon que favorece a la parte acusadora en los casos penales. El Juez Bernard fue felicitado por varios abogados y jueces por la alta calidad de su redacción. La Comisión encontró que el Juez Bernard está bien preparado para argumentos verbales, además es cortés y respetuoso ante los abogados que se presentan en el Tribunal. Las encuestas tanto de abogados como de jueces le dieron puntuaciones bajo el promedio en el área de evitar llegar a asuntos que no necesitan decidirse. La evaluación de la Comisión de diversas opiniones del Juez Bernard confirmaron esto. La evaluación de la Comisión de las opiniones más recientes del Juez Bernard, globalmente, no refleja parcialidad penal. La Comisión considera que el Juez Bernard debe estar atento para verificar que no se le perciba como que favorece a la parte acusadora y lo insta a tomar medidas adicionales para entender las razones de estas críticas. La Comisión concluye que el Juez Bernard es un juez que trabaja duro en la Corte de Apelaciones y lo felicita por su continua labor de enseñar acerca de la profesión jurídica.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño del Juez Bernard.

Corte de Apelaciones de Colorado  
**Honorable Stephanie E. Dunn**

La Comisión Estatal sobre el Desempeño Judicial recomienda con un voto de 9 a 0, con una abstención, que la Jueza Stephanie E. Dunn **SEA RETENIDA**.

La Jueza Dunn juró como Jueza en la Corte de Apelaciones en junio de 2012. Se graduó de la Universidad de Colorado en 1990, y obtuvo su licenciatura de abogado de la Escuela de Derecho Sturm de la Universidad de Denver en 1993. Antes de ejercer como jueza fue socia en la firma de abogados de Perkins Coie, LLC donde trabajó desde 2003 hasta 2012. Mientras era socia de Perkins Coie, fue Presidenta del comité de Diversidad de Denver y del comité voluntario de Denver. Se desempeñó en Perkins Coie enfocada en el litigio de negocios y en el ejercicio de apelaciones en tribunales federales y estatales. Además de ser integrante de varias asociaciones de colegios de abogados, es miembro de la Asociación Nacional de Juezas y del Grupo de Trabajo Educativo sobre Crímenes Motivados por el Odio del Comité de Abogados de Colorado. También es Becaria de la Fundación del Colegio de Abogados de Colorado y participa en el programa *Nuestros Tribunales*. La Comisión realizó una entrevista personal con la Jueza Dunn, leyó opiniones de las cuales fue autora, la

JUECES

observó en tribunales, revisó su autoevaluación y revisó las respuestas de la encuesta contestada por abogados y jueces referente a su desempeño. Entre las preguntas de la encuesta estuvo "¿con que énfasis recomienda usted que se retenga o no a la Jueza Dunn en su cargo?" Entre los abogados que contestaron la encuesta, 85% recomendaron retenerla, 6% no retenerla y 9% no efectuaron ninguna recomendación al respecto. Entre los jueces que contestaron la encuesta, 97% recomendaron retenerla y 3% no efectuaron ninguna recomendación al respecto.

Las respuestas de los abogados a la encuesta indican que el desempeño de la Jueza Dunn fue sólido en cuanto a tratar por igual a las partes, ser cortés ante los abogados, emitir opiniones puntualmente y ser ecuánime e imparcial hacia cada lado del caso. Las respuestas de los abogados indican también su eficacia para tomar decisiones razonadas, escribir opiniones que sean claras y que expliquen adecuadamente la base de la decisión. La observación efectuada por la Comisión de la Jueza Dunn durante argumentos verbales indicó que estaba bien preparada, fue cortés e interesante. Los abogados reconocieron además que sus decisiones son generalmente bien pensadas, bien investigadas, completas, precisas y directas. La capacidad de redacción de apelaciones de la Jueza Dunn fue considerada sólida en todas las categorías medidas por la encuesta. Esto fue confirmado por la evaluación de sus opiniones efectuada por la Comisión. Se notó que ocasionalmente ella no ha abordado argumentos presentados por las partes y puede ampliar el alcance de su decisión más allá de lo requerido por los asuntos del caso. La Comisión considera que la Jueza Dunn es ejemplar en cumplir con la puntualidad de sus opiniones sin comprometer la profundidad de su análisis jurídico o la claridad de su redacción.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño de la Jueza Dunn.

Corte de Apelaciones de Colorado  
**Honorable David Furman**

La Comisión Estatal sobre el Desempeño Judicial recomienda con un voto de 9 a 0, con una abstención, que el Juez David Furman **SEA RETENIDO**.

El Juez Furman fue nombrado para integrar la Corte de Apelaciones de Colorado el 16 de diciembre de 2005. Recibió su título universitario de Wheaton College y su Maestría en Trabajo Social y licenciatura en Derecho de la Universidad de Denver. El Juez Furman ejerció en litigio de juicios y apelaciones con su propia firma y se desempeñó como Defensor Público Suplente en la División Apelaciones de la Oficina del Defensor Público Estatal de Colorado. Luego trabajó como Magistrado en el Tribunal Juvenil de Denver. Antes de su nombramiento, fue Magistrado en el Tribunal del Distrito de Denver, presidiendo en el Tribunal de Drogas de Adultos así como en procesos de derecho de familia y ejecuciones hipotecarias. Fue profesor adjunto en la Universidad Cristiana de Colorado y en la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Denver. El Juez Furman forma parte de varios comités, como el Comité Permanente sobre Asuntos Familiares de la Corte Suprema y actualmente es co-presidente del Consejo de Liderazgo en Educación Jurídica de Colorado. Es instructor de la Orientación para Jueces Nuevos y ofrece capacitación en la conferencia jurídica anual. Es voluntario en muchas organizaciones comunitarias y de colegios de abogados.

La Comisión evaluó las respuestas de encuestas de los abogados y jueces con respecto al desempeño del Juez Furman, leyó las opiniones de su autoría, lo observó en argumentos verbales, revisó su autoevaluación y efectuó una entrevista personal. Entre las preguntas de la encuesta se encontraba "¿con que énfasis recomienda usted que se retenga o no al Juez Furman en su cargo?" Entre los abogados que contestaron la encuesta, 87% recomendaron retenerlo y 13% no efectuaron ninguna recomendación al respecto. Entre los jueces que contestaron la encuesta, 96% recomendaron retenerlo, 2% no retenerlo y 2% no efectuaron ninguna recomendación al respecto. Las respuestas de la encuesta de abogados indican que el desempeño del Juez Furman es sólido en el área de tratar a las partes por igual independientemente de raza, sexo o situación económica. Los abogados y jueces le dieron calificaciones más bajas que a otros jueces del tribunal en el área de sus capacidades de redacción, especialmente en cuanto a escribir opiniones que explican adecuadamente la base de la decisión del tribunal. Algunos abogados criticaron la cantidad de tiempo que tardaba en emitir opiniones; no obstante, la Comisión reconoce que el Juez Furman sufrió una afección médica (ahora resuelta) durante el periodo de evaluación que podría justificar aquellos retrasos. Numerosos abogados y jueces observaron su pericia en cuanto a derecho juvenil y familiar. La Comisión encontró que el Juez Furman está bien preparado para argumentos verbales, además es respetuoso ante los abogados que se presentan en el Tribunal. La Comisión concluyó que algunas de sus opiniones no explican todas las bases para cada decisión. Tanto la Comisión como el Juez Furman concuerdan en que hay necesidad de mejorar la explicación de su análisis jurídico. La Comisión considera que sus antecedentes en derecho juvenil y familiar representan una voz importante en la Corte de Apelaciones. La Comisión también lo felicita por su actividad significativa en la comunidad.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño del Juez Furman.

Corte de Apelaciones de Colorado  
**Honorable Robert D. Hawthorne**

La Comisión Estatal sobre el Desempeño Judicial recomienda con un voto de 8 a 0, con dos abstenciones, que el Juez Robert D. Hawthorne **SEA RETENIDO**.

El Juez Hawthorne fue nombrado para integrar la Corte de Apelaciones de Colorado el 12 de diciembre de 2005. Recibió su título universitario de la Universidad del Estado de Louisiana en 1970 y obtuvo su licenciatura como abogado en la Escuela de Derecho de la Universidad de Missouri en 1973. El Juez Hawthorne ejerció profesionalmente durante más de 30 años, sirvió en las Reservas del Ejército de los Estados Unidos y como Comisionado del Distrito 11 para el Departamento de Transportes de Colorado. Se graduó del Instituto de Colorado para la Excelencia en Educación Jurídica. El Juez Hawthorne es Presidente del Grupo de Trabajo sobre Profesionalismo, un subcomité de la Comisión de Jueces sobre el Desarrollo Profesional. Es miembro activo del Consejo Coordinador sobre Profesionalismo de la Asociación del Colegio de Abogados de Colorado y Denver, y participa en el programa Acceso a la Justicia de Colorado. Dedicó tiempo a numerosas actividades profesionales y educativas para beneficio de adultos así como estudiantes en todos los niveles escolares.

La Comisión evaluó el desempeño del Juez Hawthorne utilizando diversos medios, incluso opiniones de su autoría, observaciones en tribunales y un programa *Tribunales en la Comunidad*, las respuestas a la encuesta de los abogados y jueces, su autoevaluación y una entrevista personal. Una pregunta de la encuesta era "¿con qué énfasis recomienda usted que se retenga o no al Juez Hawthorne en su cargo?" Entre los abogados que contestaron la encuesta, 84% recomendaron retenerlo, 5% recomendaron no retenerlo y 11% no efectuaron ninguna recomendación al respecto. Entre los jueces que contestaron la encuesta, 91% recomendaron retenerlo, 3% no retenerlo y 6% no efectuaron ninguna recomendación al respecto.

Las respuestas de los abogados a la encuesta le dieron una puntuación general sobre el promedio entre otros jueces de apelaciones. La Comisión se complace en que el Juez Hawthorne respondiera positivamente a su recomendación de 2008 sobre emprender un plan para mejorar su redacción. Sus puntuaciones de la encuesta de abogados son de nivel promedio en cuanto a redacción. Los jueces lo colocan ligeramente bajo el promedio en cuanto a su redacción. En su autoevaluación el Juez Hawthorne indicó que se esfuerza por perfeccionar las habilidades para escribir sus opiniones. El Juez Hawthorne recibió una respuesta más sólida que el promedio en la encuesta de abogados sobre su ecuanimidad e imparcialidad, cortesía y permitir a los abogados presentar sus casos. La Comisión quedó impresionada por el nivel de su preparación, la manera de hacer preguntas y su actitud general en argumentos verbales. Concordamos con el Juez Hawthorne en que su redacción puede mejorar aun más con capacitación adicional. La Comisión lo felicita por sus esfuerzos para educar a la comunidad acerca del sistema judicial de Colorado.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño del Juez Hawthorne.

Corte de Apelaciones de Colorado  
**Honorable Jerry N. Jones**

La Comisión Estatal sobre el Desempeño Judicial recomienda con un voto de 7 a 2, con una abstención, que el Juez Jerry N. Jones **SEA RETENIDO**.

El Juez Jones fue nombrado para integrar la Corte de Apelaciones de Colorado en 2006. Se crió en Anchorage, Alaska y recibió su título universitario de la Universidad del Estado de Arizona. Se graduó de la Escuela de Derecho de la Universidad de Denver y fue secretario del Juez Lohr de la Corte Suprema de Colorado. Fue socio en la firma de abogados Moye Giles LLP de Denver. Durante parte de ese periodo, también fue Procurador General Especial Asistente, encargándose de asuntos penales y de educación superior. Inmediatamente antes de su nombramiento a la Corte, el Juez Jones se desempeñó como Jefe de la División Apelaciones del Procurador de los Estados Unidos. Fue miembro de la Comisión de Desempeño del Segundo Distrito Judicial, totalizando cinco años como Presidente. Ha sido miembro del Comité Amicus de la Asociación del Colegio de Abogados de Colorado y de Docentes de Defensores Federales. Actualmente trabaja en los comités de Reglas Civiles, Educación Jurídica y Planificación de Conferencias Jurídicas de la Corte Suprema de Colorado; es presidente del Comité de Acceso Público.

La Comisión realizó una entrevista personal con el Juez Jones, leyó opiniones de su autoría, lo observó en tribunales, revisó su autoevaluación y revisó las respuestas de la encuesta contestada por abogados y jueces referente a su desempeño. Se incluyeron en la encuesta las respuestas a la pregunta "¿Con qué énfasis recomienda usted que se retenga al Juez Jones en su cargo?" Entre los abogados que contestaron la

JUECES

encuesta, 74% recomendaron retenerlo, 15% no retenerlo y 11% no efectuaron ninguna recomendación al respecto. Entre los jueces que contestaron la encuesta, 97% recomendaron retenerlo y 3% recomendaron no retenerlo.

Las respuestas de los abogados a la encuesta indicaron que el desempeño del Juez Jones era sólido en las áreas de estar preparado para argumentos verbales y también en la claridad de sus opiniones escritas. Tanto los abogados como los jueces sugirieron solidez en las áreas de calidad y puntualidad de sus opiniones escritas. Basándose en su evaluación de las opiniones escritas del Juez Jones, la Comisión encontró que estaban en general bien redactadas, pero la calidad de su redacción era irregular. Los abogados notaron una debilidad relativa en las áreas de ecuanimidad e imparcialidad. Los abogados también notaron debilidad en las áreas de ser cortés ante los abogados y permitir a las partes presentar sus argumentos y contestar preguntas. La Comisión concluyó, basándose en la observación en tribunales, que era cortés ante algunos abogados, y descortés ante otros, haciendo inconstante su actitud. La Comisión mencionó estas áreas preocupantes al Juez Jones durante su entrevista. Inicialmente no le dio importancia, pero los asuntos se debatieron completamente en una entrevista de seguimiento a pedido del Juez Jones. La Comisión recomienda que el Juez Jones reciba capacitación adicional para ser más eficaz como escucha y como interrogador durante los argumentos verbales. La Comisión también insta al Juez Jones a continuar su labor para abordar estas inquietudes.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño del Juez Jones.

Corte de Apelaciones de Colorado  
**Honorable Anthony J. Navarro**

La Comisión Estatal sobre el Desempeño Judicial recomienda con un voto de 9 a 0, con una abstención, que el Juez Anthony J. Navarro **SEA RETENIDO**.

El Juez Navarro juró como Juez en la Corte de Apelaciones el 18 de enero de 2013. Recibió su título universitario de la Universidad de Colorado en 1993 y su licenciatura como abogado de la Escuela de Derecho de Yale en 1991. Trabajó como Procurador General Asistente en la Sección Protección de Consumidores y la División Apelaciones de la Oficina del Procurador General de Colorado. Luego trabajó en Holland & Hart LLP en Denver donde se enfocó en el aspecto apelaciones de los litigios comerciales. Antes de su nombramiento, se desempeñó durante cinco años como Abogado Supervisor en la Oficina de la Administración del Seguro Social del Asesor Jurídico General en Denver donde supervisó litigios ante tribunales federales. El Juez Navarro es el Nexo del Tribunal con el Décimo Distrito Judicial y ha trabajado como juez para la Competencia del Tribunal Simulado Estudiantil de Educación Constitucional Marshal-Brennan de Colorado. También ha sido juez en el programa *Nosotros, el Pueblo* para el Cuarto Distrito del Congreso, y es presentador en varios programas de educación jurídica continua.

La Comisión realizó una entrevista personal con el Juez Navarro, leyó opiniones de las cuales fue autor, revisó su autoevaluación, lo observó en tribunales y revisó las respuestas de la encuesta contestada por abogados y otros jueces referente a su desempeño. A los participantes en la encuesta se les hizo la pregunta "¿Con qué énfasis recomendaría que se retenga al Juez Navarro en el cargo?" Entre los abogados que contestaron esta pregunta, 65% recomendaron retenerlo, 25% recomendaron no retenerlo y 9% no hicieron ninguna recomendación al respecto. Entre los jueces que contestaron la encuesta, 100% recomendaron retenerlo.

Fueron sólidas las puntuaciones del Juez Navarro de los abogados en el área de tratar a las partes por igual independientemente de raza, sexo o situación económica y en estar preparado para argumentos verbales. Sus puntuaciones fueron bajo el promedio por ser ecuaníme e imparcial frente a cada lado del caso, tomar decisiones razonadas basadas en la ley y en los hechos, y evitar asuntos que no necesitan decidirse. También se trataron estos asuntos con el Juez Navarro en su evaluación interina el año pasado. El Juez Navarro ha estado abordando estos asuntos de diversas maneras durante el año pasado. Basándose en las observaciones del Juez Navarro en tribunales y la lectura de varias de sus opiniones, la Comisión considera que está progresando en mejorar estas áreas. Las respuestas a la encuesta de los jueces del distrito y otros de apelaciones calificaron fortalezas relativas para el Juez Navarro en las áreas de ser ecuaníme e imparcial hacia cada lado del caso y en escribir opiniones que expliquen debidamente la base que justifica la decisión del tribunal. La Comisión está impresionada con el compromiso del Juez Navarro a mejorar y apoya sus esfuerzos constantes en cuanto a lograr una mejor redacción.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño del Juez Navarro.



Corte de Apelaciones de Colorado  
**Honorable Gilbert M. Román**

La Comisión Estatal sobre el Desempeño Judicial recomienda con un voto de 9 a 0, con una abstención, que el Juez Gilbert M. Román **SEA RETENIDO**.

El Juez Román fue nombrado para integrar la Corte de Apelaciones de Colorado el 1 de agosto de 2005. Recibió su título en 1984 de la Universidad del Estado de Colorado y su licenciatura como abogado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Michigan en 1987. Antes de su nombramiento, el Juez Román trabajó en su firma privada enfocándose en litigios civiles complejos. Ha recibido varios premios, incluso el Premio Richard Marden Davis de la Fundación del Colegio de Abogados de Denver y el Premio de Abogado Sobresaliente de la Asociación Nacional Hispana del Colegio de Abogados. El Juez Román se ha desempeñado como docente adjunto en la Escuela de Derecho de la Universidad de Denver y como instructor en el Instituto Nacional de Abogados Litigantes. Antes estuvo en la Junta Directiva de la Asociación del Colegio de Abogados de Colorado y como miembro de la junta de la Asociación Hispana de Colorado y la Asociación Nacional Hispana del Colegio de Abogados. Trabajó en las Comisiones del Presidente de la Corte Suprema sobre la Profesión Jurídica y el Desarrollo Profesional. El Juez Román es muy activo en la comunidad, representando la rama judicial en muchos foros educativos y profesionales. En el periodo pasado se ganó el Certificado de Habilidades Jurídicas en Apelaciones otorgado por el Colegio Nacional de Jurisprudencia.

La Comisión evaluó las respuestas de encuestas de los abogados y jueces con respecto al desempeño del Juez Román, leyó las opiniones de su autoría, lo observó en argumentos verbales, revisó su autoevaluación, asistió al programa *Tribunales en la Comunidad* y efectuó una entrevista personal. Entre las preguntas de la encuesta se encontraba "¿con qué énfasis recomienda usted que se retenga o no al Juez Román en su cargo?" Entre los abogados que contestaron la encuesta, 82% recomendaron retenerlo, 14% no retenerlo y 5% no efectuaron ninguna recomendación al respecto. Entre los jueces que contestaron la encuesta, 97% recomendaron retenerlo y 3% no efectuaron ninguna recomendación al respecto.

El Juez Román se ha esforzado no solo por mejorar sus habilidades, sino también por compartir sus técnicas y experiencias con otros jueces. Los resultados de la encuesta de abogados son particularmente sólidos en permitir a las partes presentar su caso, ser ecuánime e imparcial, tratar a las partes por igual y ser cortés en general. En la observación en tribunales, la Comisión confirmó estos aspectos, encontrándolo bien preparado y cortés, además de participar activamente. Sus habilidades de redacción tuvieron calificaciones sobre el promedio en la encuesta de abogados. La propia lectura que efectuó la Comisión de sus opiniones confirmó esto. Sus puntuaciones en general recibidas de los jueces concordaron con las de otros jueces de apelaciones que se recomienda retener. En varios comentarios de jueces y abogados se hizo notar su cooperación profesional. El Juez Román demuestra un verdadero interés en mejorar el sistema de tribunales en todos los niveles. La Comisión lo felicita por su actividad significativa en la comunidad.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño del Juez Román.

Corte de Apelaciones de Colorado  
**Honorable Diana Terry**

La Comisión Estatal sobre el Desempeño Judicial recomienda con un voto de 8 a 0, con dos abstenciones, que la Jueza Diana Terry **SEA RETENIDA**.

La Jueza Terry se unió a la Corte de Apelaciones de Colorado el 5 de julio de 2006. Antes de su nombramiento, la Jueza Terry tuvo su firma privada donde se enfocó en litigios comerciales complejos, como propiedad intelectual, tecnología de computación, litigio de bienes raíces y litigio de cobertura de seguros. La Jueza Terry recibió su título universitario de Rutgers College en 1979 y su licenciatura como abogada de la Escuela de Derecho de la Universidad Rutgers en 1984. La Jueza Terry es integrante de varias organizaciones profesionales y es Becaria de la Asociación del Colegio Americano de Abogados, la Asociación del Colegio de Abogados de Colorado y el Centro de Recursos de Adjudicación de Ciencia y Tecnología Avanzadas. Es presentadora frecuente en educación jurídica continua y forma parte de los docentes del Instituto Nacional de Abogados Litigantes. La Jueza Terry recibió el Premio Jurídico anual de la Asociación del Colegio de Abogadas de Colorado en 2013. Ha sido nombrada por el Juez Presidente Loeb para instruir y actuar como mentora de los nuevos jueces de la Corte de Apelaciones y es Presidenta del Comité de Reglas Testamentarias.

La Comisión realizó una entrevista personal con la Jueza Terry, leyó opiniones de su autoría, revisó su autoevaluación, la observó en tribunales y revisó las respuestas de la encuesta contestada por abogados y otros jueces referente a su desempeño. A los participantes en la encuesta se les hizo la pregunta "¿Con qué énfasis recomendaría que se retenga a la Jueza Terry en el cargo?" Entre los abogados que contestaron esta

**JUECES**

pregunta, 71% recomendaron retenerla, 22% recomendaron no retenerla y 6% no hicieron ninguna recomendación al respecto. Entre los jueces que contestaron la encuesta, 100% recomendaron retenerla.

La puntuación general de la Jueza Terry en la encuesta de abogados estuvo bajo el promedio de los jueces de la Corte de Apelaciones para retener este año. En la encuesta de abogados, la Jueza Terry obtuvo una puntuación más alta en tratar a las partes por igual independientemente de raza, sexo o situación económica, pero su puntuación fue menor en ser ecuánime e imparcial hacia cada lado del caso y ser cortés ante los abogados. Varios abogados tuvieron comentarios negativos sobre su actitud durante argumentos verbales, pero la Comisión encontró que la Jueza Terry era cortés, profesional y eficiente en argumentos verbales. La Jueza Terry recibió también calificaciones relativamente más bajas de los abogados sobre sus habilidades de redacción. Aspectos como la escritura de opiniones que explican adecuadamente la base de la decisión del Tribunal y evitar aspectos que no necesitan decidirse recibieron calificaciones menos positivas que el promedio de la Corte de Apelaciones. Sin embargo, cuando los miembros de la Comisión leyeron una selección de las opiniones de la Jueza Terry, encontraron que eran claras y completas. Además, las respuestas a la encuesta de los jueces del distrito y otros de apelaciones tendieron a calificar a la Jueza Terry aproximadamente igual que el promedio de la Corte de Apelaciones. Entre sus fortalezas se incluye escribir opiniones que son claras, explicando debidamente la base de las decisiones del Tribunal, y llegando a decisiones razonadas basadas en la ley y los hechos. La Comisión reconoce que la Jueza Terry efectúa importantes aportes a la Corte de Apelaciones.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño de la Jueza Terry.

---

## 2° Distrito Judicial Condado de Denver

---

Segundo Distrito Judicial  
Juez del Tribunal del Distrito  
**Honorable Michael A. Martinez**

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 10-0, recomienda unánimemente que el Juez Presidente Michael A. Martinez **SEA RETENIDO**.

El Gobernador Bill Owens nombró a Michael A. Martinez en el Tribunal de Distrito de Denver en septiembre de 2000 y se ha desempeñado como Juez Presidente desde 2013. Antes de su nombramiento en el tribunal de distrito, el Juez Presidente Martinez se desempeñó como juez en varios tribunales de distrito y tribunales de condado desde 1994. Como abogado litigante en la práctica privada, antes de aceptar el cargo de juez, practicó derecho civil, doméstico y penal. El Juez Presidente Martinez se graduó de la Universidad de Colorado y recibió su licenciatura en derecho de la Universidad de Denver. Enseña formación procesal y se ha desempeñado en numerosos consejos, comités y comisiones, entre ellos: la Fundación Rose Community, la Comisión de Pensión Alimentaria de Colorado (Director), la Asociación de Abogados Hispanos de Colorado, el Comité de Reglas de Magistrados de la Corte Suprema, el Comité Asesor del Consejo de Educación para la Enseñanza de Niños Dotados y Talentosos, el Consejo Revisor de Personal del Estado, el Comité Asesor de Educación Especial de las Escuelas Públicas de Denver, y el Comité Ejecutivo de la Asociación de Jueces de Distrito.

La comisión estudió la autoevaluación del Juez Presidente Martinez y las respuestas a la encuesta realizada a abogados, jueces de apelación y no abogados. La comisión también entrevistó al Juez Martinez y evaluó tres opiniones escritas. Ciertos miembros de la Comisión observaron al Juez Martinez en la sala. Entre los 16 abogados que contestaron la encuesta, 94% recomendaron retenerlo, 0% recomendaron no retenerlo y 6% no efectuaron ninguna recomendación al respecto. Entre los 13 no abogados que la contestaron, 91% recomendaron retenerlo y 8% recomendaron no retenerlo. El Juez Martinez recibió calificaciones iguales a otros jueces de tribunales de distrito que se presentan para retención por parte de los 21 jueces de apelación que evaluaron su "desempeño general como juez".

Las calificaciones del Juez Presidente Martinez en todas las áreas investigadas exceden a las de todos los jueces de tribunales de distrito que se presentan para retención. Como Juez Presidente, lleva un 50% de casos civiles, preside el Gran Jurado de Todo el Estado de Colorado, y tiene la responsabilidad/autoridad administrativa del tribunal de distrito. En este periodo, completó un Programa de un año de Capacitación Ejecutiva en Liderazgo en el que participaron Jueces Presidentes, Jueces, Jueces Superiores, Administradores y otros líderes de la rama judicial. El Juez Presidente Martinez describe su filosofía como "tener un enfoque colaborativo, orientado hacia el trabajo en equipo que valore las contribuciones individuales

de cada miembro del equipo del 2° DJ, sin importar qué función tenga en el tribunal". Todos los datos recibidos por la Comisión apoyan la recomendación de que el Juez Presidente Martínez sea retenido.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño del Juez Martínez.

Segundo Distrito Judicial  
Jueza del Tribunal del Distrito  
**Honorable Karen L. Brody**

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 10 a 0, recomienda unánimemente que la Jueza Karen L. Brody **SEA RETENIDA**.

El Gobernador John Hickenlooper nombró a la Jueza Brody en el Tribunal de Distrito de Denver en marzo de 2014. Antes de su nombramiento, la Jueza Brody fue miembro y propietaria de Lowe, Fell & Skogg, LLC, donde practicó litigación comercial general con una subespecialidad en las áreas de bienes raíces y derecho de expropiación. Antes de eso, fue asociada litigante en Otten, Johnson, Robinson, Neff & Ragonetti, P.C. La Jueza Brody se graduó de la Universidad de Denver en 1982, obtuvo su Maestría en Tufts University en 1983 y su título de abogada de la Escuela de Derecho Sturm de la Universidad de Denver en 1996. La Jueza Brody hace trabajo voluntario como miembro del Consejo de Administración del Denver Histórico y habla sobre la función de jueza con estudiantes universitarios.

La Comisión evaluó los resultados de las encuestas realizadas a abogados, jueces de apelación y no abogados que conocen el trabajo de la Jueza Brody, entrevistó a la Jueza, estudió su autoevaluación escrita y evaluó tres de sus opiniones escritas. Además, ciertos miembros de la Comisión observaron a la Jueza Brody en la sala. Entre los abogados que completaron la encuesta, el 93% recomendaron retenerla y el 6% recomendaron no retenerla. (Estos porcentajes no totalizan 100% debido al redondeo.) Entre los no abogados que completaron la encuesta, el 96% recomendaron retenerla y el 4% recomendaron no retenerla.

Las calificaciones dadas a la Jueza Brody tanto por abogados como por no abogados son más altas que el promedio de todos los demás jueces del tribunal de distrito que se presentan para retención en las áreas estudiadas. Esto incluye retención, manejo de casos, aplicación y conocimiento de la ley, comunicación, diligencia, conducta, y ecuanimidad. Los encuestados describieron a la Jueza Brody como considerada, inteligente, sistemática y exhaustiva. Y las observaciones realizadas por los comisionados en la sala confirmaron estos atributos. Dadas sus fortalezas, la Comisión tiene confianza en recomendar a los votantes retener a la Jueza Brody.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño de la Jueza Brody.

Segundo Distrito Judicial  
Juez del Tribunal del Distrito  
**Honorable Edward David Bronfin**

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 8 a 2, recomienda que el Juez Edward David Bronfin **SEA RETENIDO**.

El Juez Bronfin se convirtió en Juez del Tribunal de Distrito de Denver en julio de 2008. Antes de su nombramiento, el Juez Bronfin fue un abogado litigante en casos civiles, principalmente en las áreas de mala praxis médica y hospitalaria, problemas de licencias médicas y responsabilidad civil de productos médicos. Se graduó de St. John's College con un título en artes liberales. Obtuvo su título en derecho en la Escuela de Derecho Sturm de la Universidad de Denver en 1981 y se le entregó la Orden de San Ives por sus logros académicos. Es mentor de estudiantes de derecho y abogados recién recibidos y participa en el Comité Permanente de la Corte Suprema de Colorado sobre Cuestiones de Familia y en el Consejo Consultivo de Libertad Condicional. El Juez Bronfin se encarga en la actualidad de casos penales y previamente presidió las divisiones de casos civiles y de relaciones domésticas. La Comisión evaluó los resultados de las encuestas de abogados y no abogados, así como también la autoevaluación del Juez Bronfin, entrevistó al juez, revisó las opiniones escritas y ciertos miembros de la Comisión observaron al Juez Bronfin en la sala. Entre los abogados que completaron la encuesta, el 76% recomendaron retenerlo y el 24% recomendaron no retenerlo. Entre los no los abogados que completaron la encuesta, el 97% recomendaron retenerlo y el 2% recomendaron no retenerlo. (Estos porcentajes no totalizan 100% debido al redondeo.)

Las respuestas de la encuesta a los abogados indican que el desempeño del Juez Bronfin se encuentra por debajo del promedio de las calificaciones de todos los jueces de los tribunales de distrito que se presentan para retención en lo que respecta a su manejo de casos, aplicación y conocimiento de la ley, comunicación y

**JUECES**

conducta, y cerca o por encima del promedio con respecto a diligencia. Los no abogados encuestados calificaron el desempeño del Juez Bronfin por encima del promedio en todas las áreas. Los abogados encuestados elogian consistentemente al Juez Bronfin por estar siempre preparado para su lista de casos y por administrar una sala eficiente. Los no abogados encuestados alaban su predisposición a explicar procedimientos legales complejos e involucrarlos en los asuntos de la sala. Sin embargo, una preocupación importante que surgió de algunos abogados encuestados es la conducta del Juez Bronfin. Si bien algunos encuestados lo describen como profesional y respetuoso, otros comentarios lo describen como impaciente, incapaz de contener su carácter y prejuicioso. Las calificaciones numéricas en factores relacionados con la conducta y los prejuicios confirman que estas áreas requieren mejoras. Si bien hay indicaciones de que el Juez Bronfin reconoce estos problemas y ha tomado medidas para hacer frente a ellos, la Comisión recomienda que el juez Bronfin prosiga con sus esfuerzos para abordar esas preocupaciones.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño del Juez Bronfin.

Segundo Distrito Judicial  
Juez del Tribunal del Distrito  
**Honorable Ross B. H. Buchanan**

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 10-0, recomienda unánimemente que el Juez Ross B. H. Buchanan **SEA RETENIDO**.

El Juez Buchanan se convirtió en Juez de Distrito de Denver en noviembre de 2013. Antes de su nombramiento, el Juez Buchanan fue accionista de Roberts Levin Rosenberg, P.C., concentrándose en lesiones personales (70%), juicios laborales (5%), litigación comercial (5%) y litigación de seguros (20%). Previamente fue abogado en la Buchanan Law Firm, LLC (2008-2009), Buchanan, Jurdem & Cederberg, P.C. (1993-2008); Greene, Broillet & Wheeler (1987-1990); Buchanan, Gray Purvis & Schuetze (1985-1987 y 1990-1993); Sherman & Howard (1981-1985); y el Programa de Defensores Federales (1980).

La Comisión examinó los resultados de las encuestas realizadas a los abogados, jueces de apelación y no abogados que conocen el trabajo del Juez Buchanan. La Comisión también entrevistó al Juez Buchanan, examinó su autoevaluación y tres de sus opiniones escritas. Además, ciertos miembros de la Comisión observaron al Juez Buchanan en la sala. Entre los 28 abogados que contestaron la encuesta, 89% recomendaron retenerlo, 4% recomendaron no retenerlo y 7% no efectuaron ninguna recomendación al respecto. Entre los 39 no abogados que contestaron la encuesta, 90% recomendaron retenerlo, 6% recomendaron no retenerlo y 3% no efectuaron ninguna recomendación al respecto.

Los resultados de las encuestas de los abogados reflejan que el Juez Buchanan obtuvo calificaciones superiores al promedio de todos los jueces de tribunales de distrito que se presentan para retención en las áreas de aplicación y conocimiento de la ley, comunicación, diligencia y conducta. Sin embargo, la Comisión notó que las calificaciones del Juez Buchanan en manejo de casos fueron inferior al promedio de las calificaciones combinadas de todos los jueces de distrito que se presentan para retención. Los no abogados también calificaron al Juez Buchanan por debajo del promedio en el área de diligencia. La Comisión también notó numerosos comentarios negativos tanto de los abogados como de los no abogados con respecto al manejo de casos. Durante su entrevista, el Juez Buchanan reconoció que la curva de aprendizaje para convertirse en juez fue más pronunciada de lo anticipado e indicó que está tomando medidas proactivas para abordar las preocupaciones acerca del manejo de casos. La Comisión tiene confianza en recomendar a los votantes retener al Juez Buchanan.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño del Juez Buchanan.

Segundo Distrito Judicial  
Jueza del Tribunal del Distrito  
**Honorable Kandace C. Gerdes**

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 10-0, recomienda que la Jueza Kandace C. Gerdes **SEA RETENIDA**.

La Jueza Gerdes fue nombrada por el Gobernador John Hickenlooper en noviembre de 2013 para un mandato que comenzó en enero de 2014. Antes de su nombramiento, la Jueza Gerdes fue fiscal adjunta de distrito senior en la unidad de delitos económicos del 2° Distrito Judicial. Previamente se dedicó a la práctica privada especializada en resolución de conflictos civiles sobre impuestos estatales y federales. La Jueza Gerdes obtuvo su título de grado y su licenciatura en derecho de la Universidad de Creighton y su maestría en la Universidad de Denver. La Jueza Gerdes participa en actividades de servicio

comunitario que incluyen tutoría de los estudiantes de secundaria a través de Denver Kids y trabajo voluntario en seminarios de educación continua como presentadora, líder de grupo y panelista.

La Jueza Gerdes se ha desempeñado en la división de relaciones domésticas y actualmente preside en materia penal. La Comisión evaluó los resultados de la encuesta de abogados y no abogados que se han presentado en su sala, así como jueces de cortes de apelaciones. La Comisión también tuvo una entrevista personal con la jueza, examinó su autoevaluación y varias opiniones escritas. Ciertos miembros de la Comisión observaron a la Jueza Gerdes en la sala. Entre los abogados que completaron la encuesta, 63% recomendaron retenerla y 37% recomendaron no retenerla. Entre los no abogados encuestados, 84% recomendaron retenerla, 13% recomendaron no retenerla y 3% no expresaron recomendación alguna.

La Comisión nota que las calificaciones generales de la Jueza Gerdes por parte de los abogados en lo que respecta a manejo de casos, aplicación y el conocimiento de la ley, comunicación, conducta y diligencia son significativamente inferiores al promedio de las calificaciones combinadas de todos los jueces que se presentan para retención. Los no abogados, no obstante, la califican a la par del promedio de sus pares. Una preocupación de la Comisión es el hecho de que el 60% de los abogados encuestados indica que la Jueza Gerdes es muy sesgada en favor de la fiscalía y 10% de los abogados cree que es algo sesgada en favor de la fiscalía. En contraste, 81% de los no-abogados creen que ella es completamente neutral. La Jueza Gerdes ha reconocido esta percepción y ha tomado medidas proactivas para mejorar su desempeño. Debido a que la Jueza Gerdes es una jueza relativamente nueva, la Comisión considera que estos esfuerzos son adecuados y apoya su retención.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño la Jueza Gerdes.

Segundo Distrito Judicial  
Juez del Tribunal del Distrito  
**Honorable Andy McCallin**

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 10-0, recomienda unánimemente que el Juez Andy McCallin **SEA RETENIDO**.

El Gobernador John Hickenlooper nombró al Juez McCallin en el Tribunal de Distrito de Denver en enero de 2014. Antes de su nombramiento, el Juez McCallin se desempeñó como procurador general auxiliar en la división de protección al consumidor y como profesor adjunto en la Escuela de Derecho Sturm de la Universidad de Denver. Previamente, cuando se dedicaba a la práctica privada, se especializó en litigación comercial de casos complejos. El Juez McCallin se graduó del Claremont McKenna College y obtuvo su licenciatura en derecho de la Escuela de Derecho Sturm de la Universidad de Denver. El Juez McCallin continúa dando clases en la Escuela de Derecho Sturm de la Universidad de Denver.

La Comisión realizó una entrevista personal con el Juez McCallin, evaluó las opiniones de su autoría, su autoevaluación, lo observó en la sala y estudió las respuestas a la encuesta realizada a abogados y no abogados que tienen experiencia con el Juez McCallin. Entre los abogados que completaron la encuesta, el 96% recomendaron retenerlo y el 4% recomendaron no retenerlo. Entre no los abogados que completaron la encuesta, el 97% recomendaron retenerlo y el 3% recomendaron no retenerlo. Completaron la encuesta 23 abogados y 32 no abogados.

En su escaso tiempo en el cargo, el Juez McCallin se ha destacado. Los resultados de la encuesta reflejan la confianza general de los jueces de apelación y los abogados. Los no abogados calificaron al Juez McCallin por encima del promedio de los jueces de tribunales de distrito en todas las áreas. Es de notar que el Juez McCallin obtuvo altas calificaciones en las áreas de conducta, aplicación de la ley y ecuanimidad tanto por parte de los abogados como de los no abogados. Los comisionados notaron que durante las observaciones de su desempeño en la sala, el Juez McCallin parece tener una conducta estable y preside los casos con un alto grado de imparcialidad. Dadas sus fortalezas, la Comisión tiene confianza en recomendar a los votantes retener al Juez McCallin.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño del Juez McCallin.

Segundo Distrito Judicial  
Juez del Tribunal del Distrito  
**Honorable William D. Robbins**

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 10-0, recomienda unánimemente que el Juez William D. Robbins **SEA RETENIDO**.

**JUECES**

El Juez Robbins fue nombrado en el Tribunal de Distrito en 2002. Antes de su nombramiento, el Juez Robbins fue Fiscal Auxiliar en Jefe de Distrito en Denver donde trabajó en la Oficina del Fiscal del Distrito de Denver durante más de una década. Antes de asistir a la escuela de derecho y aprobar el examen del colegio de abogados, tuvo una carrera como enfermero psiquiátrico. El Juez Robbins se graduó de la Universidad de Colorado en 1982 y recibió su licenciatura en derecho de la Universidad de Colorado en 1987.

El Juez Robbins está asignado en la actualidad a una sala de relaciones domésticas y previamente se ha desempeñado en los tribunales civiles y penales. La Comisión evaluó los resultados de las encuestas realizadas a abogados, no abogados y jueces de apelación que conocen el trabajo del Juez Robbins, entrevistó al Juez y estudió su autoevaluación y tres de sus opiniones escritas. Además, ciertos miembros de la Comisión observaron al Juez Robbins en la sala. Entre los abogados que contestaron la encuesta, 77% recomendaron retenerlo, 19% recomendaron no retenerlo y 5% no efectuaron ninguna recomendación. (Estos porcentajes no totalizan 100% debido al redondeo.) Entre los no abogados que contestaron la encuesta, 71% recomendaron retenerlo, 16% recomendaron no retenerlo y 13% no efectuaron ninguna recomendación.

Los resultados de las encuestas realizadas a los abogados mostraron que a lo largo de los últimos años las calificaciones obtenidas por el Juez Robbins han igualado o excedido a aquellas de los jueces de tribunales de distrito en Colorado en las áreas de manejo de casos, aplicación y conocimiento de la ley y conducta. Una preocupación entre los abogados encuestados fue la evidente falta de preparación del Juez Robbins. Los comentarios de la encuesta de algunos abogados y no abogados describieron al Juez Robbins como aparentemente desinteresado y desatento. En su entrevista el Juez Robbins reconoció esta crítica y considera que se la puede atribuir a cómo es percibido cuando hace un esfuerzo por escuchar con atención. Los comentarios también revelaron que el Juez Robbins fue considerado tanto por los abogados como por los no abogados encuestados como justo, coherente y neutral. El Juez Robbins está al tanto de los desafíos que presentan ciertos casos de relaciones domésticas que tienen una fuerte carga emocional y hace esfuerzos conscientes por fallar sin emoción, basándose estrictamente en la aplicación de los hechos y la ley. Las tres decisiones escritas del Juez Robbins (una en un caso penal, una en un caso de relaciones domésticas y una en una apelación civil de un tribunal del condado) explican adecuadamente los temas presentados y las bases de los fallos del Juez Robbins.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño del Juez Robbins.

Segundo Distrito Judicial  
Juez del Tribunal del Distrito  
**Honorable Brian Whitney**

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 8 a 2, recomienda que el Juez Brian Whitney **SEA RETENIDO**.

El Gobernador Bill Owens nombró al Juez Whitney como Juez del Tribunal de Distrito de Denver a partir de enero de 2007. Antes de su nombramiento, el Juez Whitney se desempeñó como Primer Procurador General Auxiliar para la Unidad de Procesamientos Especiales de la Procuraduría General del Estado de Colorado. Sus áreas principales de litigación fueron medioambiental, extorsión y otras áreas del derecho penal. También se desempeñó como Administrador del Gran Jurado del Estado de Colorado, Fiscal en Jefe de la Fiscalía del Medio Ambiente del Estado de Colorado y Procurador Especial Auxiliar de los EE.UU. llevando adelante juicios por violaciones de las leyes ambientales federales de Colorado. Áreas previas de práctica incluyen litigación comercial compleja, responsabilidad civil por productos defectuosos, defensa de seguros, defensa penal, apelaciones penales y civiles, disputas contractuales, y disputas por patentes y propiedad intelectual. Antes de la escuela de derecho trabajó como ingeniero eléctrico. Se graduó de la Universidad de Leigh y recibió su licenciatura en derecho de la Universidad de Denver.

La Comisión evaluó los resultados de las encuestas realizadas a abogados, jueces de apelación y no abogados que conocen el trabajo del Juez Whitney, estudió su autoevaluación, entrevistó al Juez y evaluó tres de sus opiniones escritas. Además, ciertos miembros de la Comisión observaron al Juez Whitney en la sala. Entre los 39 abogados que contestaron la encuesta, 95% recomendaron retenerlo, 0% recomendaron no retenerlo y 5% no efectuaron ninguna recomendación al respecto. Entre los 49 no abogados que contestaron la encuesta, 87% recomendaron retenerlo, 10% recomendaron no retenerlo y 2% no efectuaron ninguna recomendación al respecto. (Estos porcentajes no totalizan 100% debido al redondeo.)

Los resultados de las encuestas efectuadas a los abogados y no abogados mostraron que el Juez Whitney obtuvo altas calificaciones. Supera el promedio de otros jueces que se presentan para retención en casi todas las áreas de manejo de casos, aplicación y conocimiento de la ley, conducta, comunicación y diligencia. No obstante, si bien el 55% de los abogados encuestados calificó al Juez Whitney como completamente neutral, 26% sintió que era parcial en favor de la fiscalía en casos penales y la observación de un juez de apelación concuerda con esta percepción. Esto se sumó a la preocupación de la

Comisión por la percepción de sesgo. Durante su entrevista el Juez Whitney indicó que se toma en serio cualquier comentario de un juez de apelación así como los resultados de la encuesta y dijo que está tomando medidas proactivas para abordar esta cuestión. Dadas sus fortalezas, la mayoría de la Comisión tiene confianza en recomendar a los votantes retener al Juez Whitney.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño del Juez Whitney.

Segundo Distrito Judicial  
Juez del Tribunal de Menores del Distrito  
**Honorable D. Brett Woods**

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 10-0, recomienda unánimemente que el Juez Presidente D. Brett Woods **SEA RETENIDO**.

El Juez Woods se convirtió en juez del Tribunal de Distrito para el Tribunal de Menores de Denver en septiembre de 2007. En enero de 2014 fue nombrado Juez Presidente del Tribunal de Menores de Denver por el Juez Superior Michael Bender. Antes de su nombramiento, el Juez Woods se desempeñó como Juez Municipal y Magistrado del Condado de Denver. El Juez Woods también se desempeñó como juez suplente en el Tribunal Municipal de Aurora. El Juez Woods se graduó de la carrera de periodismo en la Universidad de Kansas en 1982 y recibió su licenciatura en derecho de la Escuela de Derecho de la Universidad de Denver en 1990.

Durante este periodo de evaluación, ciertos miembros de la Comisión observaron al Juez Woods en la sala. La Comisión entrevistó al Juez Woods, evaluó varias de sus opiniones escritas además de su autoevaluación, y evaluó los resultados de las encuestas enviadas a abogados y no abogados. En general el 72% de los encuestados recomendaron que el Juez Woods fuera retenido. Entre los abogados que completaron la encuesta, el 78% recomendaron retenerlo, el 11% no efectuaron ninguna recomendación al respecto y el 11% recomendaron no retenerlo. Entre los no abogados que completaron la encuesta, el 66% recomendaron retenerlo, el 22% no efectuaron ninguna recomendación al respecto y el 11% recomendaron no retenerlo. (Estos porcentajes no totalizan 100% debido al redondeo.) Un total de nueve abogados y nueve no abogados completaron las encuestas de desempeño judicial del Juez Woods durante esta evaluación. La Comisión reconoce que se trata de un número pequeño de respuestas a la encuesta.

Las puntuaciones de retención del Juez Woods fueron promedio entre los abogados que respondieron la encuesta e inferiores al promedio entre los no abogados que respondieron la encuesta. Las encuestas del Juez Woods también incluyen evaluaciones de jueces de tribunales de apelación a los que se les pidió que clasificaran su "desempeño general como juez". Los jueces de apelación que respondieron a la encuesta calificaron el desempeño general del Juez Woods por encima del promedio de los jueces de los tribunales de distrito. Los encuestados notaron que las fortalezas del Juez Woods incluyen su conducta en la sala de audiencias, así como su ecuanimidad y el no ser sesgado. En efecto, el Juez Woods recibió una calificación del 100% por ser imparcial por parte de los abogados que completaron la encuesta. La principal crítica al Juez Woods que se expresa en la encuesta es sobre su diligencia como juez, específicamente por no establecer horarios razonables para los casos y por el manejo del tiempo en la sala. La Comisión habló con el Juez Woods sobre estas críticas durante su entrevista y quedó satisfecha dado que el Juez Woods está al tanto de esta crítica y está tomando medidas para mejorar la eficiencia de su sala.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño del Juez Woods.

Segundo Distrito Judicial  
Jueza del Tribunal de Menores del Distrito  
**Honorable Laurie A. Clark**

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 10-0, recomienda unánimemente que la Jueza Laurie A. Clark **SEA RETENIDA**.

El Gobernador John Hickenlooper nombró a la Jueza Clark en el Tribunal de Menores de Denver en noviembre de 2013. Antes de su nombramiento, la Jueza Clark se desempeñó como jueza magistrada del Decimoséptimo Distrito Judicial de Colorado en el Condado de Adams. Anteriormente, como abogada en la práctica privada, se especializó en derecho juvenil y doméstico durante 7 años, representando clientes y actuando como tutora *ad litem*, representante legal de menores, coordinadora/encargada de decisiones sobre crianza e investigadora de menores y familias. La Jueza Clark ayudó a crear y enseñó en el programa para la capacitación de 40 horas para investigadores de menores y familias. La Jueza Clark enseña cursos de derecho juvenil, familiar y familiar avanzado y es profesora adjunta de la Escuela de Derecho Sturm de la Universidad de Denver, donde obtuvo

JUECES

su título en derecho en 2004. Tiene un título de grado de la Universidad de Metropolitan State. La Jueza Clark hace trabajo voluntario regularmente como jueza en competencias de juicios simulados en la escuela secundaria, la universidad y la escuela de derecho y hace presentaciones en seminarios de educación jurídica continua.

La Comisión llevó a cabo una entrevista personal con la Jueza Clark, evaluó las opiniones de su autoría, la observó en la sala y evaluó los comentarios que recibió de partes interesadas durante la evaluación, estudió su autoevaluación y las respuestas a la encuesta de abogados y no abogados que tienen experiencia con la Jueza Clark. Entre los abogados que completaron la encuesta, el 74% recomendaron retenerla y el 24% recomendaron no retenerla. Entre los no abogados que contestaron la encuesta, 53% recomendaron retenerla, 30% recomendaron no retenerla y 18% no hicieron ninguna recomendación al respecto. (Estos porcentajes no totalizan 100% debido al redondeo.) Lamentablemente, al igual que con otros Jueces del Tribunal de Menores de Denver, la baja participación en las encuestas es un problema; solo 9 abogados y 17 no abogados respondieron.

La Jueza Clark preside una división del Tribunal de Menores de Denver. Los resultados limitados de la encuesta reflejan la confianza general de los jueces de apelación y los abogados. Los no abogados calificaron a la Jueza Clark un poco por debajo del promedio de los jueces del tribunal de distrito. La Comisión no está alarmada con las bajas calificaciones dadas por los no abogados ya que Denver es único en tener un tribunal de menores independiente y las evaluaciones de los no abogados no reflejan a ningún jurado como lo hacen con otros jueces de tribunales de distrito. Durante su entrevista, la Jueza Clark reconoció los resultados de la encuesta e indicó varias medidas positivas que ha tomado para abordar cualquier deficiencia percibida. Y los comisionados notaron que durante las observaciones realizadas en la sala, la Jueza Clark parece haber desarrollado un sistema para garantizar que todas las partes sean oídas de una manera eficiente y justa. Dadas sus fortalezas, la Comisión tiene confianza en recomendar a los votantes retener a la Jueza Clark.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño la Jueza Clark.

Segundo Distrito Judicial  
Jueza del Tribunal de Menores del Distrito  
**Honorable Donna J. Schmalberger**

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 10-0, recomienda unánimemente que la Jueza Donna J. Schmalberger **SEA RETENIDA**.

La Jueza Schmalberger se convirtió en Jueza de Tribunal de Distrito para el Tribunal de Menores de Denver en Octubre de 2007, habiéndose desempeñado anteriormente como Fiscal Auxiliar del Condado en Arapahoe durante 5 años y en la práctica privada durante 14 años como Tutora ad Litem y abogada de partes demandadas. La Jueza Schmalberger se graduó magna cum laude de Lafayette College en 1973 y de la Escuela de Derecho de la Universidad de Colorado en 1982. La Jueza Schmalberger ha asistido a una serie de seminarios, conferencias y programas de educación jurídica continua para mantenerse al día en avances tanto legales como no legales en materia de derecho de menores. La Jueza Schmalberger es la Jueza Principal del Equipo de Mejores Prácticas en los Tribunales de Denver, una organización de interesados que supervisa los proyectos de mejora dentro de los tribunales de menores. Ha hecho presentaciones ante una amplia variedad de grupos comunitarios, proporciona capacitación legal a los Abogados Defensores Especiales Nombrados por la Corte, y ha dado clases en facultades y universidades locales. Es miembro y ex presidente del Colegio de Abogados Thompson G. Marsh.

La Comisión evaluó los resultados de las encuestas realizadas a abogados, no abogados y jueces de apelación que conocen el trabajo de la Jueza Schmalberger, entrevistó a la Jueza y estudió su autoevaluación y tres transcripciones de sus fallos orales. Además, ciertos miembros de la Comisión observaron a la Jueza Schmalberger en la sala. Entre los abogados que contestaron la encuesta, 87% recomendaron retenerla, 0% recomendaron no retenerla y 12% no efectuaron ninguna recomendación. Entre los no abogados que contestaron la encuesta, 37% recomendaron retenerla, 37% recomendaron no retenerla y 25% no efectuaron ninguna recomendación. Estos porcentajes no totalizan 100% debido al redondeo. Dada la pequeña cantidad de personas que completaron las encuestas (9 abogados y 8 no abogados); la Comisión urge a tener cautela al hacer inferencias sobre el desempeño de la Jueza Schmalberger basadas exclusivamente en los resultados de la encuesta.

Los resultados de la encuesta de los abogados mostraron que las calificaciones generales de la Jueza Schmalberger igualaron o excedieron las del promedio de todos los jueces de los tribunales de distrito que se presentan para retención en las áreas de comunicación, conducta y diligencia, pero por debajo del promedio en las áreas de manejo de casos y aplicación y conocimiento de la ley. Una preocupación tanto de abogados como de no abogados encuestados es la cantidad de tiempo que la Jueza Schmalberger ocupa en asuntos legales en su sala. Los comentarios escritos revelan que la Jueza



Schmalberger es considerada paciente y atenta, como la describió un abogado encuestado "siempre amable y respetuosa con todas las partes". Los fallos orales de la Jueza Schmalberger explican adecuadamente las cuestiones presentadas y son la base de sus fallos. Los miembros de la Comisión observaron estos rasgos positivos además del apoyo por las preocupaciones expresadas durante sus observaciones de la Jueza Schmalberger. En su entrevista, la Jueza Schmalberger reconoció que el manejo de casos y completar su trabajo de manera oportuna son un desafío y está enfocada en mejorar en la delegación y en el establecimiento de prioridades.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño de la Jueza Schmalberger.

Segundo Distrito Judicial  
Juez del Tribunal del Condado de Denver  
**Honorable John M. Marcucci**

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de (10-0), recomienda unánimemente que el Juez Presidente John M. Marcucci **SEA RETENIDO**.

El Juez Marcucci se ha desempeñado en el Tribunal del Distrito de Denver desde 1990. Antes de su nombramiento judicial fue socio de un bufete especializado en derecho penal, quiebras y derecho civil. Su título universitario de grado es de Regis College y su título en derecho de la Escuela de Derecho de la Universidad de Denver. El Juez Marcucci es Juez Presidente del Tribunal del Condado de Denver. Ha sido asignado previamente a varias divisiones que tratan casos de tránsito, civiles y casos penales estatales y municipales, y también ha presidido en la primera comparecencia judicial y ha manejado audiencias preliminares de delitos graves. El Juez Marcucci abogó por la creación de los Servicios del Programa de Recuperación del Tribunal de Denver, una alianza entre agencias que intentan satisfacer las necesidades de los usuarios más frecuentes del sistema de justicia de Denver. También ha hecho presentaciones ante la Comisión Estatal de Acceso a la Justicia con respecto a la mejor manera de servir a los delincuentes reincidentes sin hogar. El Juez Marcucci se ha desempeñado como director del Comité de Instrucción Inteligente con la subvención del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Este equipo se encarga de la reforma de una práctica que lleva 100 años de dependencia de las fianzas en efectivo. Condujo a Denver a convertirse en la primera jurisdicción de primera línea en adoptar el CPAT (Herramienta de Evaluación Previa al Juicio) una herramienta de evaluación de riesgo utilizada para establecer la fianza de aquellos que se enfrentan a cargos penales. Se ha desempeñado en el Subcomité de Fianzas Penales y de Justicia de Menores de Colorado, que llevó a la enmienda del año 2013 del estatuto que rige las fianzas previas al juicio. Durante su mandato como juez presidente, se han implementado encuestas a "Clientes" y Encuestas sobre el Acceso a la Justicia en el Tribunal del Condado de Denver.

La Comisión entrevistó al Juez Marcucci, evaluó varias de sus opiniones escritas, evaluó los resultados de las encuestas enviadas a abogados y no abogados, y ciertos miembros de la Comisión observaron al Juez Marcucci en la sala. Solo dos abogados completaron la encuesta sobre el Juez Marcucci y diecisiete no abogados completaron la encuesta. En general el 90% de los encuestados recomendaron que el Juez Marcucci fuera retenido. Entre los no abogados que completaron la encuesta, el 89% recomendaron retenerlo, el 6% no efectuaron ninguna recomendación al respecto y el 6% recomendaron no retenerlo. (Estos porcentajes no totalizan 100% debido al redondeo.)

Las calificaciones del Juez Marcucci con respecto a la retención estuvieron ligeramente por encima del promedio entre los no abogados que respondieron la encuesta. El Juez Marcucci obtuvo calificaciones superiores al promedio en todas las categorías de criterios de desempeño judicial, con calificaciones particularmente altas en conducta, comunicación, diligencia y aplicación de la ley. El Juez Marcucci es considerado ecuaníme y es respetado por sus colegas en su papel como Juez Presidente. En el estrado, demuestra neutralidad y garantiza que todas las partes comprendan sus fallos. Todos los datos evaluados por la Comisión apoyan la recomendación de que el Juez Presidente Marcucci sea retenido.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño del Juez Marcucci.

Segundo Distrito Judicial  
Jueza del Tribunal del Condado de Denver  
**Honorable Doris E. Burd**

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de (10-0), recomienda unánimemente que la Jueza Doris E. Burd **SEA RETENIDA**.

La Jueza Burd fue nombrada en el Tribunal del Condado de Denver en enero de 1989. Antes de su nombramiento, la Jueza Burd ejerció durante dos años con la Sociedad de Ayuda Legal y luego se dedicó a la

práctica privada en Denver, especializada en derecho familiar, de menores, custodia de menores, sucesiones, y algo de derecho penal. La Jueza Burd recibió su título en derecho de la Escuela de Derecho de la Universidad Temple en 1975. También se ha desempeñado en el tribunal de tránsito, tribunal civil, tribunal penal estatal, tribunal penal municipal y órdenes de protección durante los últimos veintitrés años. En la actualidad trata casos civiles.

La Comisión ha evaluado los resultados de la encuesta y los comentarios de abogados fiscales y defensores, además de no abogados que incluyen a jurados, oficiales de libertad condicional, testigos y acusados que comparecieron ante la Jueza Burd. La Comisión también estudió la autoevaluación de la Jueza Burd, llevó a cabo una entrevista personal con ella, y ciertos miembros de la Comisión la observaron en la sala. De los 45 abogados que completaron las encuestas, 93% recomendaron retenerla y 7% estuvo indeciso o no tenía la suficiente información como para hacer una recomendación. De los 76 no abogados que completaron las encuestas, 92% recomendaron retenerla y 5% estuvo indeciso o no tenía la suficiente información como para hacer una recomendación y solo 3% recomendaron no retenerla.

Las calificaciones recibidas por la Jueza Burd tanto de abogados como de no abogados son significativamente superiores a las calificaciones promedio de todos los otros jueces que se presentan a retención, en manejo de casos, conocimiento de la ley, comunicación, conducta en la sala y diligencia. Los pares de la Jueza Burd la han descrito como un "ejemplo para todos los jueces". Se la describe como educada, cortés con los abogados y no abogados, paciente y con una conducta judicial excepcional. La Jueza Burd también es descrita como imparcial y capaz de explicar asuntos legales complicados a aquellos presentes en su sala. La Jueza Burd también demuestra un fuerte compromiso de servicio a la comunidad.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño de la Jueza Burd.

Segundo Distrito Judicial  
Jueza del Tribunal del Condado de Denver  
**Honorable Beth A. Faragher**

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 10-0, recomienda unánimemente que la Jueza Beth A. Faragher **SEA RETENIDA**.

La Jueza Faragher fue nombrada en el Tribunal del Condado de Denver en julio de 2014. Antes de su nombramiento, la Jueza Faragher se desempeñó como magistrada del Tribunal del Condado de Denver, Jueza Pro Tempore de la Ciudad de Westminster y ejerció como abogada en la práctica privada especializada en defensa penal, derecho laboral, y asignación a los tribunales de salud mental. La Jueza Faragher obtuvo su Doctorado en Derecho de la Universidad Case Western Reserve en Cleveland, Ohio, y su título de grado de la Universidad Florida Atlantic en Boca Raton, Florida. Es activa en la Capacitación para el Liderazgo del Colegio de Abogados de Colorado, el Comité de Acceso a la Justicia de Denver y el Comité de la Asociación de Jueces de Denver.

La Comisión evaluó los resultados de la encuesta de abogados y no abogados que se han presentado en la sala de la Jueza Faragher y leyó tres de las opiniones escritas de la Jueza Faragher además de su autoevaluación. Ciertos miembros de la Comisión observaron a la Jueza Faragher en la sala. La Comisión entrevistó entonces a la Jueza Faragher. El análisis de todos estos datos justifica retenerla. Entre los abogados que completaron las encuestas, 84% recomendaron retenerla y 16% indicó que estaba indeciso o no tenía la suficiente información como para hacer una recomendación. Entre los no abogados encuestados, 91% recomendaron retenerla, 4% recomendaron de alguna manera no retenerla y 6% no efectuaron ninguna recomendación. (Estos porcentajes no totalizan 100% debido al redondeo.)

La cantidad de abogados encuestados (19 la completaron) es demasiado pequeña para permitir un análisis punto por punto; sin embargo, la Comisión nota que la tendencia en las respuestas es positiva. En las áreas de manejo de casos, conducta, conocimiento de la ley, comunicación, diligencia y equidad, la Jueza Faragher excede el promedio de calificaciones de otros jueces del condado que se presentan para retención. Los comentarios escritos apoyan estas calificaciones. La Jueza Faragher es descrita como un miembro destacado del estrado con un sólido razonamiento judicial, imparcialidad y compasión por aquellos que comparecen ante ella. Los encuestados no abogados la evaluaron por encima del promedio en asuntos relacionados con la conducta, ecuanimidad, comunicación y la aplicación de la ley. Únicamente en un área, la diligencia, las calificaciones de la Jueza Faragher están por debajo del promedio de los jueces de condado que se presentan para retención. En los comentarios escritos varios abogados y no abogados encuestados plantearon inquietudes de que los asuntos podrían llevar más tiempo de lo que deberían en su sala, una conclusión a la que también llegaron los Comisionados que la observaron. En su entrevista, la Jueza Faragher reconoció que el manejo de expedientes es un área de mejora continua que ella va a encarar.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño de la Jueza Faragher.

Segundo Distrito Judicial  
Juez del Tribunal del Condado de Denver  
**Honorable Gary M. Jackson**

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 10-0, recomienda unánimemente que el Juez Gary M. Jackson **SEA RETENIDO**.

El Alcalde Michael Hancock nombró al Juez Jackson en el Tribunal del Condado de Denver en septiembre de 2012. Antes de su nombramiento, el Juez Jackson ejerció el derecho durante 42 años en Colorado. Durante su carrera, el Juez Jackson se desempeñó como Principal Procurador Auxiliar del Distrito en Denver y como fiscal en la Oficina del Procurador de los Estados Unidos para el Distrito de Colorado. En la práctica privada, representó a sus clientes en casos civiles y penales en todos los niveles de los tribunales de Colorado. También se desempeñó como árbitro, mediador y testigo experto y consultor en disputas legales. El Juez Jackson fue cofundador de la Asociación de Abogados Sam Cary en 1971. Se desempeñó como presidente o como parte del consejo de numerosas instituciones, entre ellas, History Colorado, Comité de Selección Federal de Tribunales de Distrito de los EE.UU., Comisión de Desempeño Judicial del 18° Distrito Judicial, el Consejo Americano de Abogados Defensores, El Colegio Americano de Abogados Litigantes, el Colegio Nacional de Abogados, el Colegio de Abogados Defensores Penales de Colorado, la Asociación de Abogados Litigantes de Colorado, el Colegio de Abogados Minou Yasui, y otras organizaciones. El Juez Jackson obtuvo su título en derecho en 1970 en la Universidad de Colorado, donde también obtuvo su título de grado en 1967. Durante su distinguida carrera antes de su nombramiento como juez, el Juez Jackson recibió premios y reconocimiento de la Escuela de Derecho de la Universidad de Colorado, el Colegio de Abogados de Colorado, el Colegio Nacional de Abogados y el Colegio de Abogados Sam Cary. El Juez Jackson sigue siendo muy activo en la comunidad y habla con regularidad con estudiantes de escuela secundaria, alentándolos a buscar oportunidades en la profesión judicial.

La Comisión realizó una entrevista personal con el Juez Jackson, evaluó las opiniones de su autoría, lo observó en la sala, estudió su autoevaluación, leyó los comentarios recibidos de las partes interesadas, y evaluó las respuestas a la encuesta realizada a abogados y no abogados que tienen experiencia con el Juez Jackson. Entre los abogados que completaron la encuesta, el 86% recomendaron retenerlo, el 9% no efectuaron ninguna recomendación al respecto y el 5% recomendaron no retenerlo. Entre los no abogados que completaron la encuesta, el 96% recomendaron retenerlo, el 1% no efectuaron ninguna recomendación al respecto y el 2% recomendaron no retenerlo. (Estos porcentajes no totalizan 100% debido al redondeo.)

El Juez Jackson ha presidido en procedimientos penales durante este mandato. Los resultados muestran que los abogados lo calificaron un poco por debajo del promedio en manejo de casos y aplicación y conocimiento de la ley y en el promedio o por encima del promedio en comunicación, conducta, diligencia y ecuanimidad. Los no abogados consistentemente calificaron al Juez Jackson por encima del promedio en casi todas las categorías, y 86% de los no abogados informó que el Juez Jackson se mantuvo completamente neutral en los procedimientos judiciales. La observación en la sala del Juez Jackson confirmó su excelente conducta y capacidad de comunicación. Durante su entrevista con la Comisión, el Juez Jackson reconoció que continuó trabajando en la eficiencia de los expedientes y la Comisión confía en recomendar que los votantes retengan al Juez Jackson.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño del Juez Jackson.

Segundo Distrito Judicial  
Jueza del Tribunal del Condado de Denver  
**Honorable Nicole M. Rodarte**

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 10-0, recomienda unánimemente que la Jueza Nicole M. Rodarte **SEA RETENIDA**.

La Jueza Rodarte fue nombrada por el Alcalde Michael Hancock en el Tribunal del Condado de Denver por un mandato que comenzó en enero de 2013. Antes de su nombramiento en el cargo, la Jueza Rodarte ejerció en la práctica privada y se concentró en la defensa penal. Antes de iniciarse en la práctica privada, se desempeñó por varios años en la Defensoría Pública del Estado de Colorado. Nacida en Denver y graduada de la John F. Kennedy High School, obtuvo su título de grado de la Universidad de Colorado-Denver y un Doctorado en Derecho de la Universidad de Colorado. La Jueza Rodarte ha demostrado un compromiso de servicio a la comunidad y es activa en el Colegio de Mujeres Abogadas de Colorado, el Colegio de Abogados Hispanos de Colorado y el Colegio de Abogados LGBT de Colorado. Es Directora de Distrito de la Asociación Nacional de Mujeres Abogadas y dirige el Comité del Sheriff que apunta a resolver los problemas entre los tribunales y el Departamento del Sheriff de Denver.

**JUECES**

La Jueza Rodarte se desempeñó previamente en el tribunal penal municipal y mientras estuvo asignada allí presidió el Tribunal para las personas sin hogar, un tribunal especial creado para ayudar a las personas sin hogar que se han conectado con éxito a servicios, pero que tienen órdenes judiciales penales pendientes que les impiden el acceso a dichos servicios. En la actualidad trata casos penales estatales. La Comisión evaluó los resultados de la encuesta de abogados y no abogados que se han presentado en su sala. La Comisión también tuvo una entrevista personal con la jueza, examinó su autoevaluación y varias opiniones escritas y transcripciones. Ciertos miembros de la Comisión observaron a la Jueza Rodarte en la sala. Entre todos los abogados que contestaron la encuesta, 90% recomendaron retenerla, 8% recomendaron no retenerla y 4% no expresaron recomendación alguna. Entre todos los no abogados que contestaron la encuesta, 96% recomendaron retenerla, 2% recomendaron no retenerla y 1% no expresaron recomendación alguna. (Estos porcentajes no totalizan 100% debido al redondeo.)

La Comisión quedó impresionada con las calificaciones generales de la Jueza Rodarte y los comentarios positivos sobre su desempeño. Los resultados que obtuvo en la encuesta con respecto al manejo de casos, aplicación y conocimiento de la ley, comunicación, conducta, ecuanimidad y diligencia superaron las calificaciones promedio combinadas de todos los jueces del condado en todas las formas posibles. La Jueza Rodarte es descrita como una jueza excelente y justa que trata a todas las partes y a los abogados con alto nivel de respeto y compasión. Rutinariamente envía notas de agradecimiento a los jurados y a los participantes de los juicios y recibe elogios por su servicio a cambio.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño de la Jueza Rodarte.

Segundo Distrito Judicial  
Juez del Tribunal del Condado de Denver  
**Honorable Andre L. Rudolph**

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 10 a 0, recomienda unánimemente que el Juez Andre L. Rudolph **SEA RETENIDO**.

Antes de su nombramiento en el Tribunal del Condado de Denver en septiembre de 2004, el Juez Rudolph fue magistrado en el Condado de Adams para el Decimoséptimo Distrito Judicial. El Juez Rudolf comenzó su carrera legal en la Oficina de la Defensoría Pública de Colorado. Recibió su título de grado en la Universidad de Wyoming y su licenciatura en derecho de la Escuela de Derecho de la Universidad de Creighton University en Omaha, Nebraska. El Juez Rudolph preside los asuntos de menores en el Tribunal del Condado de Denver. Previamente presidió en cuestiones de tránsito y asuntos penales estatales. El Juez Rudolph ha participado activamente en actividades de servicio comunitario incluyendo formar parte del consejo de Denver Kids Inc. y participó como orador invitado en el simposio de Liderazgo del Noreste de Denver.

La Comisión llevó a cabo una entrevista personal con el Juez Rudolph, estudió su autoevaluación escrita suplementada por su carta a la Comisión y ciertos miembros de la Comisión observaron al Juez Rudolph en la sala. El Juez Rudolph no presentó opiniones por escrito o transcripciones de fallos orales en tres casos tal como lo contempla el reglamento. El Juez Rudolph explicó que en su actual cargo en un tribunal especial tal como es el tribunal de menores, existen pocos juicios o audiencias impugnadas que requieran fallos sobre cuestiones jurídicas o un análisis de los hechos impugnados. La Comisión también examinó los resultados de las encuestas de abogados y no abogados, incluyendo los comentarios textuales. Un total de 22 no abogados completaron la encuesta y solo 4 abogados completaron la encuesta. Entre los abogados, el 50% recomendaron retenerlo y el 50% recomendaron no retenerlo. Entre los no abogados que completaron la encuesta, el 91% recomendaron retenerlo, el 9% no expresaron recomendación sobre la retención.

En los resultados de la encuesta, en comparación con otros jueces de condado que se presentan para retención, el Juez Rudolph recibió calificaciones de los no abogados dentro del promedio en las áreas de conducta, comunicación y aplicación de la ley y ligeramente por encima del promedio en las áreas de ecuanimidad y diligencia. Si bien el Juez Rudolph recibió calificaciones inferiores al promedio de parte de los abogados en las áreas de manejo de casos, aplicación y conocimiento de la ley, comunicación, conducta y diligencia, la Comisión no consideró dichas calificaciones como significativas dada la cantidad extremadamente pequeña de respuestas de abogados. Por último, el Juez Rudolph ha estado cumpliendo un plan de mejora según fuera recomendado por la Comisión desde su retención en 2012. La Comisión considera que el juez Rudolph ha sido serio en la búsqueda de un plan de mejora y ha mostrado mejoras en las áreas que causaron preocupación a la Comisión en 2012.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño del Juez Rudolph.

Segundo Distrito Judicial  
Jueza del Tribunal del Condado de Denver  
**Honorable Theresa A. Spahn**

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Segundo Distrito Judicial, con un voto de 9-0, recomienda unánimemente que la Jueza Theresa A. Spahn **SEA RETENIDA**. Un miembro de la Comisión se recusó de votar en la recomendación de retención de la Jueza Spahn.

La Jueza Spahn se convirtió en Jueza del Tribunal de Condado de Denver en octubre de 2014. Previamente, la Jueza Spahn se dedicó a la práctica privada en Wedgle & Spahn, P.C., se desempeñó como Directora de la Iniciativa O'Connor de Selección Judicial en el Instituto para la Promoción del Sistema Jurídico Estadounidense, fue Directora Ejecutiva fundadora de la Oficina de Representantes del Niño de Colorado, fue magistrada del Tribunal del Condado de Adams y fiscal auxiliar de distrito en el Condado de Adams.

Durante su primer año en el cargo, la Jueza Spahn presidió la sala de órdenes de protección civil designada por el tribunal del condado. Ahora ella maneja asuntos penales en una sala general. La Comisión evaluó los resultados de las encuestas de abogados y no abogados, así como también la autoevaluación de la jueza, entrevistó a la jueza, revisó las opiniones escritas y ciertos miembros de la Comisión observaron a la Jueza Spahn en la sala. Si bien la tasa de respuestas fue pequeña, el 100% de los abogados que completaron la encuesta recomendaron que fuera retenida. Entre los no abogados que completaron la encuesta, el 80% recomendaron retenerla, el 2% no efectuaron ninguna recomendación al respecto y el 19% recomendaron no retenerla. (Estos porcentajes no totalizan 100% debido al redondeo.)

Los abogados calificaron a la Jueza Spahn por encima del promedio de jueces del condado que se presentan para retención en todas las categorías de criterio de desempeño judicial, que incluyen una calificación del 100% por ser imparcial en su toma de decisiones y su manejo de la sala. Sus calificaciones fueron particularmente sólidas en los temas de manejo de casos, aplicación y conocimiento de la ley y conducta. Entre los no-abogados que respondieron a la encuesta, la Jueza Spahn recibió calificaciones ligeramente inferiores al promedio en todas las categorías de desempeño judicial, si bien los comentarios enviados por los encuestados fueron mayormente laudatorios. La Jueza Spahn fue elogiada repetidamente por los no abogados encuestados por su conocimiento de la ley, su ecuanimidad, su eficiencia y conducta positiva. Después de llevar a cabo una entrevista con la Jueza Spahn y observarla en la sala, la Comisión está satisfecha por el hecho de que la Jueza Spahn ha tenido un excelente comienzo como jueza y solo continuará mejorando durante su siguiente periodo de desempeño.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño de la Jueza Spahn.

---

**12° Distrito Judicial  
Condados de Alamosa,  
Conejos, Costilla, Mineral,  
Rio Grande y Saguache  
Counties**

---

Décimo Segundo Distrito Judicial  
Juez del Tribunal del Distrito  
**Honorable Martin A. Gonzales**

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Décimo Segundo Distrito Judicial recomienda unánimemente, con dos abstenciones, que el Juez Martin A. Gonzalez **SEA RETENIDO**.

El Juez Gonzales se ha desempeñado como Juez en el Décimo Segundo Distrito Judicial desde el 9 de enero de 2001. El Juez Gonzales fue nombrado en su cargo como Juez del Tribunal del Condado de Alamosa donde se desempeñó hasta su nombramiento como Juez del Tribunal del Distrito el 7 de agosto de 2007. Antes de su nombramiento en el Tribunal del Condado de Alamosa, el Juez Gonzales se desempeñó como Magistrado Juvenil, designado el 1 de enero de 1997. El Juez Gonzales se graduó el año 1975 de la Universidad de Colorado. Recibió su licenciatura en Derecho de la Universidad de Colorado en 1978 y fue admitido en el Colegio de Abogados de Colorado ese mismo año. El Juez Gonzales se interesa en la superación personal a

**JUECES**

través de la educación y el aprendizaje continuos. El Juez Gonzales sigue comprometido con la comunidad, donde su labor se enfoca en mejoras para la juventud y actividades juveniles en toda la zona de San Luis Valley.

La Comisión realizó una entrevista personal del Juez Gonzalez, leyó opiniones que emitió, lo observó en la sala y revisó encuestas enviadas a jueces de tribunales de apelaciones, abogados y no abogados que tienen experiencia con el Juez Gonzales. Entre las preguntas de la encuesta estuvo "¿con que énfasis recomienda usted que se retenga o no al Juez Gonzales en su cargo?" Entre los abogados que contestaron la encuesta, 94% recomendaron retenerlo y 6% recomendaron no retenerlo. Entre los no abogados que contestaron la encuesta, 75% recomendaron retenerlo, 16% recomendaron no retenerlo y 8% no hicieron ninguna recomendación al respecto. 18 abogados y 24 no abogados en total contestaron las encuestas de desempeño judicial sobre el Juez Gonzales.

En los últimos tres años, el Juez Gonzales ha presidido en muchos más asuntos civiles y testamentarios, y menos casos penales, que en años anteriores. Su actual carga de trabajo es cuarenta por ciento civil, treinta por ciento juvenil y treinta por ciento testamentario. Basándose en los resultados de la encuesta de jueces de tribunales de apelaciones, el Juez Gonzales recibió una calificación general que superó la calificación promedio combinada de todos los jueces de tribunales del distrito que se presentan para retención. Entre los no abogados encuestados, el Juez Gonzales recibió una calificación promedio combinada general que estuvo ligeramente bajo la calificación promedio combinada de todos los jueces de tribunales del distrito que se presentan para retención. El Juez Gonzales fue aplaudido por los abogados por ser ecuánime y por estar dispuesto a dedicar el tiempo necesario a la audiencia de los casos. Sus habilidades para gestionar casos se describieron como sobresalientes y su actitud como respetuosa. Con respecto a la parcialidad, 100% de los abogados que contestaron la encuesta dijeron que el Juez Gonzales era "completamente neutral". Entre los no abogados que contestaron, el Juez Gonzales marcó considerablemente menos que la calificación promedio de todos los jueces de tribunales del distrito que se presentan para retención en las áreas referentes a ser compasivo con los litigantes, su trato de las partes sin representación y ser comprensivo. Sin embargo, el Juez Gonzales recibió calificaciones más altas que el promedio en la categoría de mantener el control de los procesos. Muchos no abogados que contestaron comentaron que el Juez Gonzales opera un tribunal eficiente y es muy conocedor de la ley.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño del Juez Gonzales.

Décimo Segundo Distrito Judicial  
Jueza del Tribunal del Condado de Mineral  
**Honorable Ruth M. Acheson**

La Comisión sobre Desempeño Judicial del Décimo Segundo Distrito Judicial recomienda unánimemente, con una abstención, que la Jueza Ruth M. Acheson **SEA RETENIDA**.

La Jueza Acheson fue nombrada al Tribunal del Condado de Mineral el 30 de agosto de 2012. Antes de su nombramiento, la Jueza Acheson trabajó como abogada independiente en la firma de Ruth Acheson desde 2004, donde su enfoque estuvo en el rol de tutora ad litem. Antes de trabajar como abogada independiente, la Jueza Acheson era Suplente Ejecutiva de la Oficina del Defensor de Oficio, donde se desempeñó como abogada desde 1985. La Jueza Acheson fue también Jueza Municipal de la ciudad de Creede desde 2005 hasta 2013. La Jueza Acheson recibió su título en Psicología y Sociología de la Universidad de Colorado en 1976 y su licenciatura en Derecho de la Escuela de Derecho Maurer en la Universidad de Indiana, donde la Jueza Acheson fue becaria Wendell Willkie y AAUW, en 1981. La Jueza Acheson continúa participando en su comunidad como integrante del Comité de Prácticas Óptimas en Bienestar Infantil del Décimo Segundo Distrito Judicial, el Equipo de Tribunales de Tratamiento Familiar de San Luis Valley y donde también trabajó para desarrollar un protocolo judicial a fin de abordar las inquietudes del Comité de Responsabilidad de Infractores por Violencia Doméstica.

La Comisión realizó una entrevista personal con la Jueza Acheson, la observó en tribunales, leyó opiniones de su autoría, y revisó las respuestas de la encuesta dadas por abogados y no abogados que tuvieron experiencias con la Jueza Acheson. Entre las preguntas de la encuesta estuvo "¿con que énfasis recomienda usted que se retenga o no a la Jueza Acheson en su cargo?" Entre los abogados que contestaron la encuesta, 80% recomendaron retenerla y 20% no efectuaron ninguna recomendación al respecto. Entre los no abogados que contestaron la encuesta, 89% recomendaron retenerla y 11% no efectuaron ninguna recomendación al respecto. Ninguno de los encuestados recomendó que no se retuviera a la Jueza Acheson. 5 abogados y 9 no abogados en total contestaron las encuestas de desempeño judicial sobre la Jueza Acheson.

La gran mayoría de los casos que preside la Jueza Acheson se refieren a asuntos del tránsito y delitos penales menores. Basándose en los resultados de la encuesta de abogados y no abogados, la Jueza Acheson recibió una calificación constante que superó la calificación promedio combinada de todos los jueces de tribunales del condado que se presentan para retención. Las únicas áreas donde la Jueza Acheson tuvo calificaciones menores que el promedio de todos los jueces

del condado que se presentan para retención fueron las de emitir decisiones rápidas, dar sentencias uniformes, dar a las partes la oportunidad de audiencia, además de las categorías de diligencia y aplicación de la ley. Cabe destacar que la Jueza Acheson recibió una calificación perfecta de los abogados en las áreas de establecer calendarios razonables para los casos, entregar comunicaciones escritas que sean claras y estar dispuesta a manejar casos que no estén en su lista de litigios. La Jueza Acheson recibió una calificación perfecta de abogados y no abogados en la categoría de tratar a los participantes con respeto, y los Comisionados notaron también esta cualidad durante sus observaciones en tribunales. La Jueza Acheson es reconocida por su profesionalismo, paciencia y amabilidad hacia quienes comparecen en su tribunal.

Visite [www.ojpe.org](http://www.ojpe.org) para obtener información adicional sobre el desempeño de la Jueza Acheson.

Un voto de "**SÍ/PRO**" sobre cualquier asunto de balota es un voto **A FAVOR DE** cambiar la legislación en vigor o circunstancias existentes, y un voto de "**NO/CONTRA**" sobre cualquier asunto de balota es un voto **EN CONTRA DE** cambio de la legislación en vigor o circunstancias existentes.

Para obtener esta publicación, así como un enlace al texto completo de las declaraciones de impacto fiscal de cada medida, visite:

[www.coloradobluebook.com](http://www.coloradobluebook.com)



**LOCAL ELECTION OFFICES**

Adams	4430 S. Adams County Pkwy., Suite E3102, Brighton, CO 80601	(720) 523-6500
Alamosa	8999 Independence Way, Alamosa, CO 81101	(719) 589-6681
Arapahoe	5334 S. Prince St., Littleton, CO 80120	(303) 795-4511
Archuleta	449 San Juan St., Pagosa Springs, CO 81147	(970) 264-8331
Baca	741 Main St., Suite 3, Springfield, CO 81073	(719) 523-4372
Bent	725 Bent Ave., Las Animas, CO 81054	(719) 456-2009
Boulder	1750 33rd St., Suite 200, Boulder, CO 80301	(303) 413-7740
Broomfield	1 Descombes Dr., Broomfield, CO 80020	(303) 464-5857
Chaffee	104 Crestone Ave., Salida, CO 81201	(719) 539-4004
Cheyenne	51 S. 1st St. E., Cheyenne Wells, CO 80810	(719) 767-5685
Clear Creek	405 Argentine St., Georgetown, CO 80444	(303) 679-2339
Conejos	6683 County Rd. 13, Antonito, CO 81120	(719) 376-5422
Costilla	400 Gasper St., Suite 101, San Luis, CO 81152	(719) 937-7671
Crowley	631 Main St., Suite 102, Ordway, CO 81063	(719) 267-5225
Custer	205 S. 6th St., Westcliffe, CO 81252	(719) 783-2441
Delta	501 Palmer St., Suite 211, Delta, CO 81416	(970) 874-2150
Denver	200 W. 14th Ave., Suite 100, Denver, CO 80204	(720) 913-8683
Dolores	409 N. Main St., Dove Creek, CO 81324	(970) 677-2381
Douglas	125 Stephanie Pl., Castle Rock, CO 80109	(303) 660-7444
Eagle	500 Broadway St., Suite 101, Eagle, CO 81631	(970) 328-8715
Elbert	215 Comanche St., Kiowa, CO 80117	(303) 621-3127
El Paso	1675 W. Garden of the Gods Rd., Suite 2202, Colorado Springs, CO 80907	(719) 575-8683
Fremont	615 Macon Ave., Suite 102, Cañon City, CO 81212	(719) 276-7340
Garfield	109 Eighth St., Suite 200, Glenwood Springs, CO 81601	(970) 384-3700 ext. 2
Gilpin	203 Eureka St., Central City, CO 80427	(303) 582-5321
Grand	308 Byers Ave., Hot Sulphur Springs, CO 80451	(970) 725-3065
Gunnison	221 N. Wisconsin St., #C, Gunnison, CO 81230	(970) 641-7927
Hinsdale	317 N. Henson St., Lake City, CO 81235	(970) 944-2225 ext. 2
Huerfano	401 Main St., Suite 204, Walsenburg, CO 81089	(719) 738-2380 ext. 3
Jackson	396 Lafever St., Walden, CO 80480	(970) 723-4334
Jefferson	3500 Illinois St., Suite 1100, Golden, CO 80401	(303) 271-8111
Kiowa	1305 N. Goff St., Eads, CO 81036	(719) 438-5421
Kit Carson	251 16th St., Burlington, CO 80807	(719) 346-8638 ext. 301
Lake	505 Harrison Ave., Leadville, CO 80461	(719) 486-1410
La Plata	98 Everett St., Suite C, Durango, CO 81303	(970) 382-6296
Larimer	200 W. Oak St., Suite 5100, Ft. Collins, CO 80524	(970) 498-7820
Las Animas	200 E. First St., Room 205, Trinidad, CO 81082	(719) 846-3314
Lincoln	103 Third Ave., Hugo, CO 80821	(719) 743-2444
Logan	315 Main St., Suite 3, Sterling, CO 80751	(970) 522-1544
Mesa	200 S. Spruce St., Grand Junction, CO 81501	(970) 244-1662
Mineral	1201 N. Main St., Creede, CO 81130	(719) 658-2440
Moffat	221 W. Victory Way, Suite 200, Craig, CO 81625	(970) 824-9120
Montezuma	140 W. Main St., Suite 1, Cortez, CO 81321	(970) 565-3728
Montrose	320 S. First St., Room 103, Montrose, CO 81401	(970) 249-3362 ext. 31
Morgan	231 Ensign St., Ft. Morgan, CO 80701	(970) 542-3521
Otero	13 W. Third St., Room 210, La Junta, CO 81050	(719) 383-3020
Ouray	541 Fourth St., Ouray, CO 81427	(970) 325-4961
Park	501 Main St., Fairplay, CO 80440	(719) 836-4333 ext. 1
Phillips	221 S. Interocean Ave., Holyoke, CO 80734	(970) 854-3131
Pitkin	530 E. Main St., Suite 101, Aspen, CO 81611	(970) 920-5180 ext. 5
Prowers	301 S. Main St., Suite 210, Lamar, CO 81052	(719) 336-8011
Pueblo	720 N. Main St., Suite 200, Pueblo, CO 81003	(719) 583-6620
Rio Blanco	1032 Jennifer Drive, Meeker, CO 81641	(970) 878-9460
Rio Grande	965 Sixth St., Del Norte, CO 81132	(719) 657-3334
Routt	522 Lincoln Ave., Steamboat Springs, CO 80477	(970) 870-5558
Saguache	501 Fourth St., Saguache, CO 81149	(719) 655-2512
San Juan	1557 Greene St., Silverton, CO 81433	(970) 387-5671
San Miguel	305 W. Colorado Ave., Telluride, CO 81435	(970) 728-3954
Sedgwick	315 Cedar St., Julesburg, CO 80737	(970) 474-3346
Summit	208 E. Lincoln Ave., Breckenridge, CO 80424	(970) 453-3479
Teller	101 W. Bennett Ave., Cripple Creek, CO 80813	(719) 689-2951 ext. 2
Washington	150 Ash Ave., Akron, CO 80720	(970) 345-6565
Weld	1401 N. 17th Ave., Greeley, CO 80631	(970) 304-6525 ext. 3070
Yuma	310 Ash St., Suite F, Wray, CO 80758	(970) 332-5809